

Justicia juvenil: ¿Qué enfoque socioeducativo?

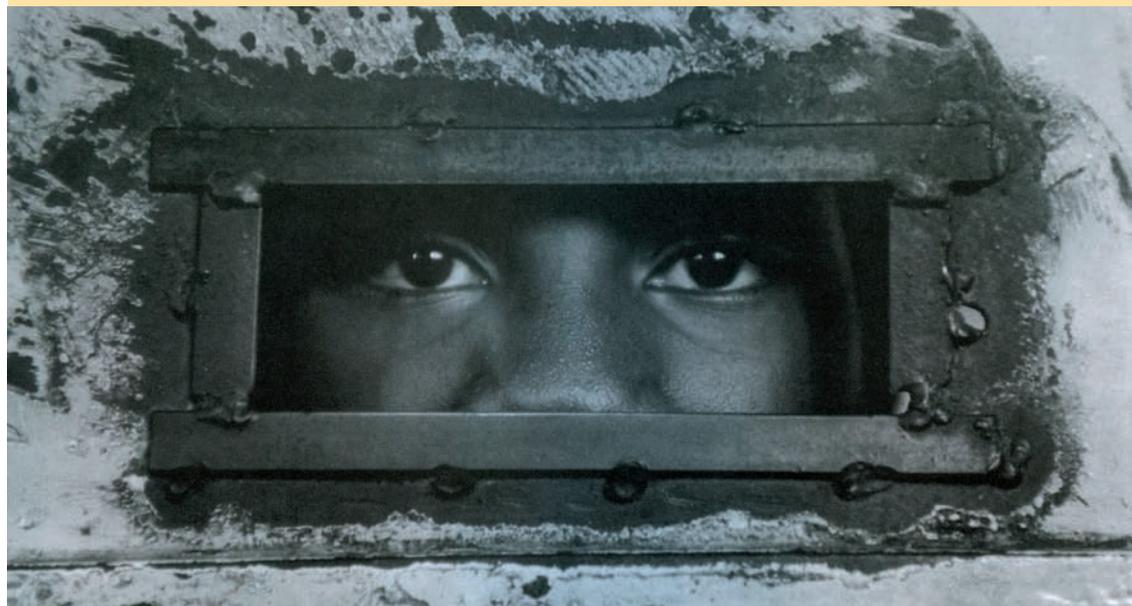
Actas del Congreso
internacional del BICE 2013

El Congreso del BICE de 2013 se inscribió en el marco del programa Niñez sin rejas, desarrollado en 9 países de América Latina y África. El objetivo fue valorar las políticas de protección de la infancia y las iniciativas de la sociedad civil que favorecen la reinserción socio-familiar de los adolescentes en conflicto con la ley.

Sin ignorar la complejidad de los desafíos en torno al tema, representantes de medios académicos, gubernamentales, de la sociedad civil, como también los defensores del terreno venidos de diferentes regiones del mundo, exponen la eficacia de las medidas alternativas a la privación de libertad, con un enfoque particular sobre la justicia restaurativa.

JUSTICIA JUVENIL: ¿Qué enfoque socioeducativo?

Actas del Congreso internacional del BICE 2013



JUSTICIA JUVENIL: ¿Qué enfoque socioeducativo?



www.bice.org



Actas del Congreso internacional del BICE

JUSTICIA JUVENIL: ¿QUÉ ENFOQUE SOCIOEDUCATIVO?

Paris, 26 de junio de 2013
Ministerio de Asuntos Extranjeros
y Europeos

Apadrinado por la
Profesora Señora Maria Falcone



Actas del Congreso internacional del BICE 2013

Justicia juvenil: ¿Qué enfoque socioeducativo?

Una publicación del BICE
realizada con el apoyo de la Agencia Francesa de Desarrollo



COORDINACIÓN

Laurence MOURIER, coordinadora del Programa Niñez sin rejas
Alessandra AULA, secretaria general

COLABORACIÓN

Carmen SERRANO, responsable de la red América Latina y Caribe
y Consejera especial ante la SG para el desarrollo de la Red BICE
Lucia RAMIREZ-PALMER, asistente de dirección y secretaria de los
miembros
Adriano LEITE, oficial de comunicación
Alexandra VIÉ, benfeitora

Maqueta: Grand M

Impresión: Dereume Printing

ISBN : 978-2-914862-79-0

Paris, 2014

www.bice.org



INDICE

ACRÓNIMOS	7
PROLOGO	
Marta Santos Pais, Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños	10
DISCURSOS DE BIENVENIDA	
D. ^a Alessandra Aula - Secretaria General del Bice	14
D. ^a Catherine Chevalier - Encargada de la división de la colaboración con organizaciones no gubernamentales, Dirección General de la Agencia Francesa de Desarrollo	15
D. ^a Martine Anstett - Directora interina de la Delegación para la Paz, la Democracia y los Derechos Humanos de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF)	18
D. ^a Marie Derain - Defensora de la infancia, Francia	23
D. Yves Marie-Lanöe - Presidente del Bice	31
Profesora Maria Falcone - Presidenta de la Fundación Giovanni e Francesca Falcone, Italia	35
MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL	
Moderador: D. Cédric Foussard - Director de Asuntos Internacionales del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, Bruselas – Bélgica	40
La ejecución de las sanciones penales en el marco de la justicia juvenil - Necesidad de una regulación jurídica	41
Prácticas significativas en materia de escucha de una víctima menor de edad durante las investigaciones preliminares	50

Presentación de los resultados del Cuestionario de percepción de Niñez sin rejas	61
Debate	70

MESA REDONDA 2: PRÁCTICAS SIGNIFICATIVAS EN EL TERRENO

Moderador: D. Bruno Van Der Maat - Director del Observatorio de Prisiones de Arequipa – Perú	78
Aplicación y eficacia de las sanciones no privativas de libertad: análisis comparado del caso del sistema judicial oficial y de las poblaciones autóctonas	79
La educación alternativa como estrategia de rehabilitación socioprofesional de los niños privados de libertad en Costa de Marfil	92
Las situaciones de crisis: una oportunidad para favorecer el medio de régimen abierto en las intervenciones con menores en contacto con la ley	99
Debate	106

PROPUESTAS DE TRABAJO Y RECOMENDACIONES DEL CONGRESO 117

INTERVENCIÓN DE CLAUSURA

S.E. D. François Zimeray, Embajador francés para los Derechos Humanos, Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos, Francia	128
---	-----

DECLARACIÓN FINAL DEL CONGRESO 133



ACRÓNIMOS

AFD	Agencia Francesa de Desarrollo
ANAP	Asociación Nacional de Ayuda a los Prisioneros de Costa de Marfil
BICE	Oficina Internacional Católica de la Infancia
COMETA	Compromiso desde la Infancia y la Adolescencia
DDE-CI	Dignidad y Derechos para los Niños en Costa de Marfil
DNI	Defensa de Niñas y Niños Internacional
EPL	Niños Privados de Libertad
FIDOP	Fondo Francófono de Iniciativa para la Democracia, los Derechos Humanos y la Paz
MACA	Casa de detención y de corrección de Abiyán
MESAD	Movimiento para la Educación, la Salud y el Desarrollo
NSR	Niñez sin rejas

ACRÓNIMOS

OIF	Organización Internacional de la Francofonía
ONG	Organización no gubernamental
RDC	República Democrática del Congo
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



“ *Los errores y las carencias
de los niños solo requieren una
comprensión paciente y responsable.*

Los niños delincuentes necesitan amor.

*Sus revueltas llenas de enfado son justas.
Hay que reprochar la virtud fácil, aliarse
con el vicio solitario y maldito.*

*¿Cuándo recibirá la flor de la sonrisa
si no es ahora?*

”

Janus Korzak

PROLOGO

Un sistema de justicia juvenil establecido en el marco de estándares internacionales sobre los derechos del niño garantiza una justicia sensible y amigable para todos los niños; una justicia que niños, niñas y adolescentes pueden entender plenamente y utilizar sin miedo para acceder a la justicia en la protección de sus derechos, para promover su participación en procedimientos administrativos y judiciales de relevancia para su vida, y prevenir y eliminar el riesgo de violencia.

Desgraciadamente, en muchos países el sistema de justicia aún sigue planteando muchos retos para la salvaguarda de los derechos de la infancia.

Las ponencias presentadas durante el Congreso Internacional de la Oficina Internacional Católica de la Infancia (BICE) realizado en París en 2013, y que se recogen en esta publicación, ilustran la magnitud de los desafíos que persisten en el ámbito de la justicia juvenil. Pero también muestran, a través de ejemplos concretos que vienen siendo desarrollados en distintos países, que sí es posible asegurar una justicia basada en los derechos de la infancia.

Alrededor del mundo, millares de niños siguen siendo privados de libertad, tantas veces como resultado de la ausencia de un sistema de atención a la infancia, y en otros casos esperando largos meses la apreciación de su situación por una autoridad judicial.

Estos niños siguen marcados por el estigma y constituyen una baja prioridad en la agenda política de los países. Esto ciertamente explica que sea difícil tener acceso a la información precisa sobre el número de niños privados de libertad, o sobre las condiciones de detención y las razones que han conducido a su internación en instituciones de justicia. Esta situación explica igualmente el riesgo de demonización por parte de los medios de comunicación frente a los adolescentes involucrados



con el sistema de justicia y la presión social para que se les aplique fuertes sanciones y largas penas de privación de libertad.

La violencia es un riesgo constante para niños privados de libertad: riesgo de tortura y abuso cuando son acogidos en centros de detención con adultos; violencia y tratamiento humillante por parte del personal en centros de reclusión, como forma de control, de disciplina o de castigo; y en algunos países el riesgo de apaleos, azotes, apedreamientos o amputación, y también de condena a muerte o a prisión perpetua como forma de sanción judicial.

Reconociendo que es imperativo resolver la crisis que afecta a los sistemas de justicia juvenil en numerosos países, el Congreso de París puso en evidencia dos tendencias paradójicas en este ámbito - por un lado, la importancia de la consolidación normativa y de la jurisprudencia internacional para orientar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados para la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de la administración de la justicia; y por otro lado, la tendencia hacia políticas y medidas represivas contra la niñez en conflicto con la ley. La solución para esta paradoja es clara: como lo reafirmó el Congreso, es fundamental y urgente garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros estándares internacionales en el ámbito de la administración de la justicia juvenil.

Garantizar en cada momento el respeto de la dignidad humana de la niñez y la salvaguarda de sus derechos en el interior del sistema de justicia son dimensiones esenciales enfatizadas por ese cuadro normativo internacional. Estos instrumentos internacionales subrayan igualmente el imperativo de la protección de la infancia contra todas las formas de violencia, de la prevención de la criminalización y estigmatización de los jóvenes involucrados con el sistema de justicia

criminal, la promoción de medidas alternativas a la privación de libertad y la importancia de un proceso efectivo de reintegración social.

Como nos invita esta publicación, es importante promover un cambio de paradigma en la forma como abordamos la justicia penal juvenil, y reconocer la importancia de un sistema de justicia restaurativa frente a la justicia punitiva, esta última tantas veces asociada a altas tasas de reincidencia y de exclusión social. Hay que ir hacia la inversión en procesos de justicia restaurativa que coloquen las aspiraciones, oportunidades y derechos del niño en el centro de la justicia, en alianza estrecha con la familia, la comunidad y la sociedad.

Estos son también valores prioritarios para mi mandato como Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Niñez, con los que sigo profundamente comprometida.

Los resultados de la encuesta realizada por BICE en nueve países, en el marco del proyecto “Niñez sin rejas”, recopilada en esta publicación, evidencian que la opinión pública en los países en donde existen iniciativas de justicia restaurativa, desean que los niños en conflicto con la ley accedan a medidas no privativas de la libertad, a la educación, que se les asegure acompañamiento familiar, y que se garantice que la privación de la libertad sea siempre el último recurso.

Esta es una tarea pendiente que debemos asumir y esta publicación es una contribución valiosa para avanzar seguramente en ese importante proceso.

Marta Santos Pais

Representante Especial del Secretario General
sobre la Violencia contra los Niños



DISCURSOS DE BIENVENIDA

DISCURSOS DE BIENVENIDA

D.^a Alessandra Aula
Secretaria General del BICE

Con gran alegría, la Oficina Internacional Católica de la Infancia (BICE) les da la bienvenida a su congreso internacional que tratará el tema de la Justicia Juvenil: ¿Qué enfoque socioeducativo?

Para nosotros, este tema constituye un trabajo de larga duración. Se hace patente en este acto, reuniendo a nuestros socios provenientes de África, América Latina y de los distintos países europeos, a nuestros compañeros de otras ONG y del mundo académico, así como a representantes de las autoridades públicas.

En Francia, el día después de la finalización de la II Guerra Mundial, el General de Gaulle pronunció una frase histórica: «Hay que proteger a los menores, incluso a los menores delincuentes». Esta visión precursora, tanto por la época como por el contexto, se concretizó mediante la proclamación de la Ordenanza de 2 de febrero de 1945 relativa a la delincuencia juvenil. Orientada durante mucho tiempo en torno a primar ante todo el aspecto educativo, la justicia juvenil, enfrentada a un aumento del sentimiento de inseguridad y al progreso de los delitos contra la propiedad, conoció una serie de inflexiones a partir de la década de los 90 tanto en Francia como en multitud de otros países.

¿Dónde nos encontramos hoy? ¿Cumplimos con nuestro deber de prevención y de protección?

Con el fin de intentar aportar respuestas a estas importantes preguntas, el congreso se centrará en dos puntos concretos: la justicia «restaurativa» y el enfoque socioeducativo, o cómo reinsertar a un joven en conflicto con la ley para que vuelva a convertirse en un



ciudadano de pleno derecho. También se debatirán cuestiones relacionadas con el encarcelamiento y la asignación de recursos necesarios por parte de las autoridades públicas para la implementación de un sistema de administración de la justicia adaptada a los jóvenes.

Asimismo, compartiremos prácticas significativas del terreno, llevadas a cabo con jóvenes que han estado, de una manera u otra, en contacto con la ley, así como con sus familias y comunidades. Los participantes ilustrarán la manera en que trabajan con estos jóvenes, a menudo procedentes de entornos muy precarios y que se han visto afectados negativamente por la violencia desde su más tierna infancia. De igual modo, abrirán pistas de reflexión sobre la atención y el respeto de los derechos y la dignidad de toda víctima.

Hoy, celebramos también el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, lo que nos recuerda que este principio fundamental del sistema internacional de los derechos humanos es violado regularmente, incluso cuando se trata de niños y, evidentemente, en proporciones mayores cuando se encuentran entre rejas.

D.^a Catherine Chevalier

Encargada de la división de la colaboración con organizaciones no gubernamentales, Dirección General de la Agencia Francesa de Desarrollo

Me gustaría agradecer al BICE, a su Presidente D. Yves Marie-Lanoë, así como a todos sus colaboradores africanos y latinoamericanos que se encuentran en la sala, por invitar a la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a la presentación de sus intervenciones en materia de justicia juvenil. Asimismo, me gustaría agradecer al Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos por recibirnos en sus preciosas instalaciones, aquí en París. Por otro lado, me gustaría

disculparme en nombre de nuestra Directora General D. ^a Anne Paugama, a la que le habría encantado encontrarse aquí en estos momentos, pero que por incompatibilidad de agenda ha tenido que declinar la invitación.

Me gustaría empezar con unas palabras acerca del trabajo que desempeña la Agencia Francesa de Desarrollo a favor de los Derechos Humanos y de las actividades que financia a este respecto. En la AFD, los derechos humanos son abordados, transversalmente en una gran parte de nuestras financiaciones. En primer lugar, deseamos promover el respeto de los derechos humanos mediante la implementación de reglas en las celebraciones de contratos y de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental. Implican, como mínimo, el respeto del derecho laboral tal y como se encuentra definido por la Organización Internacional del Trabajo e incluyen igualmente la lucha contra el trabajo infantil. Además contamos con un apartado relacionado con los derechos humanos que se incluye en la financiación de los proyectos, en particular a favor de la salud, la educación y el desarrollo urbano. Como prueba, pueden considerarse las financiaciones que realizamos a menudo a favor del derecho a la educación universal en todo el mundo. La Agencia Francesa de Desarrollo contribuye directamente a la promoción y a la protección de los derechos humanos mediante la financiación directa que ofrece a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) francesas que trabajan para apoyar y poner en funcionamiento las iniciativas relacionadas con este ámbito. En concreto, se trata de proyectos que tienen por objetivo promover la gobernanza, la promoción de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales. Las acciones del BICE en materia de justicia juvenil hacen parte del crecimiento de la protección de los derechos humanos y de la infancia vulnerable.



Desde hace cuatro años, la Agencia Francesa de Desarrollo ha financiado directamente varios proyectos, alrededor de 20, a favor de los derechos humanos. Estas financiaciones han representado un importe total de compromiso de más de 7 millones de euros. Otros proyectos de ONG han tratado temas más transversales, relacionados con acciones de estructuración del medio asociativo o de acciones de educación para el desarrollo. Estos proyectos han tratado temas relacionados con los derechos humanos a través de la promoción de la igualdad de género, el derecho a un trabajo digno y la sensibilización en materia del derecho de los migrantes. Además, contamos con un gran número de proyectos que integran este enfoque y que vienen a sumarse a los 23 proyectos del llamamiento a la iniciativa sobre los derechos humanos que ha sido propiciado por el Ministerio de Asuntos Exteriores en el 2008. En el marco del 60 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 fuimos encargados de hacer el seguimiento de los proyectos, en colaboración con las ONG, así como de su trabajo en el terreno.

Por otro lado, la Agencia Francesa de Desarrollo ha lanzado recientemente una evaluación sectorial sobre los proyectos de los derechos humanos que acabo de comentarles para llevar a cabo un trabajo de capitalización en relación con las ONG francesas especialistas en el sector. Esta evaluación tiene un doble objetivo: el primero de aprendizaje estratégico y el segundo pedagógico. Tratándose del primer objetivo del aprendizaje estratégico, esta evaluación quiere volcarse hacia el futuro, centrarse en las buenas prácticas y en las enseñanzas que convendrá extraer de la experiencia de los proyectos que habrán sido financiados durante 4 años en el sector de los derechos humanos. Estas enseñanzas serán la ocasión de instruir nuevos proyectos relacionados con los derechos humanos presentados por las

ONG. Esta evaluación permitirá hacer un seguimiento más eficaz y valorizar la experiencia adquirida, así como normalizar las buenas prácticas. Propondrá orientaciones para reforzar la sinergia de los proyectos de las ONG sostenidas por la estrategia francesa de los derechos humanos, preservando a la vez el derecho de iniciativa de las ONG, principio director del mandato de financiación que tenemos con ellas. El segundo objetivo es un objetivo pedagógico. La inclusión de la dimensión pedagógica deberá conducirse con el fin de contribuir a un mejor conocimiento en el seno de la Agencia Francesa de Desarrollo del componente de los derechos humanos, campo de intervención relativamente reciente para nosotros.

Me gustaría finalizar con una referencia del historial de las relaciones entre la Agencia Francesa de Desarrollo y el BICE. El BICE es colaborador de la Agencia desde el año 2009. Hemos financiado iniciativas a favor de la protección de los derechos del niño. En el 2012, firmamos un Convenio Programa con el BICE con el fin de permitirle trabajar con sus socios africanos y latinoamericanos sobre el tema de la niñez sin rejas y organizar, entre otros, el presente congreso internacional en materia de justicia juvenil.

Deseo que este Congreso Internacional sea un gran éxito y les doy las gracias.

D.^a Martine Anstett

Directora interina de la Delegación para la Paz, la Democracia y los Derechos Humanos de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF)

Es un verdadero placer para mí estar hoy aquí. Me gustaría agradecerles la invitación.

El BICE es una ONG, acreditada ante la Francofonía desde hace poco tiempo, pero con la cual hemos establecido vínculos desde hace



mucho tiempo. Yo misma tuve la ocasión de conocer su trabajo y colaborar, así como ver en el terreno (en particular en la República Democrática del Congo), el excelente trabajo que han desarrollado. Pude visitar un centro que pusieron en funcionamiento para los niños sin hogar y los niños acusados de brujería y me quedé muy impresionada por su trabajo.

Me gustaría decir unas palabras sobre la Organización Internacional de la Francofonía. Se trata de una organización internacional compuesta de 77 Estados y gobiernos presentes en cinco continentes. Lejos de ser una organización regional, se trata de una organización internacional e interregional. En el plano histórico, esta organización, creada en 1970, tenía como principal actividad la lengua y la cultura francesas. Progresivamente, se extendió a la educación y al desarrollo duradero. Desde hace poco, la OIF desarrolla una serie de actividades en el ámbito de la paz, la democracia y los derechos humanos, principalmente alrededor de un texto de referencia: la Declaración de Bamako, adoptada en noviembre del año 2000. Esta declaración trata del compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países francófonos a favor de la consolidación de un Estado de Derecho, del total respeto de los derechos humanos y del desarrollo de la cultura democrática. En esta declaración, los Estados se comprometen a desarrollar la sensibilización a través de la educación y la formación, colaborar en los procesos de ratificación de los instrumentos internacionales y regionales relacionados con los derechos humanos, así como crear y reforzar las instituciones nacionales de los derechos humanos. En el 2003 se implementó, a través de la creación de la Delegación para la Paz, la Democracia y los Derechos Humanos, un dispositivo de seguimiento de estos compromisos. Este dispositivo vela permanentemente por los derechos humanos en unos quince países. Las tareas de observación y evaluación de las distintas prácticas desembocan de manera periódica en la redacción de informes para el conjunto de los Estados.

Señoras y Señores, el Secretario General de la OIF, antiguo Presidente de Senegal, D. Abdou Diouf, ha hecho de los derechos del niño un tema prioritario en el ámbito de los derechos humanos. La prioridad que le ha concedido responde asimismo a las exigencias de los Estados. En el transcurso de la Cumbre de Jefes de Estado en Quebec, en octubre del 2008, se adoptó una resolución en relación con los derechos del niño, exigiendo que se fomentara la ratificación, pero sobre todo la implementación de los instrumentos internacionales, de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de sus protocolos adicionales, entre otros. Este llamamiento ha sido apoyado públicamente en varias ocasiones por el Secretario General y, por supuesto, durante el vigésimo aniversario de la Convención en el 2009.

En pocas palabras ¿qué acciones lleva a cabo la OIF en el ámbito de los derechos del niño?

Contamos con varios ejes prioritarios. El primero trata la creación de instituciones o funciones en defensa de los derechos del niño. El segundo, la información y la formación de profesionales. El último, la sensibilización y la promoción de los derechos del niño. La señora Defensora representa una de las instituciones de defensa de los derechos del niño. Esta institución forma parte de nuestro primer eje de intervención. Para nosotros, son instituciones particularmente importantes. Si nos atenemos al conjunto de los Estados miembros de la Francofonía, más de la mitad de la población tiene actualmente menos de 18 años. Por lo tanto, prestamos una atención particular a este segmento de la población. Actualmente, cerca de 70 instituciones independientes tratan los derechos del niño a nivel mundial. Sin embargo, en el espacio francófono, solo contamos con alrededor de veinte, y para la región africana, solo contamos con una, en Mauricio. Por ello, queremos fomentar la creación de estas instituciones, respetando a la vez el paisaje institucional del país. En efecto, algunas instituciones están vinculadas a otros órganos.



El segundo eje es la información y la formación de profesionales que trabajan con los niños. Organizamos regularmente sesiones de formación a la atención de magistrados, policías, instituciones nacionales de derechos humanos, mediadores, defensores del pueblo o profesores. Por ejemplo, en octubre de 2012, organizamos una sesión de formación internacional para los defensores del pueblo y mediadores francófonos en Tirana (Albania). Por otro lado, por tercer año consecutivo organizamos una formación a nivel regional a la atención de los policías de África occidental sobre derechos del niño.

El tercer punto es la sensibilización y la promoción de la educación a favor de los derechos del niño. Contamos con dos tipos de intervención: mediante nuestras redes institucionales y a través de la sociedad civil. ¿Qué entendemos por redes institucionales francófonas? Son redes innovadoras que nos aportan su especificidad. Actualmente, contamos con quince grandes tipos de instituciones y profesiones reunidas en asociaciones francófonas con las que trabajamos regularmente. Para citar algunas de ellas, contamos con la asociación de las Altas Jurisdicciones francófonas, la asociación de los Tribunales Constitucionales francófonos, las escuelas de formación policial francófonas, así como las comisiones nacionales de derechos humanos francófonas, los defensores del pueblo, los mediadores francófonos, notarios y autoridades de protección de datos personales. Estas redes tocan de cerca o de lejos el tema de los derechos del niño y nos permiten trabajar de manera conjunta y transversal en ese sector. Llegados a este punto, me gustaría mencionar la existencia de un grupo de trabajo francófono sobre los derechos del niño que se reúne regularmente y que reagrupa distintas redes y expertos. Desde hace dos años se organiza en Moncton (Nuevo Brunswick, Canadá) un curso dedicado a los derechos del niño. Este año, tratará sobre la violencia contra los niños. En lo que respecta a la educación y la sensibilización, apoyamos claramente a la sociedad civil. Contamos con varios programas a este respecto. No los voy a nombrar en detalle, pero hubo uno en concreto

en el que me gustaría ahondar. Cada año, organizamos un Fondo Francófono de Iniciativa para la Democracia, los Derechos Humanos y la Paz, el FIDOP (por sus siglas en francés). Durante dos años consecutivos, el 2008 y el 2009, lo hemos dedicado específicamente a los derechos del niño. Con un presupuesto nada desdeñable de 600 000 euros, hemos podido financiar proyectos relacionados con la información, la protección, la sensibilización y la difusión de los instrumentos internacionales y regionales relacionados con los derechos del niño.

Estamos muy contentos de apoyar este congreso, particularmente porque trata un tema que nos preocupa: la justicia juvenil. Además, así lo recuerdan en su documentación: según las estimaciones de UNICEF, más de un millón de niños se encuentran actualmente en prisión, la mitad de ellos están detenidos por delitos menores o porque se encuentran a la espera de juicio. Muchos de ustedes trabajan sobre el terreno, por lo que han tenido la ocasión de ver con sus propios ojos las situaciones precarias en las que viven estos niños que se encuentran detenidos. Yo misma tuve la oportunidad de darme cuenta de ello en la República Democrática del Congo. Tuve la ocasión de visitar la prisión de Kinshasa, que sin embargo no es la peor, ya que en este centro penitenciario trabajan las ONG y el Ministerio de Asuntos Exteriores francés. A pesar de ello, esta visita me dejó profundamente marcada.

Este tema es muy importante para nosotros y es con esta convicción con la que la OIF ha decidido dedicar durante este año la totalidad de sus actividades «Derechos del niño» a la violencia contra los niños. En unos meses también organizaremos una actividad transversal a las redes institucionales, que va a reunir a los mediadores francófonos, las instituciones nacionales y regionales francófonas, los jueces y los policías francófonos con el fin de tratar la cuestión de la violencia contra los niños, especialmente en instituciones, entre las que figuran los centros de privación de libertad.



Como sabrán, los Estados que forman parte de la Convención y de sus distintos protocolos han progresado durante estos últimos años, pero aún encontramos una serie de retos, concretamente en ciertas disposiciones de la Convención y de sus protocolos, por ejemplo los artículos 37 y 40 que versan sobre los menores en conflicto con la ley. Por lo tanto, prestaremos especial atención a los debates que se celebrarán hoy.

En nombre de la Organización Internacional de la Francofonía, deseo el mayor de los éxitos para su trabajo y les agradezco su atención.

D.^a Marie Derain

Defensora de la infancia, Francia

Les agradezco haberme invitado a participar en la apertura de este congreso sobre “Justicia Juvenil: ¿Qué enfoque socioeducativo?” Además de la alegría de encontrarme al lado de los principales actores, aquellos que hacen avanzar los derechos del niño a través de su asociación y de prácticas muy concretas que vamos a descubrir en el transcurso de esta jornada, tengo el placer de encontrarme con un tema que ha ocupado mi día a día durante cerca de quince años.

Subrayando el enfoque educativo de la justicia para menores, como se denomina predominantemente en Francia, nos convocan concretamente para sentar las bases de la justicia para menores, explorar pistas, buscar respuestas de la sociedad, así como responsabilidades colectivas. ¿Qué hacemos con nuestros niños?

La Ordenanza del 2 de febrero de 1945 sienta las bases de la justicia para menores en Francia. Rige muy concretamente la justicia penal de los menores después de su liberación. En ella, se concentran a la vez todos los reproches y alabanzas. Para unos, este texto ha quedado completamente obsoleto, en un contexto radicalmente distinto al del año 1945. Para otros, la ordenanza engloba todos los supuestos y no debería ser modificada. Como siempre, la verdad se encuentra entre

ambas afirmaciones. Por lo tanto, los principios que la fundamentan son siempre de actualidad y nadie podría objetar la modernidad de estos principios. Les propongo tres que conformarían el patrón de interpretación de esta jornada así como las posiciones que podríamos adoptar alrededor de la justicia juvenil, es decir, primar la educación sobre la represión, la especialización de las jurisdicciones y la excusa atenuante de la minoría.

La razón por la que los menores en conflicto con la ley son sustraídos a las jurisdicciones penales de derecho común se encuentra claramente recogida en la Ordenanza de 1945. Los niños que cometen delitos también deben ser protegidos. Sin perjuicio de que deban ser castigados, este castigo debe cobrar sentido. La particularidad de la condición de niño exige confiar el tratamiento a magistrados especializados tanto en la fase de instrucción como en la de juicio. Desde su adopción, la Ordenanza de 1945 ha sufrido numerosas transformaciones, dificultando especialmente las comparaciones a lo largo del tiempo. Ha conocido una serie de inflexiones a partir de la década de los 90. Después, observamos una aceleración a partir del año 2000. Estas transformaciones han modificado profundamente el enfoque que teníamos sobre la delincuencia de los menores, replanteando la cuestión de la dimensión socioeducativa. Para darles algunas referencias de la evolución y los cambios, entre el 2002 y el 2010, a través de 7 leyes, la Ordenanza de 1945 sufrió 55 modificaciones. Sólo en un año, durante el año 2011, 5 leyes afectaron a esta ordenanza y tuvieron como consecuencia 43 modificaciones. Se trata, a la vez, de absorber las evoluciones legislativas, pero sobre todo las consecuencias que pueden tener sobre las prácticas de los profesionales que interactúan diariamente con los jóvenes conflictivos, sobre la formación de estos profesionales y los perfiles de reclutamiento. Entendemos por qué a ciertas instituciones, ya sean estatales, como la Protección Judicial para la Juventud o como los magistrados en las jurisdicciones,



o incluso las asociaciones que trabajan diariamente con estos jóvenes, les ha costado a veces mantener las bases y a la vez poder absorber estas evoluciones, sobre todo cuando algunas de ellas contradicen la Ordenanza de 1945 y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Entre las grandes evoluciones acaecidas a finales de la década de los 90, el ritmo lo marcó la primera ley Perben del 2002 que marcaba un endurecimiento de la respuesta penal a la delincuencia de los menores, concretamente a través de la instauración de centros educativos cerrados. Esta ley creó las medidas educativas, es decir, las respuestas principalmente socioeducativas aplicables a todo menor capaz de discernir entre las penas aplicables únicamente a los niños mayores de 13 años, una nueva categoría de respuesta penal: las sanciones educativas, intermedias, aplicables a menores de 10 años de edad. Uno de los reproches dirigidos a Francia por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, fue que a pesar de que no define la responsabilidad penal, esta ley ha rebajado la posibilidad, por parte de la justicia, de intervenir ante estos menores inscribiéndolos específicamente en las respuestas penales. Asimismo, esta ley posibilita sancionar mediante multa administrativa a los representantes legales, sean sus padres o tutores, que no respondan a los requerimientos del juez en el marco de un asunto relacionado con el menor tutelado, marcando también la visión que podría tener la sociedad de los padres de menores conflictivos.

En cambio, la segunda ley Perben de marzo de 2004, marcó un punto de inflexión en varios ámbitos en la medida en que relanzamos medidas alternativas a las acciones penales y a las penas de privación de libertad. Sin embargo, esto se hizo sin renunciar a otras medidas más represivas. Para que se hagan una idea del número de niños en conflicto con la ley en Francia, en los últimos números transmitidos por el Ministerio de Justicia observamos que en el 2012, 92.000 menores

entraron en el marco penal. Se trata de un número importante que merece toda nuestra atención.

La dimensión «socioeducativa» o «educativa» en Francia se encuentra recogida explícitamente en la Ordenanza de 1945. Los profesionales que interactúan con estos niños en conflicto con la ley siguen muy vinculados a esta Ordenanza. Además, no se trata exclusivamente de afirmar principios. En lo relacionado con el derecho, los derechos humanos y los derechos del niño hay que velar por que éstos sean eficientes. Creo que la cuestión subyacente a la temática de esta jornada, es saber si el prisma de la educación no se ha desplazado hacia una dimensión más represiva y en qué medida este desplazamiento garantiza que las respuestas aportadas en Francia y en el extranjero sean conformes con la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuando se es la Defensora de los niños ante el Defensor de los derechos en esta nueva institución representada por Dominique Baudis desde hace dos años, abordamos esta cuestión a través del prisma de la Convención sobre los Derechos del Niño sin olvidar las reglas de Pekín que, desde 1985, han sentado las bases que se imponen a los Estados en materia de derecho relacionado con los niños. En los artículos 37 y 40 de la Convención encontramos las referencias esenciales que prohíben las torturas, los tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, la pena capital y menciones que llaman especialmente la atención sobre las condiciones de privación de libertad para los menores. El artículo 40 recuerda la necesidad de un procedimiento adaptado y de los derechos de defensa concedidos a los niños. En febrero de 2007, el Comité de los Derechos del Niño organizó una jornada de debate general denominada Los derechos del niño en la justicia para menores. Más allá de los artículos 37 y 40, el Comité de los Derechos del Niño recordó que el conjunto de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño deberían ser tenidos en cuenta en materia de justicia penal de los menores. En estas observaciones, el Comité insistió en particular en



los artículos 2, 3, 6 y 12, a saber, el principio de no discriminación, el principio del interés superior del niño, el principio de prevención de la delincuencia que está justificado por el hecho de que la delincuencia perturba el desarrollo de los niños, el derecho de expresión de los niños, así como los derechos a la defensa y los derechos a la reinserción. El Comité, más allá de recordar estos grandes principios, desarrolló la importancia de un enfoque y de una política global en respuesta a la delincuencia juvenil afirmando principios que constituyen a la vez líneas directrices de acción importantes cuando se es una asociación (en el terreno, cerca de estos jóvenes), pero también una posición que puede calificarse de más política, una visión del mundo y del lugar de los niños en el seno de la sociedad. En primer lugar, el Comité se ha mostrado muy firme al declarar el lugar que ocupa la prevención. Ha recordado que las acciones de los Estados deben favorecer el desarrollo armonioso de la personalidad y el desarrollo del niño. Como establece la Convención, el Estado debe preparar a los niños para que asuman las responsabilidades de la vida en una sociedad libre en cuyo seno puedan asumir un rol constructivo en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El Comité ha reafirmado que no tiene un interés manifiesto por que el niño crezca en un marco susceptible de inducir a un riesgo mayor, grave o que le introduzca en actividades criminales. De esta misma manera se hace un llamamiento a los Estados, sin perjuicio de la responsabilidad de los padres, a que participen plenamente en la elaboración y en la ejecución de programas de prevención. Más allá de la afirmación de los derechos de protección pura, que por supuesto son necesarios, también hay lugar para otorgar un lugar positivo de compromiso, un lugar ciudadano a todos los niños, sean cuales sean los actos que hubieran podido cometer. Continuando en el enunciado de los principios, el Comité de los Derechos del Niño ha recordado la importancia de ofrecer una amplia gama de medidas apropiadas, entre las que se encuentra la necesidad de establecer

umbrales de edad para los niños que se encuentran en conflicto con la ley y garantizar un juicio justo.

El sistema penal juvenil en Francia pone de relieve la falta de conformidad de este país con los principios enunciados, desde principios de los 2000. El Comité de los Derechos del Niño, después de su último examen sobre la posición de Francia en el 2009 no ha olvidado recordar con insistencia que Francia ha sido particularmente criticada. La situación ha continuado degradándose entre el 2009 y el 2011. D. Jean Zermatten, que presidía entonces el Comité de los Derechos del Niño incluso me preguntó acerca de la justicia penal de los menores en uno de nuestros encuentros en septiembre de 2011. Por último, me gustaría insistir en el papel de las familias, sobre la necesidad de apoyarlas, así como sobre la responsabilidad y el papel de las comunidades, tal y como se recordó en las observaciones de la jornada general de 2007.

El Defensor de los Derechos reunió en Francia al Mediador de la República, al Defensor de los Niños, a la Alta Autoridad de la Lucha contra la discriminación y a la Comisión Nacional de Deontología de las Fuerzas de Seguridad. Esta institución vela particularmente por la implementación de la especificidad de la justicia de los menores. Debe garantizar la integración del niño en su globalidad e individualidad. Nos encontramos en este equilibrio sutil, liderado por la Convención sobre los Derechos del Niño. En el tema de la justicia penal de los menores, hay que tener en cuenta, a la vez, el recorrido del niño, su personalidad y su entorno. Aquí son vitales, los principios de prioridad educativa, de especialización de los actores y de atenuación de la responsabilidad debido a su minoría de edad, recordados en el preámbulo de la Ordenanza del 2 de febrero de 1945. Sin embargo, la falta de claridad de esta Ordenanza, de la que varios artículos han caído totalmente en desuso y la observación de una dispersión de los textos civiles y penales en la materia, militan por una reescritura del derecho penal general y



de los procedimientos aplicables a los niños y adolescentes. Sea cual sea la forma jurídica que adoptará esta reescritura, deberá, respecto de los principios que he mencionado anteriormente, sustentarse en primer lugar en el interés superior del niño. Esto hace necesaria la especificidad de un régimen aplicable a los niños en conflicto con la ley: aportar una respuesta judicial que permanezca individualizada, inscribirse en una problemática personal y en un campo de colaboración. Nunca seremos demasiados los que abordemos estas cuestiones y las tratemos en el interés de los niños.

Sin embargo, observamos que las preocupaciones relacionadas con los niños en conflicto con la ley reciben pocos ecos favorables. Como si el paso a una actividad delictiva le privara de su condición de niño. Solo los niños-víctimas o en peligro, que a menudo son los mismos, parecen ser una preocupación. Estas observaciones vienen acompañadas de un clima general de desconfianza hacia estos niños y sus familias. Esto se traduce en varias reformas, concretamente de los textos que demuestran una orientación general de la política pública que estigmatiza a los jóvenes y a sus padres cuando se encuentran en dificultad, sin ser jóvenes en conflicto con la ley. Por lo tanto, los Principios rectores de Riad, adoptados el 14 de diciembre de 1990 establecen que las políticas nacionales en materia de prevención de la delincuencia deben ser conscientes que denominar «desafiante», «delincuente» o «pre delincuente» contribuye a menudo en el desarrollo de un comportamiento sistemáticamente reprensible.

Durante la jornada de felicitación a todos aquellos que contribuyen al orden de la justicia, el pasado lunes 28 de enero, la Ministra de Justicia, Christiane Taubira, ilustró los grandes trabajos que la justicia pretendía llevar a cabo en el transcurso del año 2013. El primero de estos trabajos es el proyecto de ley que tiene por objetivo aclarar y simplificar la Ordenanza de 1945, reafirmando sus principios fundadores que ella misma citó: especialización de la justicia para menores, individualización

de procedimientos, penas y su implementación, así como primar la educación. Este mismo año, el Presidente de la República incluyó en el orden del día puntos de interés particulares sobre la cuestión del Código Penal para menores.

En la jornada sobre el maltrato, el 14 de junio pasado, la Ministra de Justicia anunció un código para la infancia. Sólo nos cabe alegrarnos por esta coherencia global por parte de los actores de la defensa de los niños y de los derechos del niño. Sin embargo, al día de hoy no sabemos muy bien cómo se diseñará este código. Con la llegada a la Dirección de la Protección Judicial de la Juventud de una magistrada muy involucrada en la cuestión de la justicia para menores, que fue jueza juvenil y presidenta del tribunal para niños durante muchos años y que ha defendido en repetidas ocasiones los derechos de los niños, podemos esperar un cambio notable en el ámbito de la justicia penal de los menores.

Sin embargo, esta cuestión del marco y de los textos solo constituye una cara de las cosas, ya que pasará acto seguido a las manos de la Asamblea y es ahí quizás donde se tenga que ir a convencer a ciertos parlamentarios de la importancia del enfoque socioeducativo. Además de los cargos electorales y de los parlamentarios que redactan textos, también existe una opinión pública a la que hay que involucrar con comunicados que hagan cambiar su visión de los niños en conflicto con la ley. Con el apoyo de ciertos medios, estoy segura de que una jornada como esta puede permitir una participación activa.

Muchas gracias. ¡Que sus trabajos sean fructíferos!



D. Yves Marie-Lanöe

Presidente del BICE

Excelencias, Monseñor, Señores Embajadores, Señoras, Señores, queridos amigos, me gustaría dar la bienvenida a todos los que respondieron tan generosamente a la invitación de participar en nuestro congreso internacional sobre la justicia para menores.

Ciertamente lo hago con emoción, debido a la importancia del tema que vamos a abordar en el día de hoy, pero también porque este congreso será el último que tendré el honor de inaugurar en nombre del BICE. El nuevo Presidente, D. Olivier Duval, a quién saludo cariñosamente, me remplazará en los días venideros.

En primer lugar, me gustaría agradecer al Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos su acogida en esta magnífica sala en su centro de conferencias y saludar particularmente a Su Excelencia, el Señor Embajador para los Derechos Humanos François Zimeray. El señor Zimeray nos conoce bien, ya que ha visitado varios de nuestros programas, en concreto la prisión central de Kinshasa. Sé que quedó muy impresionado por esta visita y por el pabellón para menores que el BICE contribuyó a crear en esta prisión. Por supuesto, me gustaría agradecer a D. ^a Marie Derain por su presencia. Su interesante exposición plantea muy bien los objetivos de este congreso. Me gustaría agradecer también a la Organización Internacional de la Francofonía, socio de este congreso, así como la intervención de la Señora Antsett. Agradezco también a la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), que nos apoya desde el 2009 a través del proyecto Niñez sin rejas, del que forma parte este congreso.

Lo volvemos a recalcar: según las estimaciones de UNICEF, más de un millón de niños se encuentran actualmente en prisión en el mundo. Entre estos jóvenes ¿cuántos están encarcelados en espera de juicio o por delitos menores? ¿Cuántos son víctimas de un ciclo de miseria, de violencia o de abandono que, en un momento dado, los conduce a cometer un delito?

Sabemos que las condiciones de encarcelamiento de los niños son terroríficas en muchos países africanos y de América Latina, pero esto también se aplica a nuestros países. Más adelante verán extractos de un documental que ofrece los testimonios de personas de mi generación que fueron encarceladas en su juventud. Estos testimonios son verdaderamente desgarradores. Es conmovedor ver hasta qué punto estas personas siguen padeciendo las secuelas de los meses o años que tuvieron que pasar en cárceles bien hechas, probablemente en centros de privación de libertad como Frênes. Esto nos lleva a hacer una reflexión.

Los caprichos del calendario hacen que el 26 de junio coincida con el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura. En primer lugar, la celebración de nuestro congreso precisamente en esta fecha nos brinda la oportunidad de recordar esta realidad, la del encarcelamiento de niños que para muchos de ellos constituye una realidad inadmisibles, y en segundo lugar recordar la negación de sus derechos más esenciales.

Este congreso también quiere llamar la atención sobre una evolución muy paradójica. En efecto, desde hace varios años, por un lado, las normas internacionales han avanzado en el sentido de una protección reforzada de los menores y, por otro, observamos, tal y como declaraba recientemente el señor Zermatten, antiguo presidente del Comité de los Derechos del Niño: «*Muchos Estados, al menos en Occidente, cuestionan sus propias actitudes respecto de las nuevas expresiones de brutalidad, la explosión de la violencia y el cambio de comportamiento en*



los jóvenes. Estos Estados tienden a dirigirse a reacciones y respuestas que privilegian la ley y el orden. ¡Cárcel para todos en nombre del bienestar del ciudadano! Esta reacción de ostracismo característica de otros tiempos es peligrosa y no respeta las normas internacionales en materia de derechos del niño. »

El objetivo de este congreso es reflexionar acerca de una justicia juvenil que ofrezca alternativas reales a la privación de libertad. Basándonos en nuestra experiencia, estas alternativas existen: tanto las de las organizaciones miembro que trabajan sobre el terreno con el BICE, como los estudios internacionales muestran su eficacia, particularmente para disminuir la reincidencia. Nuestros debates tratarán concretamente sobre el enfoque «restaurador» que tiene por objetivo la reintegración en la sociedad, en la comunidad y en la familia de los niños en conflicto con la ley. Varios dispositivos responden a este enfoque. Está claro que ninguno puede pretender aportar por sí mismo una respuesta definitiva y completa respecto a la complejidad y la dificultad de la justicia juvenil y de los verdaderos problemas a los que nos enfrentamos. ¡Por esta razón tenemos que debatirlo en el día de hoy!

Veremos que el objetivo de la justicia «restaurativa» es volver a establecer los vínculos rotos. De esta manera, me gustaría abrir este intercambio sometiendo a su reflexión esta profunda observación de D. Denis Salas, magistrado y director científico de «Cahiers de la justice». En su bonito artículo titulado «*Lo que llamamos castigar*», publicado en el 2011 en la revista *Études*: «*Somos huérfanos de un Estado social que permitía vincular a la sociedad democrática a sus márgenes. En el lugar que se convirtió en suyo, la justicia puede activar la separación o frenarla. También debe contribuir a reconstruir el vínculo problemático apoyándose en recursos familiares, el tejido asociativo, los servicios públicos de proximidad.*» Me gustaría añadir a esta cita, el trabajo de las ONG. «*Una justicia que no vincula al hombre al colectivo, debilita a ambos.*»

Esto nos permite dar profundidad a un campo necesario para nuestro debate y para las respuestas que intentaremos aportar a la cuestión que se nos plantea: ¿qué enfoque socioeducativo adoptar para la justicia de menores?

Por supuesto, durante toda esta jornada tendremos en mente a los niños. Sobre todo ustedes, Señoras y Señores educadores, trabajadores sociales, defensores de terreno y jueces presentes hoy entre nosotros. Me complace saludarles respetuosa y amistosamente, ya que, como todos sabemos, su misión a favor de los niños es noble y difícil.

Janusz Korczak, el padre de los derechos del niño, fallecido en Treblinka en 1942 con los niños de su orfanato, en el infierno del gueto de Varsovia, y que los acompañó hasta el final, resumía en su pequeña y admirable obra «El derecho al respeto del niño», casi por él mismo la Convención:

"Los errores y las carencias de los niños solo requieren una comprensión paciente y responsable.

Los niños delincuentes necesitan amor.

Sus revueltas llenas de enfado son justas. Hay que reprochar la virtud fácil, aliarse con el vicio solitario y maldito.

¿Cuándo recibirá la flor de la sonrisa si no es ahora?"

Que esta suave sonrisa, parecida a la del ángel de la catedral de Reims, cuya cara es también la de un niño, se encuentre en nuestros labios y corazones a lo largo de estos debates que están a punto de comenzar. Les agradezco su atención y les deseo un buen congreso.



Profesora Maria Falcone

Presidenta de la Fundación Giovanni e Francesca Falcone,
Italia

Gracias por permitirme divulgar lo que significa la lucha contra la mafia, la lucha contra el crimen organizado transnacional y también lo que significa todo ello para Italia y para mi familia. Como podrán imaginarse, el atentado terrorista del 23 de mayo de 1992 en el que perdieran la vida mi hermano Giovanni, su esposa Francesca, magistrada de menores ante el procurador de Palermo, así como los tres agentes que viajaban con ellos y que tenían como misión protegerlos, conmocionó a Italia. En el fondo, este atentado emocionó al mundo entero y, particularmente, a los EE.UU. donde Giovanni era conocido por colaborar con el FBI para combatir la «cosa nostra», así como los vínculos existentes entre la mafia americana y la italiana. A nivel personal, fui golpeada en uno de los sentimientos más profundos: el afecto por un hermano muy querido. También fui golpeada como ciudadana. Cuando Giovanni fue asesinado, además de mi desesperación como hermana, sufrí desesperación por ver cómo terminaba una parte del trabajo que tanto Giovanni como otros compañeros magistrados, entre los cuales figuraba Paolo Borsellino (asesinado dos meses después), habían llevado a cabo para desenmascarar a esta organización criminal. En ese momento me dije «todo ha acabado».

Cuando Giovanni llegó a Palermo a principio de los 80, nadie se atrevía a pronunciar la palabra «mafia». Un día, un compañero del tribunal de Giovanni, le preguntó: «Pero, Falcone, ¿de verdad crees que la mafia existe?» Este era el nivel de conocimiento de la mafia que teníamos en Italia. Los únicos que se habían ocupado verdaderamente de la mafia eran los estadounidenses. Es justamente de esta experiencia de la que Giovanni partió para comenzar sus investigaciones.

Giovanni hizo comprender a Italia lo que era la mafia, como condiciona nuestras vidas, nuestra economía y el futuro de los jóvenes. Hay que comprender que la mafia es un fenómeno socioeconómico que oprime a toda la sociedad. En 1986 consiguió, mediante lo que se denominó como «Macrojuicio», que se juzgara a 476 acusados y, por primera vez, que se dictaran sentencias ejemplares como condenas a perpetuidad y penas de varios años de encarcelamiento.

Probablemente creerán que todo esto es normal, ¡pero en realidad no lo era! ¡No era algo normal!

Todos los procesos de la mafia terminaban con absoluciones por falta de pruebas. Giovanni y Paolo habían conseguido construir un procedimiento que había finalizado con condenas. Imaginen la desilusión que sentí el día después de la tragedia de Capaci. En esos momentos de gran desesperación, recordaba las palabras de Giovanni: *« Combatimos a la mafia con la acción de la magistratura y de las fuerzas del orden, pero también es necesario evaluar las mentalidades, hacerles comprender que hay que cambiar estas actitudes que denominamos «mafiosità», es decir, actitudes de indiferencia, de «omertà» que se siembran en terreno fértil y a través de las cuales la mafia se beneficia y se asienta en la sociedad».*

Partiendo de esta idea, nosotros, la familia de Giovanni y de Francesca, de los magistrados y de ciertas instituciones tales como la Universidad de Palermo y la región de Sicilia, hemos constituido la Fundación Giovanni e Francesca Falcone. Durante estos últimos veinte años, la fundación ha organizado coloquios a nivel nacional e internacional para debatir sobre las problemáticas de la justicia con el fin de combatir el crimen organizado. Al mismo tiempo, hemos elegido llevar a cabo una misión esencial: la educación de los jóvenes en materia de legalidad.



Queremos bloquear el paso a la mafia, quitarle la posibilidad de corromper a todos estos jóvenes de medios socioeconómicos desfavorables, que se convierten más fácilmente en sus presas. También queremos que los jóvenes en los colegios y aquellos que se encuentran en centros de acogida debido a que son conflictivos, entiendan que la legalidad es un principio fundamental para nuestra vida en la sociedad. De esta manera, con el apoyo del Ministerio de Educación, desarrollamos proyectos educativos en materia de legalidad que implican un gran número de establecimientos escolares y de instituciones de acogida. Los educadores y sus alumnos se impregnan a lo largo del año de conceptos y principios vinculados con la legalidad. Los expresan de varias maneras, incluidas las artísticas, mostrando su creatividad y sus ganas de aprender, de manera holística, cuestiones importantes. Cada 23 de mayo, día triste, muchos niños y jóvenes llegan a Palermo en dos barcos, los «barcos de la legalidad». Gracias a su presencia y a sus testimonios traen un halo de esperanza. Se trata de una preciosa iniciativa, ya que ofrece a los jóvenes la posibilidad de conocer la historia de nuestros mártires por la legalidad, pero también asumir la importancia de su ejemplo y la necesidad de retomar su liderazgo y crear, de esta manera, una sociedad diferente que rechaza los antivalores de la mafia.

¿Qué resultados hemos obtenido? En primer lugar, se desarrolló una comprensión de los problemas de la antimafia, que no existía previamente en Italia. Además, ahora la sociedad puede apoyar a los magistrados que atacan esa plaga. Giovanni, Paolo y los jueces que trabajaban con ellos en la época no contaban con este apoyo. A menudo, estaban abocados a trabajar en solitario y, aún peor, trabajaban contra aquellos que se oponían al combate para eliminar los beneficios ilícitos que obtenía la mafia, en particular, a través del tráfico de drogas. Esto

es el resultado de una sociedad civil que se despierta, que comprende el fenómeno y que apoya la acción de represión contra este comportamiento criminal, así como de otros de la misma naturaleza.

La mafia cuenta con otra fuente de financiación, el pago del «pizzo». Una parte de las ganancias de las empresas y actividades comerciales es absorbida por las asociaciones mafiosas que exigen un porcentaje de los beneficios. Obviamente, esto oprime la economía de un país, ya que representa un sobrecoste para la empresa. Antes, nadie se rebelaba, nadie se atrevía a negarse a ser extorsionado. El primero que se negó fue un comerciante de Palermo, que fue asesinado para que nadie se volviera a oponer a este chantaje. Este comerciante también es un ejemplo para los empresarios valientes que han dicho «no» a la mafia. Se llamaba Libero Grassi y es justo que nos acordemos de él. Pero, ¿por qué fue asesinado Libero Grassi? Porque Libero Grassi se encontraba sólo y sin apoyos. Es fácil asesinar a un hombre pensando que eliminándolo se elimina el problema. Al contrario, hoy, gracias a la madurez colectiva de nuestras sociedades, se ha constituido un conjunto de organizaciones antiextorsión que han dicho «no» al pago del «pizzo», poniendo coto a un ingreso significativo de la mafia.

Pero, sobre todo, existe el compromiso de jóvenes que cada año vienen a Palermo y que demuestran con fuerza estas ganas de cambio. El 23 de mayo se respira en Palermo un aire de legalidad, justicia y esperanza que nos hace avanzar pese al dolor acumulado durante todos estos años.



MESA REDONDA 1:

MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

Moderador: D. Cédric Foussard

Director de Asuntos Internacionales del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, Bruselas

El Observatorio Internacional de Justicia Juvenil es una organización con sede en Bruselas que trabaja desde hace varios años en colaboración con el BICE y al que quiero felicitar por la organización de este congreso, así como por sus actividades sobre justicia juvenil en África y América Latina.

Después de la sesión plenaria de esta mañana que ha dado por comenzado el debate y ha abierto la jornada, es un placer para mí presentar esta mesa redonda titulada «Miradas cruzadas sobre la justicia juvenil». Hoy contaremos con presentaciones provenientes de aproximadamente todas las zonas del mundo, en particular de América Latina, de la mano de nuestro compañero Carlos Tiffer; después de Europa e Italia, con nuestra compañera Laura Vaccaro; a continuación Laurence Mourier nos presentará un estudio comparado y los resultados de un cuestionario llevado a cabo en el seno del BICE. D. Daudet Mputu Ilua de la República Democrática del Congo no podrá estar con nosotros hoy por causas relacionadas con su visado, algo que desgraciadamente ocurre demasiado a menudo.



D. Carlos Tiffer,

Director del Programa de Justicia Juvenil del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, de Costa Rica.

La ejecución de las sanciones penales en el marco de la justicia juvenil - Necesidad de una regulación jurídica

Quisiera agradecer al BICE y a todos los demás patrocinadores, en nombre de mi esposa y en el mío propio, por la invitación a participar en este congreso.

Mi presentación tratará sobre: “La ejecución de las sanciones penales, juveniles, y la necesidad de su regulación legal”.

En primer lugar, considero que es un tema fundamental, pero es, al mismo tiempo, uno de los temas más olvidados tanto por la doctrina como por la legislación, a pesar de que la mayoría de las legislaciones, tanto en América Latina como en Europa, establecen como la finalidad de la sanción el carácter educativo o socioeducativo. Durante el tiempo de cumplimiento de la sanción, esa finalidad se ve exenta de un compromiso por parte del Estado, ya que la sanción carece de ese carácter educativo debido principalmente a la falta de regulación legal de la fase de exclusión de las sanciones.

He dividido mi presentación en tres partes. En la primera parte trataré las razones por las que la ejecución o el cumplimiento de una sanción aplicada a un joven deben estar reguladas por ley. En la segunda parte veremos una propuesta de regulación legal que he tomado como modelo la legislación de Costa Rica. Y por último, les mostraré algunas estadísticas sobre éste tema.

¿Por qué la ejecución o el cumplimiento de una sanción tienen que estar reguladas por la ley? Voy a apoyarme en cuatro razones: una fundamentación doctrinal, una fundamentación de carácter normativo,

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

el cumplimiento de la justicia especializada, y sobre todo, la promoción de los fines socioeducativos de las sanciones.

Desde un punto de vista doctrinal, todos los sistemas legales referentes al enjuiciamiento y a la aplicación de una sanción se fundamentan en tres tipos de normas sustantivas. Primero de carácter material, que se refieren al ámbito de aplicación, al sujeto destinatario y al sistema de sanciones. Después, las normas formales o de procedimientos que diseñan el proceso y establecen generalmente las garantías al derecho, a la defensa y al tema de los recursos. Además, algo muy importante sobre la norma formal, es que la ejecución o el cumplimiento de una sanción forma parte del proceso. Hay que entender que el proceso no termina con el fallo de una sentencia por parte de un juez. El continúa en una fase que considero fundamental, que es la fase de cumplimiento o de ejecución de la sanción. Un sistema penal moderno descansa en estos tres pilares: normas sustantivas, normas procesales y normas de ejecución. Las normas de ejecución son lamentablemente las más olvidadas, a pesar de su importancia para el cumplimiento de los fines de la sanción. Pero, además de éstas normas, existe toda una normativa de carácter internacional, como la Convención sobre los Derechos del Niño, o todo el sistema regulador de Naciones Unidas. Quisiera mencionar un estándar fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17 del 2002, en donde estableció

«...la mayoría de las legislaciones, tanto en América Latina como en Europa, establecen como la finalidad de la sanción el carácter educativo o socioeducativo...»

como estándar el debido proceso. El debido proceso debe asimismo cumplirse durante el cumplimiento de la sanción, que forma parte del proceso.

El Consejo de Europa adoptó en el 2008 unas reglas mínimas para adolescentes privados de libertad y sujetos a medidas de internamiento. A partir del 2008, existen en Europa unas normas mínimas europeas para tratar a menores privados de libertad



que también se encuentran sujetos a medidas de internamiento. Quisiera mencionarles el Reglamento n°2 del Consejo de Europa, que establece que las sanciones o medidas que se impongan a infractores menores de edad, así como la manera de aplicarlas, es decir la forma en que se ejecutan esas sanciones, deben basarse en disposiciones legales. Es decir, el cumplimiento del principio de la legalidad durante la ejecución y su cumplimiento, y se basará en los principios de integración social, educación, y prevención de la reincidencia. Este Reglamento del Consejo de Europa establece el principio de la legalidad durante la ejecución y establece como finalidad los principios de la integración social, la educación y la prevención de la reincidencia. A pesar de esas reglas, no todos los países tienen regulada por ley la ejecución de las sanciones penales juveniles. En América Latina, los únicos ejemplos son El Salvador, Costa Rica y Brasil, ya que en el resto de los países no existe una regulación al respecto.

En Costa Rica, la necesidad de establecer esa regulación legal de la ejecución se fundamentó en la constitución política, en la ley de justicia penal juvenil del 2006 y en el Código de la Niñez y de la Adolescencia del año 2008. La ejecución tiene que verse dentro del contexto, no solamente de la legalidad sino de la protección integral a la que tienen derecho los niños y los adolescentes, aunque estén cumpliendo una sanción de carácter penal juvenil.

Otro argumento importante para regular la ejecución de la sanción desde un punto de vista legal, es el cumplimiento de una justicia especializada. El fomento de la justicia especializada a través de una ley especial, se fortalece cuando se separa la regulación legal de los adultos con respecto a los adolescentes, pero también cuando se separan la fase de cumplimiento y de ejecución de las sanciones. Esta justicia especializada, que es un principio fundamental establecido en los reglamentos de las Naciones Unidas, abarca un amplio cuadro de sanciones. La totalidad de estas sanciones debería estar regulada por ley. En efecto, la regulación legal nos permite un control jurisdiccional,

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

es decir un control por parte de jueces especializados durante la ejecución. Además, el principio de la justicia especializada para los jóvenes establecido por ley, mejorará las infraestructuras, en general inadecuadas, a través de programas especializados para jóvenes con personal cualificado, y con el objetivo de una prevención especial positiva basada en el carácter educativo de las sanciones. Gracias a éste principio educativo, y mediante una regulación especial que permite cumplir con todas las estrategias o programas públicos y privados en el Estado de derecho en el ámbito de la prevención, de la intervención, y de la represión, se puede fomentar el sentido de responsabilidad de estos jóvenes y evitar reincidencias, que es otro objetivo fundamental de cualquier sanción.

Considero que es posible, mediante una ley, evitar en alguna medida que los jóvenes privados de libertad deban enfrentarse a la realidad carcelaria de hacinamiento, de violencia, de drogas y de sobrepoblación. Este es un ejemplo, de como la ley de justicia penal juvenil de Costa Rica ha incorporado todos los reglamentos y directrices de las Naciones Unidas en una legislación especial, tanto sanciones socioeducativas, ordenes de orientación y supervisión, como sanciones privativas de libertad, para establecer una diferencia con la legislación y las sanciones impuestas a los adultos.

A continuación, quisiera presentarles una propuesta de regulación legal de la ejecución de las penas, e invitar a todos los participantes a este congreso a debatir, no solo sobre la necesidad de una regulación legal en el ámbito de la ejecución o del cumplimiento, sino sobre los contenidos concretos que debería incluir la ley de ejecución de las sanciones penales juveniles. De nuevo, voy a utilizar el ejemplo de la legislación de Costa Rica.

Los aspectos generales deberían regular el ámbito de ejecución de las sentencias que se apliquen a todas las personas menores de edad, en el caso de Costa Rica, de los 12 a los 18 años. La ejecución de las sanciones tras el cumplimiento de la mayoría de edad, los denominados



jóvenes adultos (de los 18 a los 21 años), se encuentra regulada en países como Austria y Alemania. En Costa Rica, esta ley es del año 2005 y regula la totalidad de las sanciones contempladas en la ley de justicia penal juvenil. Estas leyes tienen que entenderse dentro del sistema de protección integral que tienen las personas menores de edad. Es importante recordar que no por haber cometido un delito, las personas menores de edad dejan de estar sujetos a la protección integral a la que tienen derecho todos los niños. Además, es importante que a través de una ejecución regulada por ley se cree una jurisdicción especializada durante la fase de ejecución de las sanciones, que establezca órganos y procedimientos y la participación de los diferentes sujetos procesales.

La sanción debe verse como un medio para cumplir una finalidad y no simplemente como una sanción. El principio de la dignidad humana es un principio fundamental para entender cualquier intervención del Estado dentro de una ejecución de las sanciones. El principio de la legalidad durante la ejecución es un principio fundamental, no sólo la legalidad de la sanción sino la legalidad de su ejecución o la legalidad de su cumplimiento.

El principio de la proporcionalidad resulta fundamental en cualquier Estado democrático y de derecho, para la imposición y la ejecución de una sanción; así como el principio del debido proceso dentro del ámbito de la ejecución, con unos baremos mínimos.

En cualquier caso, creo que como principio fundamental, el interés superior del niño debe hacerse respetar durante la ejecución de las sanciones. Pero, ¿cómo responder a una orientación socioeducativa de una sanción sin el respeto del principio de la legalidad?

El contenido de la ejecución debe particularmente centrarse en el desarrollo de la persona, en la reinserción en la familia y en la sociedad. Eso es muy importante dentro de la finalidad de la sanción, que sigue tanto las directrices europeas como la Convención sobre los Derechos del Niño. El objetivo de la sanción debe ser el desarrollo de las

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

capacidades y el sentido de la responsabilidad de los niños frente al delito, sin olvidar a la víctima y a la sociedad. Dentro de los contenidos de la ejecución se debe brindar a los adolescentes la oportunidad de reincorporarse a la sociedad después del delito, permitiéndoles llevar una vida futura exenta de conflicto penal. Es decir, ayudarles a evitar la

reincidencia. La finalidad de las sanciones puede entenderse muchas veces como una finalidad demasiado amplia y una finalidad que no podemos satisfacer plenamente. Si fijamos como objetivo la necesidad de evitar las reincidencias, creo que se cumple la finalidad de la sanción.

« Las normas de ejecución son lamentablemente las más olvidadas, a pesar de su importancia para el cumplimiento de los fines de la sanción. »

Para poder responder a todos estos objetivos es necesario que todos los países fomenten la participación de instituciones

públicas y privadas. Es importante que una regulación de la ejecución se centre en un plan individual del cumplimiento de las sanciones. Toda la teoría moderna sobre el derecho de la infancia a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño considera a los niños como sujetos de derecho. Esto conlleva asimismo la participación de los niños durante la fase de ejecución y la de su familia cuanto resulte también conveniente. Además, en éste plan individual deben estudiarse las necesidades y particularidades de cada uno de los niños para que el cumplimiento de las sanciones sea realmente efectivo. Este plan individual debe ser elaborado por técnicos y expertos, debe tener plazos cortos para permitir su revisión y ser flexible para permitir su modificación en caso de que sea necesario ajustarlo a cada una de las personas. Y este plan individual debe estar controlado y supervisado por jueces de la ejecución que revisen los avances o los obstáculos en su cumplimiento.

Las informaciones mínimas que deberían contener los planes individuales son: la asignación, el lugar y la forma de cumplimiento, los



criterios para ciertos permisos en el caso de sanciones privativas de libertad, las definiciones temáticas de acuerdo a las condiciones particulares de cada uno de los jóvenes; las actividades formativas, educativas, terapéuticas, deportivas, de convivencia u otros, así como la participación en las actividades grupales o individuales. No existe, en realidad, un plan que sea válido y útil absolutamente para todos los niños. Todos los que han trabajado con niños y adolescentes son conscientes de estas dificultades y por eso resulta tan importante que el contenido sea de carácter individual.

Otro requisito fundamental es el establecimiento de las competencias necesarias para ejercer como juez de ejecución. El artículo 16 de ley de ejecución de sanciones penales y juveniles de Costa Rica establece que el juez debe supervisar también a través de las visitas, a través del contacto directo con los jóvenes sentenciados en los centros, así como velar porque la infraestructura de los centros cumpla con los fines de carácter educativo. Este último punto es fundamental, pero requiere que la legislación nacional permita a los jueces cerrar un centro. Si tomamos de nuevo el ejemplo de Costa Rica, la legislación permite que el juez cierre técnicamente un centro donde no se den las condiciones óptimas necesarias para el cumplimiento de los fines de carácter educativo, o que modifique una sanción; es decir, que vele por el cumplimiento de los derechos de los jóvenes durante la ejecución o cumplimiento de la sanción. En Costa Rica, la ejecución se desarrolla por medio de convenios interinstitucionales en los que participan el Ministerio de Educación Pública, los centros de capacitación, los centros de salud, la atención sobre la capacitación sobre el problema de droga, incluso también el trabajo comunal universitario. Todos los universitarios de la Universidad de Costa Rica tienen que cumplir con un trabajo comunal de 300 horas para graduarse y existe un convenio interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y la Universidad de Costa Rica para que el trabajo comunal de los estudiantes pueda llevarse a cabo en un único centro que hay en el país.

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

Pero también la participación de las organizaciones privadas resulta fundamental para aportar los medios materiales necesarios para poder llevar a cabo actividades de tipo espiritual y recreativo entre los jóvenes. Aquí hay algunos ejemplos de organizaciones privadas que participan en el ámbito de la ejecución, por ejemplo DNI, Defensa de los Niños Internacional, una pastoral católica y algunas fundaciones. Lo que quisiera resaltar es la necesidad de la participación de estas organizaciones no gubernamentales.

Para terminar, voy a mencionar algunos datos estadísticos sobre Costa Rica, un país pequeño de próximamente 50.000 km² y poco más de 4 millones de habitantes. Si observamos las estadísticas sobre el delito tanto de adultos como de niños, vemos que el porcentaje de delitos está, al igual que en gran parte de países, en torno al 10%, con una tendencia a la baja, aunque la percepción pública es que hay más delitos. Del 10,35% de delitos cometidos en el 2000 hemos pasado a alrededor de un 7% de delitos cometidos por personas menores de edad. Al igual que sucede en la mayoría de los países, el porcentaje de delitos cometidos por personas menores de edad es inferior al 10%. Quisiera también resaltar la importancia de generar y mantener unos datos estadísticos fiables y verificables que permitirán la eliminación de ciertas percepciones que se tienen socialmente.

Tenemos información sobre 14 años de sanciones aplicadas en Costa Rica, y vemos que la sanción más utilizada es la sanción no privativa de libertad, aunque el internamiento en centros especializados, lamentablemente, ha ido aumentando desde el año 98 hasta el 2009-2010, en el que la población de menores de edad privados de libertad no superaba las 50 personas. Lamentablemente, a partir de los años 2010-2011, la población ha duplicado y en la actualidad hay una población de 100 personas privadas de libertad.

Asimismo, tenemos información sobre la frecuencia de las sentencias. En esta estadística vemos que la mayoría de los casos han dado lugar



a jóvenes sancionados, frente a los casos en que se han declarado sentencias absolutorias. Esto demuestra que el sistema funciona, porque la fiscalía sólo lleva el caso a juicio, si realmente tiene un caso y logra una condena. La mayoría de los casos terminan con forma de desjudicialización mediante medidas alternas. La mayoría de las sanciones conllevan una privación de libertad, pero como comenté anteriormente, se ve claramente un aumento entre el 2010 y el 2011 de niños privados de libertad, cuyo número ronda ya los 100.

En el caso del funcionamiento del juzgado de las sanciones para juveniles, vemos que hay un solo juzgado de las sanciones penales y juveniles que revisa realmente todos los casos que se encuentran en ejecución o cumplimiento. Aquí se puede ver la población de personas menores privada de libertad así como a los jóvenes con sanciones no privativas de libertad, que constituyen una mayoría.

Para terminar, me gustaría destacar la importancia de superar desde el punto de vista legislativo, tanto en América Latina como en Europa, el olvido de la falta de regulación legal de las sanciones privativas de libertad y la necesidad de incentivar discusiones y acuerdos que promuevan la elaboración de proyectos de leyes que regulen esta fase del proceso, primando el carácter educativo de las sanciones y dando respuesta al juez, al joven, así como a la víctima y a la sociedad. La ejecución de las sanciones penales y juveniles debe estar amparada por el principio de la legalidad, que garantiza el acceso a la justicia y tiene como principio fundamental fortalecer el Estado de derecho. Creo que la ejecución de las sanciones debe entenderse dentro de la justicia especializada y garantizar un tratamiento diferenciado a las personas menores de edad. La mejor garantía de integración social de los jóvenes se cumple otorgando y respetando sus derechos y no restringiéndolos. Gracias al principio de legalidad en la ejecución de las sanciones podemos conseguir que esas sanciones tengan una verdadera orientación socioeducativa.

D. Cédric Foussard

Muchas gracias Carlos por su presentación sobre la regulación de la ejecución de la ley. Me hace pensar en el caso que escuchamos antes con la presentación de Marie Derain sobre la dificultad en Francia para trabajar en la regulación de la ejecución de una ley que cambió tanto y que fue modificada tantas veces en los últimos años. Su presentación recuerda que la regulación de la ejecución permite también contemplar la problemática de la protección integral del niño y cumplir con unos principios importantes como la justicia especializada. También apoya la reducción de los riesgos de violación del interés superior del niño, lo que parece bastante importante como para subrayarse varias veces. Como fue recordado el objetivo es el desarrollo del niño y su reinserción, lo que tendría que ser un tema en todas las conferencias dedicadas a la justicia juvenil. Es un mensaje que tenemos que difundir. Tenemos que hacer que el niño de hoy sea en el futuro un ciudadano libre y fuera de los circuitos de la delincuencia. También se recordaron unos conceptos importantes como la participación del niño en el proceso. Es de una cierta manera lo que vamos a tratar ahora con la presentación de Laura Vaccaro, fiscal en Palermo. Nos presentará la problemática de la escucha o mejor dicho de la participación del niño.

D.^a Laura Vaccaro

Jueza de la Fiscalía de la República de Palermo

Prácticas significativas en materia de escucha de una víctima menor de edad durante las investigaciones preliminares

Pvant Primero que todo, quiero agradecer la invitación del BICE porque me ofrece la oportunidad de compartir con ustedes mi experiencia de trabajo. Yo soy fiscal antimafia y formo parte de la fiscalía antimafia de Palermo que es la fiscalía donde trabajaron Giovanni Falcone y Paolo Borsellino.

Por esta razón, formar parte de la fiscalía de Palermo quiere decir, guardar la memoria, construir una metodología de trabajo así como nos enseñaron Giovanni Falcone y Paolo Borsellino. Poner toda la inteligencia, todas nuestras capacidades, todo nuestro profesionalismo al servicio de la construcción de una metodología de trabajo, para luchar contra la injusticia, contra la mafia y también, poner todas mis capacidades en la escucha de los menores.

La perspectiva que voy a compartir con ustedes es cómo el Estado y la fiscalía se acercan a los jóvenes, a los menores que son víctimas directas o indirectas de un delito. Dicen que el juicio penal es un fragmento en un mar de dolor y esto corresponde casi siempre a la verdad. ¿Por qué? Porque de hecho en estos delitos, la víctima conlleva una experiencia dolorosa, traumática, especialmente cuando, como las experiencias de los últimos años nos enseñan, las víctimas de estos

crímenes no son víctimas de un atacante desconocido, invisible, que sufre de una desviación oscura, sino que son víctimas de un papá, de un maestro, de un amigo de la familia, de un educador, de una persona con la que tenían una relación basada en el amor, en el compartir, en la confianza que se realiza en la vida cotidiana, en el hogar, en la escuela, en la iglesia, en contextos aparentemente seguros y tranquilizadores.

« En ambos casos, violencia asistida o violencia directa, nosotros los fiscales y jueces, nos encontramos con niños que tienen miedo.. »

Por lo general, las personas que denuncian, entran en un circuito que, si la persona no es capaz de responder de manera competente a las necesidades profesionales y humanas de la persona víctima, puede determinar la consolidación de la experiencia traumática que resulta, como los especialistas resumen, en la victimización secundaria, con la consciente eliminación de la persona perjudicada en el circuito legal.

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

¿Cuál es el procedimiento que se activa con la denuncia? Y ¿Cuál es el circuito en el que entra la víctima en la fase de la investigación después de la denuncia? ¿Quiénes son los niños, los menores, que encontramos en nuestro juicio, en nuestras investigaciones? Son víctimas indefensas de adultos que maltratan y abusan de ellos porque han sido ellos mismos a su vez objeto directo de abusos psicológicos o sexuales o porque cuando eran niños asistieron a la violencia familiar y por esto son impotentes y experimentan sentimientos destructivos y dolorosos. Son menores que sufrieron directamente la violencia física, sexual o psicológica o que sufrieron la violencia asistida o bien estuvieron expuestos a la agresión sufrida por parte de personas significativas y de referencia para ellos. En ambos casos, violencia asistida o violencia directa, nosotros los fiscales y jueces, nos encontramos con niños que tienen miedo. A veces, están petrificados en el silencio y la indiferencia aparente, atravesados por una serie de emociones que ellos mismos tienen dificultad en reconocer, identificar, cuestionar, comprender.

La pregunta que nos hacemos es ¿Cómo escucharlos? Esa es nuestra pregunta y es nuestra tarea también. Estos niños, de repente, se encuentran como actores en un mecanismo de procedimientos que es complicado. Recuerdo la historia de un niño. Yo no puedo decir el nombre, porque todavía el juicio no se ha acabado. El niño, lo llamaremos Mohammed, si queréis. Es un niño que ha llegado de Bangladesh y que hemos encontrado en Palermo, a las 10 de la noche. El niño encontró dos señores que estaban vestidos normalmente y él no sabía que eran dos policías, llorando, les dijo si por favor, podrían comprarle pañuelos de papel, que estaba vendiendo en la calle. Era las 10 de la noche, esto llamó la atención de los policías e inmediatamente llamaron al fiscal de menores, que no soy yo, pero no sabían que podía haber un delito cometido por una persona adulta. Luego, hemos sabido que el niño vivía con unos adultos que no eran sus padres que le obligaban a trabajar en la calle para ellos. Entonces los policías, llamaron al fiscal de la fiscalía de los adultos que soy yo. Inmediatamente, puse en marcha la metodología-procedimiento que hemos creado en la fiscalía



de Palermo. O sea, escuchar directamente al niño y en la práctica he aprendido, que no solo había sufrido una conducta de maltrato por parte de estos adultos, con quienes vivía, que no eran sus padres, ni sus tíos, con los que había llegado a Italia, sino que una persona que vivía cerca, un amigo de familia había abusado sexualmente de él y esto solo lo pudo contar cuando se encontró con su juez o sea con el fiscal, con la persona que iba a representar para él al Estado y que ha podido acompañarle en esta escucha.

Entonces, ¿cómo escucharlos?

Estos niños se encuentran de repente, en un mecanismo de procedimiento complicado que deja poco espacio para el respeto de la víctima. En el juicio italiano no está previsto que haya una víctima que sea menor de edad. Entonces, nosotros tenemos que trabajar con normas que normalmente están previstas para adultos, pero trabajar pensando que nuestras víctimas son menores. Así pues, hay que pensar en una metodología de investigación que ponga el menor en el centro. Hemos visto la necesidad de tener una actitud y una mirada multidisciplinar y de especialización. Hace falta que cada operador judicial y no judicial, este especializado para hacer frente, con competencias específicas, a las problemáticas relacionadas con el abuso.

Esta necesidad de especialización surge principalmente para el fiscal. En la fiscalía de Palermo, hemos creado esta metodología que es una metodología que viene de un grupo de fiscales especializados y que van directamente a la escucha del niño. El Consejo del Poder Judicial italiano nos obliga desde el 2009 a crear, en cada fiscalía, un grupo especializado de fiscales que trabaje solo en casos de abusos. La necesidad de una especialización surge no sólo para el fiscal, sino también, con respecto a la policía judicial que está llamada a menudo a hacer frente a situaciones de emergencia, por ejemplo el alojamiento del menor, sacarlo de la calle, como en el caso del pequeño Mohammed. Es una necesidad de especialización que se pide también al Consultor

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

del fiscal. Yo como fiscal, cuando voy a la escucha del menor, nunca voy sola, siempre voy con un psicólogo o un psiquiatra que me ayuda en esta escucha especializada y que trabajará conmigo a lo largo de toda la investigación. Es una exigencia de enfoque multidisciplinario y de especialización que surge para todas las instancias institucionales: la escuela, el servicio territorial, el operador de la salud, todos comprometidos en la prevención primaria en la intervención con familias o contextos en los que se dan factores de riesgo o que necesitan operaciones de apoyo en la cuestión del trauma, de la experiencia de abuso.

La elaboración del protocolo de entendimientos centrados en la relación entre la fiscalía y todas las otras autoridades nos puede garantizar la coordinación entre los diferentes procedimientos establecidos entre las diferentes autoridades. Es evidente que cuando el menor es víctima, no solo obra la fiscalía de los adultos sino también el tribunal de los menores, colaboran también todos los organismos, como el operador de la salud, la escuela, el servicio territorial. En Palermo, hemos tenido una buenísima experiencia de protocolos entre la fiscalía, el tribunal ordinario, el tribunal de menores, de adultos, la justicia ordinaria, el operador de la salud, con los grupos que hemos llamado el GOIAM: Grupos Interinstitucionales Contra el Abuso y el Maltrato. Desgraciadamente, estamos en época de crisis económica y no tenemos los medios económicos para seguir con estos grupos.

La ley de enjuiciamiento criminal italiana no incluía nada sobre como escuchar a la víctima menor, durante las investigaciones preliminares. Por lo tanto para el respeto y la protección de los niños en estos años, el Estado ha confiado solo en la sensibilidad del fiscal, llamado a desarrollar nuevas técnicas, nuevos métodos y tiempos apropiados para salvaguardar la salud y la persona del niño y garantizar al mismo tiempo la adquisición de declaraciones verdaderas con el fin de completar la elaboración del marco jurídico de las pruebas y proceder en el recorrido que seguirá con pruebas objetivas.



Con la entrada en vigor en Italia, en octubre del 2012 de la Convención de Lanzarote, ahora existe sólo una normativa sobre como escuchar al menor y lo único que está previsto por la ley es que, ni el fiscal, ni el juez, ni la policía, pueden escuchar un menor víctima de abuso sin la presencia de un psicólogo o de un psiquiatra. Tenemos una forma de garantía en la investigación que llamamos en italiano "*incidente probatorio*". Hay la posibilidad de escuchar el niño en la fase de la investigación delante de un juez y delante de la persona acusada del delito con su defensor, con su abogado, el abogado del niño y la presencia del fiscal, con el "*incidente probatorio*", podemos llegar a una escucha en el juicio que tenga todas las garantías para el imputado y para el menor, en Palermo, la utilizamos normalmente durante la fase de investigación; el "aula protegida", nos permite tener el niño en un aula con el juez y con la persona que el juez haya nombrado como experto y en la otra sala estarán el fiscal con el consultor del fiscal, el imputado, su defensor y las otras personas que estén autorizadas a participar en el juicio. Lo que a veces pasa es que el juez no interroga o escucha al niño directamente. Puede pasar que el juez tenga miedo de enfrentarse con el sufrimiento del niño.

Escuchar a un niño que ha sufrido una violencia, un abuso no es fácil. Puede ocurrir que el juez no vaya a escucharle pero si lo hará el fiscal aunque no haya tenido una preparación o formación. Los jueces prefieren que en la sala se quede el niño solo, con el psicólogo, psiquiatra. Pero la escucha en el ámbito judicial no es lo mismo que la escucha de un psicólogo. Personalmente recomiendo que sea el juez quien tenga una relación directa con el menor. Otra garantía en el juicio, pero ya no estamos en la fase de la investigación preliminar en la que el primer actor es el fiscal, es la posibilidad que el menor pueda ser escuchado en un lugar diferente del tribunal, que sea su casa o una estructura especializada o que se utilicen y de hecho utilizamos medios de reproducción fonográficos y audiovisuales.

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

El método de escucha durante la investigación de la fiscalía de Palermo, es la escucha directa del menor por parte del fiscal. Les voy a compartir una frase que me gusta muchísimo de una estudiosa del arte de la escucha. Se llama Marianela Sclavi y dice *“por lo que vemos, muchos se equivocan porque hacen ejercicios para practicar el arte de hablar, antes de ejercitarse en el arte de escuchar y piensan que para pronunciar un buen discurso hace falta hacer ejercicios. En la escucha, sin embargo, piensan que pueden obtener un beneficio incluso los que se acercan a ella de una manera improvisada. El uso de la palabra requiere un tiempo anterior de reflexión a la manera como la concepción y el embarazo son anteriores al parto »*. En la fiscalía de Palermo, hemos intentado construir una metodología de investigación basada principalmente sobre la escucha, el respeto y el reconocimiento de la víctima. Es una metodología que tiene su centro en la escucha del niño víctima o testigo al que sigue luego la búsqueda de pruebas.

La escucha llevada a cabo por el fiscal es particularmente importante, ya que permite al titular de la investigación percibir, observar, evaluar directamente en el niño comportamientos o elementos no verbales compatibles con el abuso. Y en segundo lugar la escucha por parte del fiscal permite establecer una relación significativa con el menor que se sentirá tranquilizado hasta el final por la presencia del juez que lo acoge, lo escucha y lo protege. Al mismo tiempo, el encuentro directo entre el niño y unas autoridades importantes, expresión de una institución fuerte, puede permitirle conocer y participar directamente en el proceso relativo a su persona, aunque sea un poco oscuro para él. Tenemos la costumbre, en la fiscalía de Palermo de esperar al niño fuera del despacho del fiscal, en estos cuatro años me he ocupado principalmente de casos de abusos, y si lo recibimos en el despacho que este sea un espacio no intimidante. Poco a poco he ido transformando mi despacho. Tengo los dibujos que los niños me dejan, las fotos que ellos me dejan, tengo colores, pero no muchos para que no dispersen la atención. Junto con mi consultor esperamos al niño fuera del despacho, nos presentamos a él y a las personas que les acompañan y



« ...la escucha por parte del fiscal permite establecer una relación significativa con el menor que se sentirá tranquilizado hasta el final por la presencia del juez que lo oye, lo escucha y lo protege »

luego entramos dentro con un lenguaje accesible y claro, le explicamos el lugar donde nos encontramos, quienes son los que están presentes, quien soy yo. A veces, he visto fiscales o jueces que se presentan como amigos. Yo siempre les digo, yo soy el fiscal, soy el juez de los niños y del menor y represento al Estado. Tengo la cara del Estado y para él en aquel momento el Estado soy yo. Les explicamos cual es

mi papel y cuál es el papel del psicólogo que está presente también en el momento de la escucha.

El respeto del niño requiere que la audiencia inicie creando una actitud de escucha tranquilizadora. Esta actitud creará las condiciones básicas para dar voz al menor que podrá narrar su historia con su ritmo propio y permitirá al fiscal explorar todos los aspectos de la personalidad del niño y el conocimiento de sus experiencias, sufrimientos y la dinámica de su educación emocional. Normalmente, la escucha del niño empieza con preguntas de carácter neutro, lo que el niño quiera contar de su vida: la escuela, sus compañeros, sus amistades, si tiene algún hobby, algunas cosas que le gusten. Yo tengo en mi despacho, una bufanda con los colores del equipo de fútbol del Inter. Nunca, imaginé lo que me podía ayudar, porque cuando son niños, sobre todo, y ven la bufanda, siempre me dicen "Oye, no eres del Palermo, eres del Inter". Y allí empezamos.

Empieza una conversación en la que el niño siente un clima de confianza. Jugamos mucho con el hecho de que soy del Inter. Luego, me dejan algunos dibujos con los colores del equipo de Palermo. Después de la escucha, preguntamos al menor como se ha sentido en el encuentro. Es importante saber que sentimientos ha tenido y obviamente, la historia de su abuso, primero la cuenta como él quiere, con el ritmo

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

que él le quiere dar. Por eso el año pasado hubo una propuesta de ley en Italia que el juicio no debía durar más de un año y seis meses, que me parece una buena propuesta.

Pero, ¿quién dice que el niño puede contar toda la historia de violencia en un tiempo predefinido? Los tiempos de la escucha son los que el niño va a ir marcando, no el fiscal. No podemos decidir si el niño me contará su historia de abuso la primera vez o la segunda o la última vez que nos veamos. Porque esto lo va a decidir el niño. A pesar de los cuidados que ponga, puede ser que la primera vez el niño me diga "estoy cansado", y yo no puedo hacer nada más que respetar su cansancio, o que me diga "tengo vergüenza", ¿podemos seguir después?, pero si sigue diciendo "vete tengo vergüenza" y le puedo preguntar: ¿quieres que nos veamos otra vez? El niño me dirá que si o que no y yo... debo tener las competencias para saber qué hacer con un "sí" o con un "no".

Un tema muy importante que quiero compartir con ustedes es la verbalización o sea el resumen formal escrito de lo que el niño ha contado. Es un momento de una importancia extraordinaria. Yo voy a grabar siempre la escucha, pero antes, pongo el grabador delante del niño y le pido permiso aunque sea un niño de 5, de 6, o de 7 años, siempre le pediré permiso. Cuando hablo de niños, no es correcto, porque trato a menores hasta los 17 años. Siempre utilizo esta metodología del resumen formal escrito ¿Por qué es de suma importancia la verbalización? Porque entra en función lo que es la verdadera finalidad de la escucha y la búsqueda de identidad del menor.

Voy a utilizar algo que me ha enseñado la filósofa Adriana Cavarero. Dice que *"el arte de contar tiene el poder de llevar a cada uno a su propia identidad y el cuento no es nada más que la búsqueda por parte de la persona de esta identidad. Entre identidad y cuento, de hecho, hay un fuerte deseo, la persona desea escuchar su historia, porque sólo escuchando el cuento de su historia, recupera la consciencia de su unicidad* ». La filósofa Cavarero lo explica con la paradoja de Ulises.



Dice que en una de las escenas más hermosas de la Odisea, Ulises está sentado como invitado en la Corte de los Fenicios y nadie sabe quién es él. Un cantante ciego entretiene a los invitados con su canto: él canta hechos de los héroes: la historia cuya reputación se acercaba al cielo infinito. El cantante canta la guerra de Troya y las gestas de héroe de Ulises. Ulises ocultando su rostro bajo un manto púrpura, llora. No había llorado nunca, antes. Hannah Arendt dice comentado esto: “Por supuesto, Ulises no había llorado cuando realmente los hechos que ahora oye cantar se habían cumplido” ¿Por qué? «Porque solo escuchando el cuento de sus gestas, él asume la consciencia plena de su sentido».

El primer aspecto de la paradoja está en esto, que sólo escuchando el cuento de nuestra verdadera historia, podemos comprender nuestra identidad. Podemos saber quién es o quién fue alguien sólo conociendo su historia. La historia donde él mismo es el héroe. En otra palabra conociendo su biografía. Y esto, dice la filósofa es lo que hacen el poeta y el historiador. Pero esto es lo que vivimos nosotros jueces y fiscales cuando escuchamos a un niño, y después de haberlo escuchado, leemos su propia historia.

Recientemente, escuché a una niña y me di cuenta que era discapacitada, en el momento de leer el resumen, casi lo he hecho de prisa, porque pensé que la niña no podía entenderlo y me lo reprochó porque me dijo “oye te has olvidado de algo” y esto me da la prueba de que efectivamente el momento en que la persona puede llorar y tomar consciencia de su historia, es el momento en que la escucha por parte de otra persona ha sido buena.

Trabajando con menores, me han preguntado varias veces: ¿Cual es el sentido de mi trabajo? Tenemos adelante la historia de una vida rota por la violencia. Me ayudaba un poco la película de Hugo Cabret, sobre todo el diálogo entre los dos niños. Cuando el niño le dice a la niña: « Me gusta imaginar que el mundo es un gran mecanismo. Las

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

máquinas no tienen piezas de más. Tienen exactamente el número y el tipo de partes que necesitan. Porque creo que si el mundo es una gran máquina, yo tengo que estar aquí por alguna razón y tu también. Si tu pierdes tu propósito, es como si estuvieras roto». Y le contesta la amiga « Este es tu objetivo, arreglar a las personas ».

Claro que en mi trabajo, no puedo arreglar a las personas ni sus historias de dolor, pero quiero soñar con este método de trabajo en que el menor se puede encontrar con una cara humana del Estado, una escucha respetuosa, atenta, acogedora, empática, frente a su historia de dolor y que busca la verdad, y rendir justicia; que pueda acompañar sus vidas hasta llegar a que ellos mismos encuentren el sentido de su identidad y de su historia personal. Soy consciente de que esto, es soñar, porque no siempre la historia de dolor de los menores que encuentro, acaba como la de Ulises. Pero he leído, hace un tiempo, en un periódico español, un cuento que les voy a compartir y con lo que voy a terminar.

La periodista Natalia Junquera contaba de una niña a la que llamaban la hija del hojalatero que tiraron a los pozos: “cuando tenía 90 años se recordaba de su madre y otras mujeres que llevaban en secreto flores a los pozos, sin saber de verdad, donde estaban los cuerpos de sus maridos e hijos muertos durante el franquismo”. ¿Por qué digo esto? Porque es importante soñar. Porque lo maravilloso en la vida es empeñarse en seguir llevando flores a los pozos, aunque a veces, la razón nos diga que quizás, no sirve de nada.

Moderador: D. Cédric Foussardd

Recordaré que la justicia juvenil se define con los niños en conflicto con la ley, los testigos y las víctimas. Sabiendo además que muchas veces el niño en conflicto con la ley es o ha sido víctima a su vez. Con la problemática de la escucha que es la misma para los niños en conflicto con la ley nos hemos recordado la importancia de la especialización y la formación de los profesionales. Es decir conocer la



psicología del niño, entender la problemática global en la cual se puede encontrar. Las directrices de una justicia para los niños del Consejo de Europa desarrollan esta problemática y proponen líneas de acción y consejos para escuchar mejor a los niños y hacer que su participación en el proceso penal sea lo menos traumatizante.

Con Carlos Tiffer hemos visto la perspectiva del joven en conflicto con la ley y con Laura Vaccaro, la postura de la víctima infantil. Esto nos abre un terreno perfecto para hablar de la mediación de la justicia «restaurativa», lejos de ideas represivas de la justicia juvenil ¿Estas ideas son acogidas por el público en general? Cuando se le pregunta a los profesionales, los padres, los educadores ¿tienen conciencia de que la justicia de los niños y los menores está presente para permitir una integración total del niño en la sociedad? Laurence Mourier trabaja para el BICE y nos va a presentar los resultados de una investigación llevada a cabo entre personas clave en países de distintos continentes.

D.^a Laurence Mourier

Coordinadora del programa de justicia juvenil del BICE

Presentación de los resultados del Cuestionario de percepción de Niñez sin rejas

En nombre de todo el equipo del programa *Niñez sin rejas* del BICE y en nombre de los representantes de las organizaciones colaboradoras en el programa, presentes en la sala, me gustaría agradecerles su asistencia para hablar de este tema.

Me gustaría compartir con ustedes una parte del cuestionario de percepción¹ del programa *Niñez sin rejas*. Se trata de un programa que tiene por objetivo promover sistemas de justicia juvenil restauradores orientados hacia la reinserción de niños en conflicto con la ley. Por «niños en conflicto con la ley» entendemos niños-autores. Es un programa que se desarrolla en nueve países: Brasil, Colombia, Ecuador,

1 - El conjunto de resultados del cuestionario de percepción se encuentra disponible en el portal web del BICE..

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

Guatemala, Perú, Costa de Marfil, Malí, República Democrática del Congo y Togo.

el programa (...) toma en consideración al niño en su globalidad a lo largo de su recorrido en el sistema de justicia juvenil.

Para apoyar la reinserción de los niños en conflicto con la ley, el programa trabaja con una variedad de actores de manera a implementar un enfoque holístico, que toma en consideración al niño en su globalidad a lo largo de su recorrido en el sistema de justicia juvenil. Trabajamos con actores de la justicia de manera a favorecer la aplicación de sanciones no privativas de libertad, con

actores institucionales, para integrar y reforzar el enfoque «restaurador» en las leyes, así como en las políticas públicas. Después, trabajamos con profesionales de la infancia, así como con sus familias, la comunidad de niños, de manera a desarrollar programas socioeducativos participativos. Por supuesto, colaboramos con los actores de la sociedad civil para implementar prácticas restaurativas, para multiplicar las buenas prácticas, así como sensibilizar a las partes interesadas y, en particular, a las autoridades públicas. También se lleva a cabo un trabajo con los agentes estatales y la comunidad internacional, de manera a reforzar la promoción de un sistema «restaurador» de la justicia juvenil. Por último, trabajamos con los medios para informar al público en general acerca de la temática de la justicia juvenil restaurativa y los derechos del niño. En este último punto se enmarca una encuesta de percepción del público en general acerca de los derechos del niño.

Voy a tomar algunas precauciones antes de presentar los resultados. Esta encuesta es de tipo exploratorio y no de tipo científico. Este cuestionario fue elaborado conjuntamente por el BICE y las organizaciones colaboradoras. Fue distribuido en los nueve países en los que interviene el programa a finales del año 2012 por encuestadores



seleccionados por las organizaciones colaboradoras, entre una muestra de 200 personas, hombres, mujeres, menores y mayores de edad, en las zonas donde interviene el programa y no a escala nacional.

Este cuestionario está compuesto de 24 preguntas, subdivididas en tres grupos. El primer grupo trata sobre el conocimiento de los derechos del niño y la justicia juvenil restaurativa. El segundo grupo trata sobre la percepción del público en general en lo relacionado con los niños en conflicto con la ley, así como su percepción de las sanciones no privativas de libertad. Por último, trata una serie de cuestiones más abiertas donde se le pregunta a los encuestados acerca de las soluciones que implementarían para reparar un daño, evitar la recaída y la reincidencia del niño.

Mediante la realización de esta encuesta en los nueve países de intervención, deseamos elaborar un barómetro que nos permita medir, a nivel local, la percepción del gran público, así como su sensibilidad en cuestiones relacionadas con los niños en conflicto con la ley y sus derechos. También teníamos una pequeña intención «camuflada», que era comprobar si la percepción del público coincide verdaderamente con los mensajes tradicionales transmitidos por los medios. Está claro que nuestra preocupación es poder evaluar la comunicación dirigida regularmente al gran público. Todos conocemos el potencial constructivo o destructivo del cuarto poder que a menudo se comunica con nosotros mediante el lenguaje de las emociones. Me gustaría añadir que esta encuesta también ha sido difundida en Italia, en el marco de la colaboración fructuosa entre la Università Cattolica del Sacro Cuore de Milán y el BICE, así como a través del portal web del BICE, a modo de prueba entre el público francófono. Por lo tanto, voy a presentarles los resultados obtenidos en estos dos países, que no forman parte del programa, pero que nos interesan igualmente.

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

La primera pregunta en la que nos vamos a interesar es la siguiente:

¿Ha oído hablar, ha sido informado/a acerca de los niños en conflicto con la ley y del sistema de justicia restaurativa?

La noción de «justicia restaurativa» había sido explicada a los encuestados por los encuestadores.

He aquí los resultados:

En Brasil:

- El 76% de los encuestados había oído hablar de los niños en conflicto con la ley;
- El 36% había oído hablar del sistema de justicia juvenil restaurativa.

En Colombia:

- El 83% de los encuestados había oído hablar de los niños en conflicto con la ley;
- El 30% había oído hablar del sistema de justicia juvenil restaurativa.

En Ecuador:

- El 77% de los encuestados había oído hablar de los niños en conflicto con la ley;
- El 26% había oído hablar del sistema de justicia juvenil restaurativa.

En Guatemala:

- El 69% de los encuestados había oído hablar de los niños en conflicto con la ley;
- El 40% había oído hablar del sistema de justicia juvenil restaurativa.

En Perú:

- El 55% de los encuestados había oído hablar de los niños en conflicto con la ley;



- El 18% había oído hablar del sistema de justicia juvenil restaurativa.

En Costa de Marfil:

- El 60% de los encuestados había oído hablar de los niños en conflicto con la ley;
- El 30% había oído hablar del sistema de justicia juvenil restaurativa.

En Malí:

- El 69% de los encuestados había oído hablar de los niños en conflicto con la ley;
- El 28% había oído hablar del sistema de justicia juvenil restaurativa.

En la República Democrática del Congo:

- El 60% de los encuestados había oído hablar de los niños en conflicto con la ley;
- El 33% había oído hablar del sistema de justicia juvenil restaurativa.

En Togo:

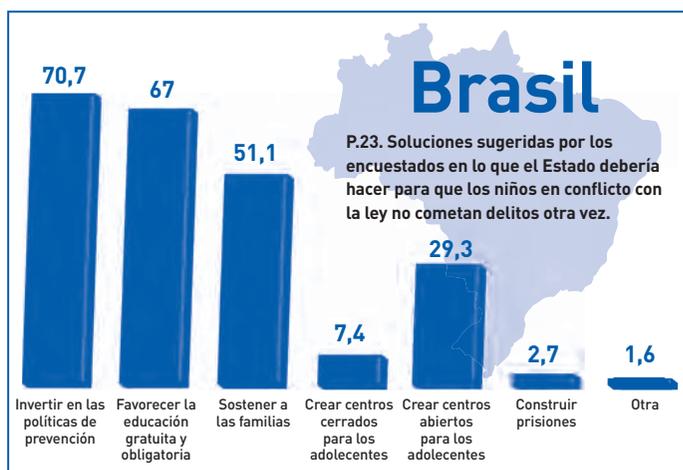
- El 50% de los encuestados había oído hablar de los niños en conflicto con la ley;
- El 28% había oído hablar del sistema de justicia juvenil restaurativa.

La segunda pregunta que les voy a presentar es la siguiente:

¿Qué debería hacer el Estado para que un niño en conflicto con la ley no cometa más infracciones?

En esta pregunta se podía elegir entre varias respuestas: «invertir en prevención», «fomentar la escolarización gratuita y obligatoria», «apoyar a las familias», «crear centros cerrados para los niños», «crear centros de régimen abierto para los niños», «construir prisiones» u «otra».

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL



En Colombia, prevaleció la inversión en la prevención y la creación de centros de régimen abierto para los niños.

En Ecuador, el 56% se muestra a favor de la inversión en prevención y el 36% en creación de centros de régimen abierto.

En Guatemala, tenemos los mismos resultados que en Brasil, donde los encuestados optan por la inversión en prevención y escolarización gratuita obligatoria.

En Perú, la inversión en la prevención y la escolarización gratuita y obligatoria prevalece sobre las otras posibles respuestas.

En Costa de Marfil, la tendencia se invierte a favor de la escolarización gratuita y obligatoria, seguida de la prevención. Aquí observamos un pequeño aumento de los porcentajes a favor de la creación de centros cerrados para niños.

En Malí, la tendencia es la escolarización gratuita y obligatoria, así como la inversión en prevención. De la misma manera, se ve una división de opiniones entre la creación de centros de régimen abierto y centros cerrados, para el 30% y el 29% respectivamente.



En la República Democrática del Congo, una gran mayoría de los encuestados desea que se dé prioridad a la escolarización gratuita y obligatoria, así como al apoyo de las familias. En contra, contamos con una mayoría de encuestados que aboga a favor de la creación de centros cerrados, antes que por la creación de centros de régimen abierto.

En Togo, tenemos un porcentaje del 50% para la totalidad de las propuestas.

Me gustaría hacer hincapié en las dos primeras respuestas elegidas. Se observó que en la mayoría de los países, la construcción de centros de régimen abierto aventaja la construcción de centros cerrados y prisiones.

A continuación, les presento los resultados de los cuestionarios en Europa. En Italia, la muestra proviene de Milán, donde el 100% de los encuestados ha oído hablar o han sido informados de la problemática de los niños en conflicto con la ley, y el 58% del sistema de justicia juvenil restaurativa. La inversión en prevención, escolarización gratuita y obligatoria, el apoyo de las familias y la creación de centros de régimen abierto cosechan entre todas más del 60% de las opiniones de los encuestados.

Ahora, nos interesaremos por el público francófono que ha respondido a esta encuesta en la página web del BICE. Observamos que el 84% había oído hablar de los niños en conflicto con la ley y el 37% del sistema de justicia restaurativa. La mayoría aboga por la inversión en prevención, el apoyo a las familias y después la creación de centros de régimen abierto y la escolarización gratuita y obligatoria.

Vamos a intentar vislumbrar algunas tendencias, a sabiendas de que es posible interpretar los resultados de varias maneras. Observamos que la muestra de los encuestados recomienda en menor medida o en absoluto la creación de centros cerrados para niños y la construcción de prisiones. Por otro lado, esta muestra traslada al Estado opiniones

MESA REDONDA 1: MIRADAS CRUZADAS SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL

favorables al desarrollo de la justicia restaurativa y subraya también las claves de un enfoque socioeducativo cuando aboga por una inversión en prevención, el derecho a la educación y el apoyo de las familias. Por lo tanto, la muestra apoya el principio según el cual la detención debería ser el último recurso y muestra una preferencia por la adopción de medidas no privativas de libertad, conforme a los instrumentos internacionales que hemos mencionado anteriormente. Además, estos resultados marcan la voluntad de los ciudadanos de abordar la cuestión de la justicia juvenil a través de un enfoque más allá del represivo, distinto al imaginario de la seguridad alimentado por los medios, apoyándose así en los Principios rectores de Riad para la prevención de la delincuencia juvenil. Por último, el desafío que representa la aplicación de la legislación para que la concretización de los derechos de los niños no se quede únicamente en el papel. Por ello, vemos la necesidad de un programa del tipo Niñez sin rejas y la diferencia existente entre lo que la población siente y las acciones que apoya desde un punto de vista emocional. Hoy, las organizaciones que colaboran en el programa utilizan todo el potencial que podemos ver aparecer a través de esta encuesta.

« Queremos (...) que el público perciba el recorrido y los derechos de estos niños con el fin de atenuar la estigmatización de la que son víctimas... »

Para terminar, me gustaría explicar brevemente la manera en que estos resultados son explotados en los nueve países foco de la intervención. En primer lugar, se reparten entre las redes nacionales de medios, la sociedad civil, las redes comunitarias con las que trabajan las organizaciones. Las organizaciones del programa se apoyan también en los resultados para elaborar, junto con los

periodistas, las comunidades, las familias de niños, los mensajes de sensibilización y de información destinadas al gran público. Insisten igualmente en los resultados para suscitar debates en las radios, en la televisión, en las mesas redondas, talleres con los actores del sistema



de justicia juvenil, así como durante las actividades de sensibilización dentro de las comunidades. Estos resultados permiten identificar los grupos de enlace o grupos dirigidos que pueden apoyar la difusión de mensajes favorables a la justicia restaurativa. Por último, las organizaciones colaboradoras trabajan con estos mismos hombres y mujeres de los medios de manera a alcanzar distintos objetivos, siendo el primero el objetivo de informar. Entre los otros objetivos, se trata de poder desarrollar una red de periodistas y de comunicadores amigos de los niños que puedan trasladar nuestro mensaje a favor de la justicia juvenil restaurativa. A través de este trabajo, se trata igualmente de poder divulgar la situación de los niños en conflicto con la ley. Muy a menudo, el recorrido de los niños en conflicto con la ley muestra que son igualmente víctimas. Son víctimas de rupturas familiares, de precariedad social y de violencia familiar que les lleva algún día a cometer un acto delictivo. Queremos dar a conocer la situación de estos niños, que el público perciba el recorrido y los derechos de estos niños con el fin de atenuar la estigmatización de la que son víctimas, de manera a movilizar o volver a movilizar a la comunidad en el acompañamiento de estos niños. Se trata de promover el hecho de que la justicia restaurativa puede aportar resultados en materia de reinserción duradera de los niños en conflicto con la ley. Para terminar, a través de este trabajo de comunicación y de formación de periodistas se intenta reforzar la adhesión del público a la instauración de un marco legal e institucional, así como de promover la implementación de políticas públicas que sean favorables a la justicia restaurativa.

Moderador: D. Cédric Foussard

Me alegra ver que el público en general sea a veces más abierto que lo que recibe a través de los medios y las tendencias un poco sensacionalistas según el país. Apoyo muy particularmente el trabajo que llevan y quieren llevar a cabo en materia de sensibilización de periodistas.

1 - Pregunta de D. Benoît Van Keirsbilck

Presidente de Defensa de Niñas y Niños Internacional, Bélgica

Expondré rápidamente tres planteamientos. En primer lugar, abogo para que se utilice lo menos posible la terminología «buscar medidas alternativas a la privación de libertad». En efecto, cuando hablamos de «buscar medidas alternativas a la privación de libertad», pensamos que la primera medida es la privación de libertad. Es la primera medida que nos viene a la cabeza y, por consiguiente, no pensamos en otras medidas. Creo que integrar esta idea tiene como consecuencia que se evite encontrar medidas alternativas a la privación de la libertad o priorizar estas medidas. Incluso me atrevería a decir que la privación de libertad tiene que ser la alternativa cuando el resto de medidas no funciona, convirtiéndola en algo excepcional.

El segundo punto sigue relacionado con la privación de libertad. Cuando hablamos de «medidas de último recurso» y «duración más breve posible», tendemos a utilizar eslóganes. Quizás habría que ir un poco más allá. ¿Qué entendemos por «medidas de último recurso»? Es necesario demostrar que ninguna otra medida permitiría responder de manera satisfactoria a la situación de un joven. De la misma manera, la noción «duración más breve posible» es una noción que puede ser interpretada de varias maneras en función del interlocutor. En algunos casos, serán algunas semanas o meses, pero en otros casos hablaremos de meses. Creo que es necesario ser más precisos en la utilización de estos términos.

La tercera observación va dirigida al señor Tiffer, que ha insistido en la necesidad de dirigirse a una «justicia especializada». Sin embargo, es posible que haya que ir un poco más allá en la definición de la noción de la «justicia especializada». Tomo de nuevo como ejemplo los centros de privación de libertad. Demasiado a menudo utilizamos centros habitados en el pasado por adultos o prisiones a las que simplemente



se les cambia el nombre para convertirlas en un centro de rehabilitación o un centro de reeducación. Al final, el nombre o la fachada han sido modificados, pero la realidad prácticamente no cambia. Sin embargo, en estas cuestiones la realidad es primordial.

2 - Pregunta Oumar Gaye

Magistrado, Primer Consejero de la Embajada de Senegal en París

A través de las exposiciones de los participantes, me gustaría compartir con ustedes mi experiencia como juez de instrucción encargado de menores en un país africano francófono. Gracias a la proyección del vídeo y la intervención de la profesora Falcone, nos hemos dado cuenta que el cambio de comportamiento del niño puede facilitar su reinserción en la sociedad. En la película vimos como el niño que había desempeñado el papel de agresor-delincente cambió de comportamiento al casarse o al convertirse en padre. A través de las acciones de sensibilización llevadas a cabo en Italia, la mayoría de los niños son conscientes y están listos para colaborar con la policía para denunciar a la mafia. La intervención de la jueza Vaccaro a nivel de la fiscalía es similar a la del juez de instrucción en África. Hace lo mismo, pero desempeña a la vez las funciones de juez y psicólogo, ya que tiene que hacer todo lo posible para que el niño hable, respetando a la vez su ritmo. Todos los participantes que se interesen en la causa de los niños tienen como cualidad principal la paciencia para evitar violentarles. Hay que tranquilizarles para que puedan hablar y para facilitar su reintegración en la sociedad. Acerca de las conclusiones de la encuesta, se han subrayado varios puntos. Los más importantes están relacionados con el apoyo a las familias y a la inversión en prevención. Sería interesante entrar en los detalles. ¿Qué apoyo hay que ofrecer a las familias? Para que la reforma prevista en Francia pueda dar sus frutos, los tomadores de decisiones a nivel político, diputados, senadores, jueces y todos los

actores involucrados puedan visitar a la vez los centros de régimen cerrado, los centros de régimen abierto y los centros profesionales para tener ideas de propuestas que presentar ante la Asamblea Nacional francesa.

3 - Pregunta de D.^a Chantal Paisant

Administradora del BICE, representante de la Fondation Apprentis d'Auteuil, París

Planteo mi pregunta en forma de observación. Creo que una justicia restauradora no puede ser exclusivamente restauradora al final de la cadena, es decir, en el momento de la implementación de su acción educativa. Quizás podríamos abordar esta noción de «justicia restauradora», desde ambos extremos del proceso: en la forma de conducir la investigación, la manera en la que es escuchado el niño, cómo se le presentan la ley y las instituciones judiciales, cómo le ayudamos a tener conciencia del lugar en el que se encuentra, hasta el acompañamiento para una reintegración armoniosa. Esta visión transversal de la noción de restauración me parece importante. Es parte integrante del proceso de desarrollo del niño y de la reintegración en todos los niveles. La señora Vaccaro hizo hincapié en esta competencia de escucha para la que es necesaria una formación de fondo y esto vale tanto para un joven delincuente como para la víctima.

La segunda pregunta trata el desarrollo de la cooperación, cada uno en su papel. El mundo de los educadores desempeña su papel, el juez para niños también, así como los asistentes sociales y la policía. Sin embargo, cuando se lleva a cabo una acción educativa entre los policías y los educadores, se hace un trabajo interesante desde el punto de vista de la restauración.



4 - Pregunta Hugo Morales

Pregunta para la señora Derain: En 1945, Francia desarrolló una política de delincuencia juvenil que inspiró al mundo entero. En los años 2000, hubo un cambio drástico y la tendencia se volvió represiva. ¿Cuáles son los resultados? ¿Ha permitido reducir la delincuencia juvenil en Francia?

La segunda pregunta va dirigida a la señora Vaccaro. En su país, la víctima recibe atención, contrariamente a mi país, en Perú, donde tendemos a banalizar un poco el maltrato y la violencia, sobre todo la sexual. ¿Qué atención se presta a la víctima comparada con la atención ofrecida a los autores de estas infracciones (sobre todo si son niños o jóvenes)?

5 - Pregunta del Centro Católico Internacional de Cooperación con la UNESCO- Asociaciones familiares católicas

Me ha interesado mucho todo lo que se ha dicho esta mañana en la medida en que la familia es un tema transversal a todos los problemas a los que se enfrentan nuestras sociedades y eso también puede constituir una solución por poco que se le ofrezca el apoyo necesario para desempeñar sus tareas y funciones. La primera tarea de las familias es una tarea educativa para sus niños y los niños de su entorno más inmediato. Me choca la lectura un poco sesgada que se pueda hacer de los resultados de la encuesta presentada por la señora Mourier. Si observamos las columnas de resultados, el apoyo a las familias tiene una media máxima del 40% y mínima del 27% de las respuestas. Sin embargo, la educación y la escolarización obligatoria tienen una excelente puntuación, de hecho es la mejor puntuación de todas. Si consideramos que la tarea educativa de las familias es

importante, podemos utilizar parte de estos resultados. Las familias son las células básicas de la sociedad. Hay que apoyarlas en su tarea educativa y no apoyarlas exclusivamente desde un punto de vista financiero.

La segunda cosa que me ha chocado es la omnipresencia de la droga, aunque no se haya mencionado. Una de las lacras es el comercio ilegal y los cultivos ilegales que, a pesar de ello, permiten la supervivencia de ciertas poblaciones. Nos encontramos entonces con una disyuntiva «enfermiza», en la que no sabemos qué hacer.

Me gustaría compartir con ustedes rápidamente una pequeña lectura de la película que nos han mostrado, de la confrontación entre agresor y agredido, donde nos damos cuenta de que el agresor es transformado y alcanza un tipo de esperanza y de confianza en la vida. Alcanza esta forma de esperanza porque ha formado una célula familiar. La promesa de cambio se lleva a cabo mediante la fe en la humanidad.

Respuesta de Laurence Mourier

Está claro que el trabajo con la familia es vital. Algunas organizaciones colaboradoras han desarrollado módulos de formación en pautas de crianza destinadas a apoyar a los padres en el desarrollo de sus capacidades para el acompañamiento del niño en el transcurso de su recorrido, de su desarrollo y la reconstrucción del vínculo afectivo.

Respuesta de Marie Derain

Desde hace algunos años, observamos una tendencia menos tolerante acompañada de un endurecimiento de la ley y del sistema legislativo de los menores delincuentes. Cada vez constatamos más actos delictivos. Sin ingenuidad, ya que también existen actos delictivos más graves, que se organizan y se desarrollan en circunstancias más complejas, en nuevas formas para las que nos cuesta más encontrar respuestas. De hecho, existe una evolución de la delincuencia de menores que dificulta la implementación de las respuestas que planteamos en Francia. En



periodos cortos, es difícil medir los efectos, pero lo que observamos con seguridad, es que la diversificación de las respuestas ha disminuido y que nos encontramos más alejados del registro de la justicia restaurativa y más en el de la justicia puramente represiva. Los medios para acompañar a los niños en el registro socio educativo se han visto claramente reducidos. He mencionado el tema de los centros educativos cerrados con elementos educativos interesantes o establecimientos penitenciarios para menores, todo esto se implementó con medios constantes. Siempre es desagradable encontrarse en este registro, pero es cierto que los medios que aportaban otras respuestas, por ejemplo, respuestas de inserción alrededor de la formación y del acompañamiento social de los jóvenes han sido desplazados hacia estos nuevos dispositivos, especialmente dedicados a la protección judicial de la juventud. De hecho, contamos con menos respuestas en cuanto a prevención o en intervención temprana, con el riesgo de agravar la situación de los jóvenes. Esto no permite afirmar que el dispositivo, por ejemplo de los centros educativos de régimen cerrado o de los centros penitenciarios, no sea eficaz para algunos, pero hace resaltar que hay menos medios para las intervenciones de naturaleza mucho menos satisfactorias desde el punto de vista de los derechos del niño.

Me gustaría agradecer a la señora Vaccaro por hablarnos de la importancia de escuchar a los niños. La temática del informe anual del 2013, dedicada a los derechos de los niños que presentamos al *Défenseur des Droits*² es la palabra del niño ante la justicia y todo lo que nos haya podido contar la señora Vaccaro ha cobrado sentido a medida que la hemos ido escuchando. Hacía el vínculo entre autor y víctima, lo que también constituye una cuestión que refuerza la necesidad de contar con respuestas que tengan en cuenta de manera global a los niños en su historia vital. En el marco del informe anual, me desplazé hasta Metz, donde me reuní con el director de un centro de menores en

conflicto con la ley. Ha sido educador, posteriormente director y hace 10 años que se encuentra en el mismo centro. Después de 5 años viviendo esta experiencia, me comentó que tenía mucha información acerca de los niños que habían sido víctimas, durante el tiempo en que se encontraron en el centro (donde en el fondo se sienten seguros). Este director decidió construir un sistema de observación, hacer un cálculo y clasificar los tipos de abusos de los que habían sido víctimas los niños. Se dio cuenta de que en los cinco últimos años, el 100% de los niños acogidos en su centro habían sido víctimas. Algunos en menor medida, pero sobre todo que una parte importante de estos niños no habían sido reconocidos como víctimas porque no lo habían comunicado o porque las personas cercanas a ellos no habían denunciado los hechos. Estos abusos habían permanecido sin respuesta. Una vez más, sólo son explicaciones y no sirve de eximente en términos de la responsabilidad de estos jóvenes, pero permite explicar y comprender lo que pudo ocurrir en un momento dado.



MESA REDONDA 2:
PRÁCTICAS SIGNIFICATIVAS
EN EL TERRENO

MESA REDONDA 2: PRÁCTICAS SIGNIFICATIVAS EN EL TERRENO

Moderador: D. Bruno Van Der Maat

Director del Observatorio de Prisiones de Arequipa – Perú

El extracto de la película que acabamos de ver nos ha permitido volver a plantear las preguntas básicas ¿para qué sirve el sistema de justicia penal? ¿Cuál es la ventaja y cuál es el coste? El sistema de justicia penal se encuentra inmerso en una crisis desde hace algunos años. Podríamos incluso preguntarnos si no nació ya en crisis y la situación de los jóvenes en conflicto con la ley sigue la misma tendencia. A pesar de algunas leyes benévolas y el número importante de tratados internacionales y otros textos, el sistema de justicia juvenil no alcanza a resolver los problemas planteados por la juventud y los jóvenes en conflicto con la ley. La razón reside quizás en el hecho de que nos hayamos acostumbrado a responder a los problemas sociales con leyes, pero la ley no cambia la situación. Puede ayudar, pero pensar que la ley salvará a la sociedad sería engañarse. No es el caso y ha sido demostrado históricamente. La ley no constituye la sociedad. Pesa más nuestro deseo de convivir y de construir una comunidad vital agradable para la vida en común.

Por otro lado, siempre hay una distancia entre los textos y los recursos. La incoherencia y la falta de reflexión hacen que el sistema de justicia juvenil, e incluso el de los adultos, hagan exactamente lo contrario de lo que deberían hacer. Por ello, tenemos que cambiar el paradigma, el sistema y la mentalidad. Para ello, hay que estar convencidos de que las alternativas son posibles y también necesarias.

Los participantes de la mesa redonda son tres expertos en la práctica. Van a intentar recordarnos que una buena práctica humana, democrática y socioeducativa que apuesta por el desarrollo de la persona es una práctica posible.



D. Zoel Antonio Franco Chen

Responsable del programa «Infancia y violencia» en el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

Aplicación y eficacia de las sanciones no privativas de libertad: análisis comparado del caso del sistema judicial oficial y de las poblaciones autóctonas

Agradezco al BICE, a las compañeras y compañeros del programa *Niñez Sin rejas* la invitación a presentar esta investigación que podría utilizarse como inicio a lo ya mencionado con antelación, especialmente por el Dr. Tiffer, quien aludió al tema que se conoce en Guatemala como “justicia de ejecución”. También hemos hablado mucho del tema de las sanciones no privativas de libertad. Comparto con Benoît Van Keirsbilck que “la alternativa” es un término que hay que superar, porque la alternativa debería ser la privación de libertad mientras que las sanciones no privativas de libertad deberían ser las primeras en tomarse en cuenta.

Quisiera partir de un reconocimiento para los pueblos indígenas de Guatemala que tienen un sistema de justicia que utiliza ciertos principios para resolver los casos. Fue en este marco en el que nuestra organización decidió llevar a cabo una investigación. Al analizar las posibilidades que tiene el sistema de los pueblos indígenas de Guatemala, encontramos algunas similitudes con el sistema judicial oficial. Esta investigación es una comparación de la eficacia de las sanciones no privativas de libertad impuestas en el sistema de justicia de los pueblos indígenas de Guatemala con las del sistema de justicia oficial.

« Esta investigación es una comparación de la eficacia de las sanciones (...) impuestas en el sistema de justicia de los pueblos indígenas de Guatemala con las del sistema de justicia oficial. »

En este sentido, les voy a presentar algunos resultados sobre las sanciones no privativas de libertad.

Desde un punto de vista metodológico, esta es una investigación de campo, descriptiva y exploratoria. No conocemos realmente cuál es la eficacia de las sanciones no privativas de libertad, ya que llevamos a cabo investigaciones concretas en otros países y no logramos poner en evidencia esta eficacia. El enfoque es de multiculturalidad porque hacemos una comparación entre dos sistemas que coexisten en Guatemala y de pluralismo jurídico porque toma en consideración diversas normas tanto del sistema de justicia oficial como del sistema de justicia de los pueblos indígenas. No se hizo en la ciudad de Guatemala, sino en tres departamentos donde estamos presentes con el programa “*Niñez sin rejas*”. La temporalidad fue en los años 2009-2010.

En el sistema judicial oficial se realizaron 72 entrevistas en total, entre los entrevistados había 10 adolescentes. En el sistema de justicia de los pueblos indígenas se entrevistaron 36 personas en total y también 10 adolescentes que han sido sancionados por este sistema específico. El ámbito territorial, los departamentos donde se hizo la investigación, tiene características similares: alto índice de pobreza y pobreza extrema que afecta mayoritariamente a la población de los pueblos indígenas. Los tres departamentos en cuestión (Alta Verapaz, Chimaltenango y Quiché) fueron afectados por el conflicto armado interno. Hay también manifiestas relaciones de racismo dentro de estos departamentos; los servicios públicos de justicia, de salud y educación son deficientes.

En cuanto a la justicia especializada, los tres departamentos cuentan con juzgados especializados, fiscalía de menores y unidad de la ley de adolescentes en conflicto con la ley penal. También tienen una unidad especializada en la policía nacional civil, la procuraduría de los derechos humanos. Ambos mantienen su presencia en estos departamentos,



pero la Secretaría de Bienestar Social no está presente. Esta Secretaría es la que debe hacer el acompañamiento de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad y las sanciones privativas de libertad. Los tres departamentos también cuentan con estructuras de los pueblos indígenas que tienen competencia para resolver conflictos.

La justicia de Guatemala está estructurada de la siguiente forma: tiene una sala de la corte de apelación de la niñez y de la adolescencia, juzgados de primera instancia que son los que ventilan los procesos y pronuncian las sentencias. Tiene juzgados de control de ejecución de medidas, se cuenta con dos centralizados en la ciudad de Guatemala. La fiscalía de los menores y de la niñez cuenta con 22 fiscales, no todos especializados. También existe una unidad de la defensa pública de los adolescentes en conflicto con la ley penal así como una autoridad que es la competente en materia de reinserción et de resocialización de adolescentes. Esta autoridad tiene dos programas: uno de medidas socioeducativas que se encarga de ver las sanciones no privativas de libertad y el otro que es el programa de privación de libertad que revisa el cumplimiento de las sanciones en los centros de privación de libertad. En Guatemala hay cuatro centros, todos en el departamento de Guatemala.

¿Qué encontramos en la investigación?

Encontramos que el sistema de justicia penal juvenil tiene débiles procesos de especialización. Las entrevistas realizadas revelan que no existen procesos sistemáticos para la especialización de funcionarios. Como se ha dicho en este congreso, hay que profundizar el tema de la especialización de cada uno, cómo vamos a entenderla y cómo vamos a aplicarla. Sin embargo, si no hay proceso de especialización, los funcionarios utilizan diferentes normativas internacionales para resolver los casos. Revisamos 23 expedientes e identificamos la utilización de la normativa nacional y la internacional.

Hay que considerar que el artículo 20 de la Constitución Política de Guatemala de 1986, establecía que el sistema penal de los adolescentes debía ser diferente del sistema penal de los adultos y que los adolescentes debían ser procesados mediante leyes específicas en la materia. Era un artículo de avanzada en este sentido, pero cuando veamos los resultados, descubriremos la brecha que existe entre “el ser” y “el deber ser”.

En el año 2009 fueron impuestas 397 sanciones de las cuales 229 fueron no privativas de libertad y 168 privativas de libertad. Hay más sanciones no privativas de libertad impuestas por el sistema de justicia oficial que las sanciones privativas de libertad. Desde el punto de vista cuantitativo, es un avance. Los elementos que son considerados para la aplicación de sanciones no privativas de libertad, según los jueces son: el interés superior del niño, la gravedad del hecho, la promoción de la responsabilización en el adolescente, circunstancias personales, sociales, familiares y educativas. Los fiscales también toman en cuenta la proporcionalidad, la racionalidad y la gravedad del delito.

Sin embargo, cuando se habla de la visión de la fiscalía de menores y se piensa en la proporcionalidad, no se está pensando en el adolescente. Se deshumaniza y se traslada al acto directo. Entonces, es posible solicitar la pena de muerte por un asesinato o un homicidio. En Guatemala hay 32 muertes violentas por cada 100 mil habitantes. Ante esta situación, la opinión pública clama por mayor justicia y seguridad, los funcionarios de justicia están permeados por esta visión que incluye también discursos de seguridad nacional; por ello se piden penas más altas.

La ley de Guatemala establece que para los adolescentes entre 15 y 17 años, la pena máxima de privación de libertad es de 6 años. Para los defensores, la resocialización, la edad, el interés superior del niño y que el impacto social de la infracción no sea fuerte, son algunos de los

aspectos importantes por los que solicitan sanciones no privativas de libertad. La idoneidad de la sanción divide el proceso en dos partes; por una parte, la primera audiencia que establece la responsabilidad del adolescente en la infracción así como su grado de participación; la segunda establece la idoneidad de las sanciones, ésta etapa está encargada a un equipo interdisciplinario. De 23 expedientes examinados, 11 revelaron que no se contó con esta participación.

No se puede dejar la carga a un juez que tiene una formación jurídica para aplicar una sanción socioeducativa. No estoy diciendo que no lo puede hacer, pero lo correcto y lo pertinente es que tenga este apoyo interdisciplinario. Desde mi punto de vista, cuando se establece la idoneidad de la sanción se empieza a garantizar la efectividad y la eficacia de las sanciones porque ésta incluye una visión directamente socioeducativa que debe continuar con el plan individual y en los proyectos educativos que debe establecer la Secretaria de Bienestar Social.

Puede ser que por muchas de estas causas, la mayoría de los jueces, de los fiscales y de los defensores coinciden en que los planes individuales y los proyectos educativos son débiles y su formulación incompleta. Voy a ampliar un poco más esta información. Los planes individuales y los proyectos educativos están en un formato cuadrado porque fueron propuestos por los jueces. No se puede meter la vida de una persona en un cuadro. Tiene que ser a nivel circular, tiene que ser más amplio, y poder dar la posibilidad al equipo interdisciplinario de tener una mejor opción de trabajo con el adolescente. Estamos tratando de superar este proceso en una mesa de trabajo técnica en la que trabajamos en este momento.

Para aclarar la reincidencia y poder ver si los muchachos habían reincidido, el estudio tomó a jóvenes que habían cumplido la sanción desde hacía un año como mínimo. Había jóvenes que habían salido

desde hacía un año y tres meses; para poder ver si habían reincidido el estudio no podía realizarse si terminaban de cumplir su sentencia al día siguiente. Se debía contar con un parámetro lógico para establecer la posibilidad o no de reincidir. Los delitos por los cuales fueron sancionados los muchachos fueron: robo agravado, violación, intento de violación, encubrimiento propio y abusos deshonestos. El sistema de justicia oficial de Guatemala también está imponiendo sanciones no privativas de libertad para delitos que se consideran graves como la violación. Esto nos permite explicar que la gravedad del delito no prima a la hora de aplicar una sanción.

La libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad y el acompañamiento fueron limitados. Los equipos interdisciplinarios visitaron una o dos veces a los adolescentes que cumplían sanciones porque están centralizados en el departamento de Guatemala. Los jóvenes sujetos a investigación, están en otros departamentos. Uno de ellos manifestó que no ha tenido ningún acompañamiento por parte del programa de medidas socioeducativas. Sin embargo, no hubo reincidencia en ninguno de los casos estudiados.

A manera de conclusión, podemos decir que en el sistema penal juvenil los elementos que contribuyeron a la eficacia de acuerdo con las entrevistas realizadas, son el acompañamiento de la familia, que es clave para prevenir la reincidencia en estos casos; no me refiero únicamente a la familia tradicional papás, mamás sino a la familia en sentido amplio que incluye a tíos, padrinos, vecinos, la persona que acompaña al adolescente que se consideran parte de la familia y el acompañamiento de la comunidad que también es muy importante.

El sistema penal juvenil trabaja con otras redes de la sociedad civil en las que los adolescentes cumplen su sanción socioeducativa, este control social de acompañamiento garantiza la reinserción o la resocialización del adolescente en el seno de la comunidad. Sobre la



« el acompañamiento de la familia (...) es la clave para prevenir la reincidencia (...) no me refiero únicamente a la familia tradicional (...) sino a la familia en sentido amplio (...) el acompañamiento de la comunidad que también es muy importante. »

participación de la víctima, en las 8 entrevistas, 7 manifestaron sentirse reparadas y tomaron conocimiento del cambio que la sanción generó en el adolescente; un entrevistado manifestó que la privación de libertad habría sido la mejor sanción. Esta persona cometió un hurto.

La infracción cometida rompió la armonía y la amistad existente entre las familias. Sin embargo, según la víctima, privarlo de libertad habría sido peor para la relación. En la mayoría de los casos la armonía y la relación entre las familias se restablecieron durante este proceso socioeducativo. En

algunos casos, los adolescentes no tuvieron el acompañamiento que necesitaban de los equipos, pero valoraron mucho el acompañamiento de un psicólogo, aunque sólo lo hayan visto una vez. Esta actitud es muy importante porque significa que el acompañamiento tiene valor para ellos y que pueden integrarse mejor en el cumplimiento de la sanción y continuar su proceso de socialización.

En cuanto al sistema de justicia de los pueblos indígenas, Guatemala emplea, como la mayoría de los países, las normativas nacionales e internacionales. La Constitución Política de la República de Guatemala, de manera no tan profunda, permite a las autoridades indígenas resolver conflictos y tramitar algunas cuestiones. El Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Código Municipal de Guatemala confieren más amplia participación y competencias a las autoridades indígenas para resolver conflictos. El marco normativo nacional e internacional contemplado en la Ley del Consejo de Desarrollo Urbano y Rural y la

Ley Marco de los Acuerdos de Paz, le dan la competencia y permiten y autorizan a las autoridades indígenas para resolver los casos que se le presentan, tanto de adolescentes como de adultos.

¿Cuáles son los principios fundamentales del sistema de justicia de los pueblos indígenas?

Los principios fundamentales son: la armonía, el equilibrio, la sacralidad, el respeto profundo de la vida, el consenso, la cooperación, la no violencia, la complementariedad, el dialogo y la equidad, principios que trabajamos con grupos focales de autoridades indígenas. Delitos como el linchamiento, golpear a las personas incluso quemarlas, no forman parte del sistema de justicia de los pueblos indígenas, como se ha intentado, equivocadamente, promocionar en Guatemala. Las autoridades persiguen este tipo de infracciones. Al profundizar con las autoridades indígenas, uno se da cuenta de que el sistema es más humano ya que el contacto y el compromiso con los adolescentes se mantienen.

El sistema de justicia de los pueblos indígenas es religioso, educativo, formativo, preventivo, transformador, integral, oral, publico, dinámico, y unificador. Es la misma comunidad la que sanciona al adolescente por el hecho que cometió y que rompió la armonía. Frente a esta comunidad, el joven es sancionado y tiene que responder por el hecho cometido.

¿Cómo se integra el sistema de justicia de los pueblos indígenas?

Se integra a través de normas, autoridades y organización. Entre las normas, tenemos el “*pixab*” que es un conjunto de valores morales, principios, enseñanzas, advertencias y consejos que funciona como un código de comportamiento y convivencia comunitaria. Las autoridades



competentes son elegidas por voto y por ello tienen la confianza de la asamblea comunitaria. El Consejo de Ancianos, las Comadronas y los Guías Espirituales son guías y orientadores morales. No son necesariamente ellos los que resuelven los conflictos, pero brindan apoyo a las autoridades involucradas en la resolución de los conflictos.

La justicia está organizada en una primera instancia en la que participan el alcalde, el vice alcalde, los alguaciles, el secretario y el tesorero y una segunda instancia en la que interviene el alcalde regional cuando los alcaldes comunitarios no pueden resolver los casos que se les presentan porque son de mayor gravedad. Pero resuelven incluso homicidios. El sistema de los pueblos indígenas no ha sido establecido para descongestionar el sistema de justicia oficial sino para que resuelva los casos que se le presentan de manera concreta.

El proceso en el sistema de justicia de los pueblos indígenas inicia con una negociación entre la víctima y el victimario. Si no se llega a una solución, se pasa a la mediación donde participan las autoridades y que puede llegar a una conciliación y a la reparación del daño. Si el daño es grave o de gran impacto se busca una asesoría que explica la sanción a toda la comunidad y en la que participa también la asamblea comunitaria. La víctima en el proceso tiene el papel principal. Lastimosamente, en los sistemas oficiales en Guatemala, la víctima se toma como referente y si no se presenta en un plazo determinado, queda fuera del proceso. Los mecanismos para lograr su participación en todos los casos son deficientes. En el sistema de justicia de los pueblos indígenas, la participación efectiva de la víctima es fundamental en todas las fases del proceso y hace sus peticiones con el fin de que la resolución restablezca la armonía que se había perdido por el hecho cometido.

¿Qué sanciones pueden aplicarse en el sistema de justicia de pueblos indígenas?

No está codificado, pero existe una lista de las sanciones que normalmente se aplican o que se tiene la posibilidad de aplicar. Las sanciones tienen un carácter correctivo, educativo, reparador, de consenso, y preventivo. Pueden ser: llamadas de atención por parte de los padres, supervisión y control por parte de los familiares, trabajo comunitario, multas, reparación del daño, chicotazos o varejonazos que se hacen con una vara especial, envío a la justicia oficial, la amenaza de destierro; la más drástica es el destierro. No hay privación de libertad pero hay destierro. Este incluye tanto al infractor como a su familia. Este tipo de sanción puede ser cuestionable.

« ... las sanciones no privativas de libertad son efectivas en la medida en que la comunidad, la familia, la víctima, participan de manera efectiva (...) del sistema de justicia oficial. »

En cuanto a la eficacia de las sanciones aplicadas en el sistema de justicia de los pueblos indígenas, ésta radica en la

capacidad que tienen las autoridades indígenas para dar respuestas prontas a los casos que conocen y a la calidad de esta respuesta. Los delitos por lo que se sancionó a adolescentes fueron peleas, escándalos en la comunidad, robo y hurto. Las sanciones que se aplicaron a los casos estudiados fueron: llamada de atención, “*el xicay*”, trabajo comunitario, devolución de dinero, pedir disculpas públicas a la víctima. *El xicay* tiene diferentes nombres de acuerdo a la región de Guatemala donde existen 23 comunidades lingüísticas, 23 culturas distintas, entonces, cada comunidad tiene su propia forma de “*xicay*”. “*El xicay*” son los varejonazos o chicotazos mencionados anteriormente. La sanción dura 2 meses en la mayoría de los casos.



Las personas que participaron en el análisis de casos en el sistema oficial y de los pueblos indígenas eran de sexo masculino. También la participación de la familia fue otro factor clave en la comunidad. El acompañamiento de la comunidad, que es permanente, y el acompañamiento constante de las autoridades para brindar consejos ayudan a los adolescentes que están cumpliendo un servicio comunitario a no cometer de nuevo la infracción.

Cuando se hace la comparación entre ambos sistemas, ninguno de los 20 adolescentes sancionados tanto los 10 casos tratados por el sistema de justicia oficial como los 10 del sistema de justicia de los pueblos indígenas reincidieron. Es importante hacer una comparación entre los factores que pudieron contribuir. Primero, voy a hacer una comparación entre las sanciones similares de ambos sistemas. La amonestación y advertencia del sistema de justicia oficial, en el sistema de justicia de los pueblos indígenas son la llamada de atención por parte de los padres y las autoridades indígenas.

La libertad asistida en el sistema de justicia oficial es la supervisión y control por parte de los familiares en el sistema de justicia de pueblos indígenas. La prestación de servicios a la comunidad es común en ambos sistemas; la reparación del daño al ofendido en el sistema oficial corresponde a la multa y reparación del daño en el sistema de los pueblos indígenas. Las órdenes de orientación y de supervisión en el sistema oficial son los consejos que brindan las autoridades en el sistema de pueblos indígenas. En este sistema, los infractores deben pedir perdón al ofendido y ser castigados con los varejonazos o chicotazos ya mencionados.

El sistema de justicia oficial tiene formas anticipadas de determinación en el proceso como la conciliación y la remisión. Entonces puede hacer uso de estas figuras. En cuanto a la participación de la familia, la víctima y la comunidad, el sistema de justicia penal juvenil tiene el apoyo de

diferentes sectores comunitarios. En el sistema de justicia de los pueblos indígenas las autoridades son la máxima expresión de participación comunitaria.

La comunidad participa en la resolución del caso. En el sistema de justicia oficial, la participación de la víctima es débil, se toma únicamente como un referente para obtener información y tiene diferentes mecanismos para valorar su participación mientras que en el sistema de justicia de los pueblos indígenas, la participación efectiva de la víctima es clave en las diferentes etapas.

La petición de la víctima es prioritaria para resolver el caso. En cuanto a la familia en el sistema de justicia oficial se demostró que es clave, pero los mecanismos para promover su participación son muy débiles. Mientras que en el sistema de justicia de los pueblos indígenas, la familia acompaña en todo momento al adolescente, desde el inicio de la primera fase del proceso hasta el desenlace, porque son corresponsables del adolescente. Si se pronuncia una sentencia de destierro, toda la familia abandona la comunidad.

A manera de conclusión, las sanciones no privativas de libertad son efectivas en la medida en que la comunidad, la familia, la víctima, participan de manera efectiva y que tengan el acompañamiento idóneo de las agencias del sistema de justicia oficial. Sabemos que este acompañamiento ha sido débil, pero hay factores clave que tienen que aprovecharse y que hay que potenciar. Los casos conocidos revelan que los adolescentes con el acompañamiento clave de la familia continuaron de manera efectiva, en el sistema penal oficial, su proceso de socialización. La mayoría continúa sus estudios. Cuando entrevistamos a algunos, ya estaban en la universidad. Es un poco difícil efectuar una investigación en estas circunstancias ya que estos adolescentes creían que iban a ser cuestionados nuevamente, criminalizados o capturados por el sistema de justicia de los pueblos indígenas.



En el sistema de justicia de los pueblos indígenas las sanciones aplicadas permitieron a la familia, la comunidad, la víctima y las autoridades intervenir durante todo el proceso, fundamentalmente en el cumplimiento de las sanciones. Los adolescentes entrevistados no reincidieron. En los casos indígenas que estudiamos, todos los jóvenes trabajaban y algunos, con muchas prácticas culturales en las comunidades, ya estaban casados y tenían más de un hijo.

Consideramos que es importante profundizar y garantizar la efectividad de las sanciones no privativas de libertad así como dar a conocer estos resultados, para que la comunidad no base su opinión en el discurso sobre la seguridad ciudadana pidiendo penas más drásticas o solicitando la disminución de la edad de responsabilidad penal, como sucede en otros países de la región centroamericana.

Moderador: D. Bruno Van Der Maat

Al explicar la investigación sobre el sistema de justicia indígena, vemos que es una justicia más participativa que plantea el respecto y el reconocimiento de la persona como tal, tomada en su contexto y no solamente en el caso jurídico. La eficacia también está en la prontitud y calidad de las respuestas dadas en menos de dos meses, así como la importancia de la participación familiar y el acompañamiento. No hay justicia en el anonimato. Solamente puede haber justicia cuando hay comunidad. Solamente puede haber justicia cuando víctima, familia y comunidad deciden juntas. Jamás cuando hay una decisión anónima, desde un sistema frío. Esto refuerza la idea que no se responde a este tipo de situación con nuevas leyes, sino del lado de la reconstrucción o el apoyo a la construcción de la comunidad. Se podría llegar a lo que Paul Ricoeur llamaba “la paz social”.

D. Désiré Koukoui

Presidente de Dignidad y Derechos para los Niños en Costa de Marfil

La educación alternativa como estrategia de rehabilitación socioprofesional de los niños privados de libertad en Costa de Marfil

Me gustaría transmitirles el saludo fraternal de parte de los niños africanos y en particular de los niños de Costa de Marfil, así como presentarles la experiencia de la educación alternativa como estrategia de rehabilitación socioprofesional de los niños en conflicto con la ley o privados de libertad, una experiencia iniciada en Costa de Marfil por el BICE.

En un primer momento, explicaré los progresos realizados por el proyecto *Enfants Privés de Liberté* («Niños privados de libertad», EPL por sus siglas en francés) desarrollado en Costa de Marfil desde hace unos quince años, a favor de los niños en conflicto con la ley. A continuación presentaré la actividad de educación alternativa y, por último, el tercer punto: las conclusiones que hayamos podido extraer acerca de algunas recomendaciones.

« ... los niños infractores que son detenidos no tienen derecho a la alimentación. Pueden pasar al menos 48 horas en la comisaría. »

Dignité et Droits pour les Enfants en Côte d'Ivoire («Dignidad y Derechos para los Niños en Costa de Marfil» DDE-CI, por sus siglas en francés) fue creada el 30 de diciembre de 2011. Es una asociación de derecho nacional, que tiene por objetivo promover y proteger los derechos de los niños, así como su bienestar. DDE-CI se compromete con socios locales para una nueva movilización a favor de la infancia en Costa de Marfil. Esta

organización fue lanzada por el BICE en el marco de su estrategia de autonomía de las acciones en los países africanos. Es miembro de la



red del BICE y adopta la experiencia, así como la Política de Protección del Niño del BICE. Cabe destacar que el BICE, presente desde hace 25 años en Costa de Marfil, es un actor reconocido e indispensable. Está asociado a todas las reflexiones e iniciativas en materia de protección de los derechos del niño.

El proyecto EPL era un proyecto de apoyo a los derechos fundamentales de los niños en conflicto con la ley y privados de libertad. Se trata de un proyecto iniciado en 1996 con una financiación de la UE, renovada cada dos años. Fue implementado durante 12 años. Este proyecto contaba con 4 ejes estratégicos de intervención.

El primer eje tenía por vocación llevar a cabo acciones directas a favor de los niños en conflicto con la ley. Todo comienza con la atención en las comisarías, después en los tribunales, en los centros de detención y reformatorios y sobre todo a nivel de reinserción. Trabajamos en 13 centros de detención y reformatorios. El grupo objetivo reagrupaba a los niños en conflicto con la ley y privados de libertad, pero también los que vivían con sus madres retenidas en centros de detención. Se organizaron actividades a lo largo de todo el procedimiento. En Costa de Marfil, los niños infractores que son detenidos no tienen derecho a la alimentación. Pueden pasar al menos 48 horas en la comisaría. Durante mucho tiempo, el BICE intentó aportar a estos niños una asistencia alimentaria y jurídica, una escucha psico-afectiva y sobre todo la búsqueda de sus padres, para que hubiera una posible conciliación en la comisaría. También intervinieron en el proyecto los participantes a nivel de los tribunales para el seguimiento de los expedientes de los niños y de las acciones de defensa para que los niños fueran liberados. Después, si estas medidas fallaban, otro equipo tomaba el relevo del seguimiento en los centros de detención. Se trataba de mejorar las condiciones de detención. La Brigada de menores es uno de los logros principales del proyecto. El BICE ofreció este edificio al Estado.

El segundo eje estratégico era el entorno jurídico. El conocimiento de los textos permitió reforzar las capacidades de los actores: los trabajadores sociales, los auxiliares de la policía judicial, los magistrados y los funcionarios de prisiones. Todos estos actores participan en la protección de los niños en el medio judicial y jurídico.

El tercer eje estratégico fue la movilización social, la búsqueda de los padres, poner en relación a los niños con sus padres y, sobre todo, preparar la reinserción. Por lo tanto, se desarrollaron acciones para la movilización social y de las comunidades. En este marco, se crearon los Comités Locales de Protección en cada ciudad, barrio y aldea.

El cuarto y último eje estratégico fue el desarrollo de las acciones con la prensa. Estimamos que para desarrollar un entorno favorable y una cultura de protección de los niños, había que movilizar a la prensa. El fruto de nuestro trabajo con la prensa fue la creación de una red de comunicadores amigos de los niños y la implementación de una red de profesionales de los medios de comunicación con el fin de acompañar el trabajo de los periodistas sobre los derechos de los niños y permitir una regulación del tratamiento que se da a la situación de los niños en Costa de Marfil.

Ahora pasaremos a la segunda parte de la exposición, la experiencia de la educación alternativa. ¿Por qué esta iniciativa? Pueden realizarse varias observaciones a partir del vídeo que se presentó al comienzo de la tarde. Destacaré dos elementos que me gustaría desarrollar. No se habla de escuelas en prisiones. En la cárcel, sólo se habla de aprender a ser más fuerte que los demás. Los menores que se encuentran en centros de detención o en reformatorios están abandonados a su suerte. Reina la ociosidad y las condiciones de vida son difíciles. Sólo se sirve una comida al día, el «bezin», una especie de caldo de maíz. Además, no se ha desarrollado ningún proyecto de educación o de



reinserción En el centro de reinserción de menores, dentro del centro de detención y de corrección, a pesar del apoyo ofrecido, 62% de los niños no cuentan con estudios primarios, 23% son analfabetos, 17% sólo han hecho el ciclo de educación secundaria y 11% han aprendido un oficio. Sólo los niños provenientes de familias pobres llegan a los centros de detención ya que no cuentan con medios para pagar un abogado o sobornar a los actores de la cadena judicial para obtener su liberación. ¿Cómo ofrecer algo a los niños que se encuentran en ese entorno? ¿Cómo procurar que el tiempo pasado en prisión no se convierta en una «escuela del crimen» que les prepare para la reincidencia? Es importante que la detención sea una fase preparatoria para la reinserción. Por lo tanto, estimamos que había que desarrollar una oferta educativa y de formación no académica para permitirles preparar su reinserción. No académica en la medida en que observamos que los dos educadores asignados al centro de detención se encontraban a menudo ausentes. Habida cuenta del entorno, quisimos proporcionar oportunidades educativas para permitir a estos niños vivir en un medio carcelario difícil, aprender prácticas sociales y sobre todo comenzar a pensar en su reinserción. El objetivo reagrupa menores detenidos en la MACA («*Maison d'Arrêt et de Correction d'Abidjan*», Centro de Detención de Abiyán). Los menores, niñas y niños, se encuentran en régimen OGP (orden de prisión preventiva) y también en orden de encarcelamiento. Sin embargo, los menores que se encuentran en orden de encarcelamiento no están reagrupados con los menores en orden de prisión preventiva. Por lo tanto, están mezclados con la población adulta y la implementación de actividades dirigidas a estos menores resulta muy difícil. Habida cuenta de las condiciones de vida muy difíciles, los menores interesados en la educación constituyen una clara minoría.

¿Cuáles son las actividades propuestas?

En primer lugar, diría que el apoyo alimenticio ya que «el hombre que tiene hambre no es un hombre libre». Para que estos niños estén preparados para escuchar, hay que aportarles un mínimo de apoyo alimenticio.

« No se habla de escuelas en prisiones. En la cárcel, sólo se habla de aprender a ser más fuerte que los demás. Los menores que se encuentran en centros de detención o en reformatorios están abandonados a su suerte.. »

También hay clases de alfabetización. Para los niños que asistían a la escuela antes de ser encarcelados, existen actividades de seguimiento escolar para que no pierdan el año que cursaban. También desarrollamos actividades relacionadas con la salud, la ciudadanía, el aprendizaje de cuestiones prácticas para la vida diaria, para poder comprender el entorno en el que se encuentran. Por ejemplo, para poder presentar una solicitud de libertad condicional, el joven tiene que poder escribir y redactar su correspondencia. También hay clases de ergoterapia. El BICE ha creado

cursos de carpintería, dibujo y corte y confección junto con otros colaboradores como los Hermanos de las Escuelas Cristianas y la Fundación Amigó. Las actividades tienen lugar por la mañana de 9h a 13h salvo los miércoles y los sábados, que están reservados a tareas de limpieza. Las tardes están reservadas a actividades deportivas. DDE-CI presionó a la administración y consiguió que los centros permanezcan abiertos después de las 15h y que los jóvenes puedan permanecer fuera del Centro de Detención hasta las 17h. Las horas de intervención son muy limitadas. A partir de las 16h-16h15 tienen que empezar a volver al Centro porque los guardas deben retornar a sus puestos de trabajo normal. En Costa de Marfil, existe una formación específica para educadores especializados en centros de detención. Hay 32, pero se enfrentan a muchas dificultades para poder actuar. Las ONG,



MESAD, los Hermanos de las Escuelas Cristianas, la Fundación Amigó, la ANAP y algunas personas que visitan las prisiones aceptan acompañarnos en las actividades después de haber recibido una formación en derechos del niño. Entre el 2005 y el 2010, 2.667 menores se beneficiaron de estas actividades.

Por último, me gustaría describir las lecciones aprendidas en esta nueva experiencia. En primer lugar, hay una reducción de los actos violentos en el interior del centro. En segundo lugar, hay una asiduidad en las actividades de formación y de producción y sobre todo en las actividades de la vida común (teatro, huerto, equipo de fútbol). Se facilita la reinserción de los jóvenes y hemos observado también que hay una reducción de los casos de reincidencia.

Esta actividad nos ha permitido hacer recomendaciones. Pensamos que hay que armonizar las legislaciones nacionales, pero sobre todo aplicarlas. En segundo lugar, hay que poner a disposición los recursos presupuestarios, humanos y materiales. Llevamos a cabo una pequeña encuesta para saber cuál era la parte del presupuesto destinada al Centro de Reinserción para el Menor del Centro de Detención de Abiyán. En teoría deberían asignar 310 francos CFA, 50 céntimos de euro, por menor detenido. El director nos dijo que apenas reciben 100 francos CFA. El procedimiento de puesta a disposición del presupuesto es tal que no recibe lo previsto por el Estado. Actualmente, en el marco del contrato de desendeudamiento, existe un amplio programa sobre la justicia. Nos encontramos en plena negociación para una integración de los menores encarcelados y promover así la justicia juvenil restaurativa. A principios de año, el Ministerio de Justicia organizó un seminario para evaluar la Dirección de la Protección Judicial de la Infancia y de la Juventud. Participamos en éste y pensamos que las recomendaciones, en particular sobre la cuestión de la educación de los niños y acerca de las alternativas al encarcelamiento de los menores, se encuentran bien encaminadas para ser comprendidas.

Moderador: D. Bruno Van Der Maat

Creo que a través de los detalles y las explicaciones entre líneas se ha afirmado que para responder a las necesidades extraordinarias, es decir, no tradicionales de estos niños, había que encontrar soluciones extraordinarias. Es una experiencia que merece ser seguida y perseguida. Me gustaría retomar el último punto que trataba la cuestión del presupuesto. Esto me recuerda una observación que había hecho el padre José Antonio López, Director del Centro para Menores de los Religiosos Terciarios Capuchinos de Quito y antiguo administrador del BICE. Hace algunos años, dijo al Ministerio de Justicia que dicho ministerio gastaba más por un niño detenido en un centro de detención en Quito que por un caballo de la policía montada.



D. Jordi Burcet Solé

Coordinador del equipo técnico del medio de régimen abierto - Dirección general de medidas penales alternativas en materia de justicia juvenil de la Generalitat de Catalunya.

Las situaciones de crisis: una oportunidad para favorecer el medio de régimen abierto en las intervenciones con menores en contacto con la ley

Quisiera agradecer al BICE por la oportunidad que me ha dado de encontrarme nuevamente con amigos del programa “Niñez sin rejas”

¿Qué podemos proponer ahora? ¿Qué podemos decir? Nosotros, la Europa occidental, estamos en crisis. ¿Qué mensaje podríamos dar o qué conclusiones podríamos aportar a estos países que están en fase de crear un buen sistema de justicia juvenil?

Mi reflexión analiza un poco las distintas etapas de crisis que hemos encontrado en la Generalitat de Catalunya desde que trabajo en justicia juvenil. En realidad, como no es la primera crisis que ha habido, me pude dar cuenta que las crisis quizás son una oportunidad para el cambio, porque en los momentos de crisis se pone todo en juego: principios básicos, cosas inamovibles, ideas preestablecidas que no parecen poder cambiar. Se puede cuestionar la seguridad ciudadana de proyectos de distribución públicos, de delincuencia juvenil que la prensa suele exagerar mucho... En un momento de crisis estas exageraciones no pueden tener respuestas por parte de los poderes públicos, ya que no tienen recursos suficientes para atender las demandas crecientes de más internamientos, de creación de más centros o de más contención.

Pensé en el título: “la situación de crisis una oportunidad para potenciar el medio abierto en las intervenciones con los jóvenes en medida judicial” porque está en relación directa con un hecho ocurrido el pasado año en la Generalitat de Catalunya. Se han cerrado dos centros de reforma, dos centros semiabiertos y cerrados. Hace unos años esta situación era absolutamente impensable. Toda la política de la Dirección General de Justicia Juvenil se estableció con la idea de crear nuevos centros. Había todo un vasto proyecto que determinaba la creación de un centro en Tarragona, que es donde trabajo. Este centro no se ha creado y no se creará nunca.

A principios del año 2000, las legislaciones de justicia juvenil en Europa occidental y los Estados Unidos, en su mayoría, consideraban el internamiento como uno de los pilares del sistema de justicia en vez de utilizarlo como una alternativa. Se recurría al internamiento como primera medida a pesar de lo establecido en convenciones y reglamentos. Desde un punto de vista cuantitativo, había menos menores internados y aún menos favorecidos con medidas alternativas.

¿Qué demanda social pretendían atender estas legislaciones? ¿A que respondía esta situación? Se respondía a elementos de alarma social, de seguridad ciudadana, de violencia urbana. También eran argumentos evidenciados por la prensa. Cuando menores cometían infracciones importantes los legisladores del momento aprovechaban estas oportunidades para endurecer la legislación operando cambios en la ley. En España, la ley de Responsabilidad penal del menor, coloca el límite a los 14 años pero había voces que pretendían bajarla a los 12 años u 11 años como ha ocurrido en otras legislaciones en Europa. Cuando se aprobó la ley de responsabilidad penal del menor, en vigor actualmente, estaba previsto que en un futuro próximo, ésta se extendería también al tramo de 18 a 21 años. A raíz de la violencia urbana, del tema del terrorismo juvenil en el país vasco y otras consideraciones, esta medida no podrá ser aplicada.



« ...podemos ver que algunas de las iniciativas que se han tomado en relación a la implementación de medidas alternativas y de justicia restaurativa (...) han coincidido con situaciones de crisis. »

En Catalunya, esta idea se tradujo en un ambicioso plan de construcción de nuevos centros educativos, más grandes y más modernos, capaces de atender las numerosas demandas de internamiento que se preveían para la década siguiente.

La crisis puede ser representada por una ballena que se sumerge y vuelve a salir. ¿Qué pasó en el momento de la crisis económica? Se interrumpió el flujo de inmigrantes, el Estado español y las autonomías respectivas, incluyendo a la Generalitat, colapsaron a

nivel económico. Esta situación replanteó el tema del sistema de intervención de la justicia juvenil. Las estadísticas sobre la delincuencia juvenil mostraron una reducción en las infracciones, a pesar de que la coyuntura no era realmente segura.

El ambicioso plan de construcción de nuevos centros ha sido replanteado. Se han contado las plazas existentes y se piensa que con menos plazas se logrará atender a los menores. No se trata de cerrar un centro para trasladar los menores a otros sino de intentar rebajar el número de internamientos.

En las discusiones sobre la justicia juvenil, hay cuestiones que no se tomaban en cuenta como son la eficacia de la medida no privativa de libertad y la disminución de la reincidencia. Actualmente, éstas tienen una importancia capital puesto que la eficacia de las medidas y su valor económico son los temas centrales en todos los debates, en las indicaciones que se dan y en las investigaciones que se promueven. El objetivo es racionalizar los recursos y centrar los esfuerzos en los jóvenes que presentan factores de riesgo más altos. A los menores que presentan factores de riesgo menores y cuyos índices de reincidencia son bajos, se les aplicarían ciertas medidas en medio abierto. A los

menores que cometen una infracción por primera vez, se les podrían aplicar medidas de desjudicialización. Se intenta disponer de instrumentos fiables que permitan valorar el riesgo de repetición de infracciones así como implantar herramientas que permitan determinar mejor cuáles son los factores de reincidencia de los menores que han cometido infracciones más graves e intentar aplicar otros tipos de sanciones en medio abierto.

Si intentamos relacionar el tema de la crisis con estas propuestas de cambio, podemos ver que algunas de las iniciativas que se han tomado en relación a la implementación de medidas alternativas y de justicia restaurativa en nuestro sistema judicial, han coincidido con situaciones de crisis.

Durante la primera crisis económica de 1982, se llevó a cabo el traspaso de competencias del gobierno central a la Generalitat de Catalunya. En esa época, la única respuesta que se daba a las infracciones era el internamiento. Sin embargo, ya existía la posibilidad de aplicar medidas alternativas en el medio abierto que no eran aprovechadas. La Generalitat, asumiendo su responsabilidad, creó la función de Delegado de Asistencia del Menor en Medios Abiertos. Posteriormente, en 1993, también durante una crisis económica, se implantó la mediación como respuesta extrajudicial. Esto condujo a la reducción de la cantidad de menores internados. Más adelante, en el 2004 y con la crisis inmobiliaria, se creó el programa de prevención comunitaria destinado a implicar a las entidades locales para que promuevan la participación de la comunidad en dar respuestas y potenciar la mediación comunitaria ante las pequeñas infracciones y que los menores no se encuentren sometidos al sistema de justicia juvenil. Finalmente, en el 2012, cuando la especulación inmobiliaria llega a su máximo, se cerraron dos centros de internamiento y se reforzaron los equipos en medio abierto.

Curiosamente, los momentos de crisis son propicios para que las administraciones sean más sensibles y puedan acoger mejor las



propuestas alternativas, en detrimento de lo que la prensa o la opinión pública soliciten.

Del estudio de los aspectos económicos del internamiento en Catalunya se desprende que la administración debería decidirse más bien por las medidas en medio abierto: una plaza de internamiento en un centro, dependiendo de su tipo: abierto/ cerrado, puede variar entre 400 y 800 euros al día por niño. Una plaza de internamiento en una cárcel cuesta entre 80 y 100 euros día, y el seguimiento de una medida de medio abierto cuesta alrededor de 8 euros diarios por niño.

En los últimos cinco años, las iniciativas legislativas en los Estados de la Unión tendientes al cierre de centros de internamiento y prisiones para jóvenes se han generalizado.

« hay que evitar que los menores pasen varias veces por un mismo programa de mediación para no desvirtuar este tipo de programa. »

En un país tan pragmático como los Estados Unidos, esta idea se ha extendido entre la mayor parte de los políticos. Es un país en el que cuenta mucho saber en qué se invierte el dinero del contribuyente y siempre hay que dar cuenta de cada dólar invertido. Este pensamiento no se ha construido en absoluto en base a criterios educativos o de derechos humanos, sino más bien sobre una base

capitalista y de rentabilidad económica. Las elevadas cifras de reincidencia de los programas de internamiento y el excesivo costo de las plazas de los jóvenes en los centros, son elementos suficientemente contundentes para aunar esfuerzos y criterios de políticos tanto demócratas como republicanos. Las nuevas políticas en materia de justicia juvenil cambian el eje central basado en los internamientos hacia los programas comunitarios y de medio abierto.

Este es el momento de potenciar el medio abierto y las medidas alternativas al internamiento. Es cuestión de dotar de contenido técnico el discurso del rendimiento económico. Por un lado, intentar

implementar programas de gestión del riesgo para graduar la intensidad de las intervenciones. Es muy importante conocer los factores de riesgo de los menores que han cometido un tipo de infracción para poder hacer este trabajo. Para dirigir nuestros esfuerzos hacia los menores en conflicto con la ley, hay que atender prioritariamente los factores de riesgo altos y críticos ya que los estudios demuestran que es contraproducente tratar de la misma manera a los menores que no presentan factores de riesgo importantes.

Hay que ajustar bien los programas sobre las medidas de reparación de las infracciones leves y primeras infracciones. Los programas de mediación no deben utilizarse en caso de infracciones mayores. Sobre todo, hay que evitar que los menores pasen varias veces por un mismo programa de mediación para no desvirtuar este tipo de programa.

También, habría que promover programas de prevención comunitarios con participación de la ciudadanía. Estos servirían para cambiar la tendencia de los medios de comunicación de exagerar los casos de infracción de la ley por parte de los menores. El conocimiento objetivo de la problemática del menor en conflicto con la ley ayuda a participar mejor en la resolución del conflicto. Asimismo, habría que generalizar programas educativos de apoyo y acompañamiento de los padres de los menores involucrados en procesos penales. Esta potenciación del medio abierto no deja de tener algunos puntos que hay que examinar. Los responsables de los centros para menores o aquellos de los centros abiertos no pueden enfrentar toda clase de situaciones por sí mismos, necesitan recursos que les acompañen.

La implicación de la comunidad en la ejecución de las medidas en el medio abierto necesita condiciones mínimas para que sea efectiva.

La primera es la intervención en el terreno y desde el terreno para dotar a los técnicos y a los equipos con los medios necesarios para intervenir efectivamente. Si para atender a un menor un técnico, que está en Guatemala capital por ejemplo, tiene que recorrer 150



kilómetros, éste no podrá ser efectivo. Lo ideal sería que la intervención estuviera circunscrita en un territorio que permitiera a los técnicos estar más cerca de los menores en el momento de las intervenciones. Para ello se necesitan recursos. Los técnicos deberían contar con un espacio para atender a los menores en las zonas en las que éstos se encuentran.

La segunda es potenciar las intervenciones especializadas y ajustar los recursos a la ejecución de las medidas y al seguimiento de los beneficiarios. Muchas veces, los tratamientos de salud (mental o de toxicomanía por ejemplo) no coinciden en el tiempo con las medidas judiciales. Un tratamiento de salud mental puede efectuarse cada mes o cada dos meses y la medida puede durar tres meses. Si no se pueden ajustar los recursos especializados a las necesidades de las medidas, el seguimiento no tendrá efectividad.

La tercera es el trabajo en red con los servicios públicos que intervienen con la población en seguimiento. Es muy importante poder establecer algún tipo de reuniones de trabajo con los profesionales que trabajan con los menores dentro de una colectividad determinada. Es importante para poder crear sinergias y para intentar aprovechar los recursos existentes. Muchas veces, nos encontramos ante distintos servicios que hacen, cada uno, su trabajo por su cuenta y es difícil ponerse de acuerdo. En este momento de crisis, es importante crear estas redes y grupos de trabajo en diferentes comunidades para garantizar las sinergias.

Uno de los pilares que debemos fomentar en las intervenciones es la participación de la familia, con programas educativos para padres, terapia familiar o mediante su incidencia en las legislaciones.

El último punto es conseguir la participación educativa del sistema judicial: flexibilizar y fomentar las posibilidades educativas de las leyes para jóvenes. Es importante que la ley y las medidas educativas que se implementen con los menores concuerden, en el sentido de que si la

ley es flexible y permite posibilidades de modificaciones o de supresión de la medida privativa de libertad, se utilice el criterio de los técnicos y que éstos puedan sugerir al juez los cambios necesarios para ajustar la legislación.

Moderador: D. Bruno Van Der Maat

¿ Cuál es el impacto del contexto sobre el desarrollo de nuestros sistemas? Parece que detrás de cada decisión política hay motivos ideológicos o económicos. En un tiempo de crisis, parece que la economía pesa más que la ideología. Como frente a la crisis, no todo es necesariamente desesperación ¿cómo se puede sacar provecho de la propia crisis?

DEBATE

1 - Pregunta de Benoît Van Keirsbilck

Presidente de Defensa de Niñas y Niños Internacional. Bélgica

Después de la presentación acerca de Costa de Marfil, queda de manifiesto que el mundo de las ONG debe sustituir a los poderes públicos para cumplir las obligaciones básicas, como por ejemplo, alimentar o educar a los niños. En la situación descrita es indispensable, como lamentablemente sucede en muchos países. Si la sociedad civil no desempeña ese papel y no sustituye a los poderes públicos, los niños quedan abandonados a su suerte y no se benefician con la educación. En paralelo a estas acciones concretas ¿desarrollan acciones para recordar a los poderes públicos sus obligaciones? ¿Cómo es entendido este alegato por parte de los poderes públicos, en gran medida sin recursos económicos? ¿El alegato que reclama a los poderes públicos el respeto de sus obligaciones no entra en contradicción o no tiene riesgo de impedir que la sociedad civil cumpla



estas obligaciones? Sabemos que los gobernantes no aceptan de buena gana los comentarios de las personas que los critican y los hacen enfrentarse a sus obligaciones.

Respuesta de Désiré Koukoui:

Estamos conscientes de que hay que ser cuidadosos para no exculpar al Estado a la hora de esquivar sus poderes soberanos. Intentamos llamar la atención del Estado acerca de sus carencias. Gracias a nuestras intervenciones, hemos obtenido, por ejemplo, la creación de un curso de educación especializada para permitir la acogida de menores en los centros de observación. No se trata de crear un curso, hay que poner las herramientas a su disposición para que las personas puedan trabajar. Del mismo modo hemos llamado la atención del Estado acerca del aumento del nivel de contribución para la alimentación, pero también acerca de la modalidad de desembolso de fondos de estas contribuciones con otras ONG. Esperamos que estas interpelaciones encuentren oídos dispuestos a escucharlas. Hablando de manera general, el Estado de Costa de Marfil es actualmente muy sensible a estas cuestiones. Hay que reconocerlo. Tenemos la suerte de contar con una Primera Dama que preside una ONG internacional. Esperamos que esto se traduzca próximamente en hechos concretos.

2 - Pregunta de Norberto Liwski

Director Ejecutivo del Observatorio Social Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires – Administrador del BICE

La presentación de Jordi Burcet Solé me ha conmovido porque realmente la crisis presentó una oportunidad. Pero la principal oportunidad que veo es que aparecen las ideologías a través de la crisis. Frente a una crisis financiera o una crisis provocada por los grupos financieros, lo primero que se hace es cortar los recursos para atender a los más pobres. Lo segundo que se dice es, las ONG van a remplazar

al Estado en estas medidas que no se van a tomar. Realmente esto, ya nos ha pasado en Argentina en el 2001. Es mucho más fácil conseguir recursos para dar de comer a los chicos internados que conseguir recursos para promover la vida de la familia de los internados. Si esta es una de las medidas que usted ha propuesto, ¿quería saber cuáles son las herramientas que se proponen para implementarlas?

Respuesta de Jordi Burcet Solé:

En apoyo a las familias, las herramientas que utilizamos, son las de la misma crisis del sistema. No nos hace crear recursos nuevos. Por el contrario la única cosa que se hace es reforzar los recursos de los técnicos de los centros del medio abierto. Lo que hacemos es involucrar las familias en los programas educativos para intentar reforzar la acogida que se da a los chicos.

3 - Pregunta de María Consuelo Barletta, COMETA

Quería felicitar al señor Zoel Antonio Franco por su importante investigación y preguntarle ¿Cuáles son los planes para divulgarla? Porque me parece trascendente lo que usted muestra. Me parece que el sistema de los valores en que está basado el proceso de reinserción o de retribución en las comunidades indígenas es mucho más abierto que nuestros sistemas penales juveniles. Es algo que viene de dentro, de la misma comunidad y que está basado en el ser, en la identidad individual, cultural, familiar, comunitaria del chico. Creo que está realmente en el centro de la cuestión. Más que un análisis comparativo, pienso que es un ejemplo.

Respuesta de Zoel Antonio Franco Chen:

De hecho, como parte del reconocimiento y del respeto a las personas de las comunidades que participaron en esta investigación, se están divulgando y socializando los resultados en la comunidad misma y también en la ciudad de Guatemala. Una satisfacción que tenemos como institución académica, es que las autoridades, los funcionarios



del sistema de justicia oficial se han abierto mucho ahora hacia el respeto de las resoluciones de los pueblos indígenas. Lo que estamos proponiendo es que se generen mecanismos de coordinación entre ambos sistemas. Los funcionarios de justicia tienen una visión avanzada desde que han entendido esta propuesta. Los compañeros del BICE tienen la versión electrónica de la investigación. Es una investigación que tiene que socializarse y ser consultada. Se debe tomar esta investigación como algo exploratorio y sentar las bases para poder profundizarla.

4 - Pregunta para D. Jordi Burcet Solé

Es un comentario referente a la situación en España. Nos ha demostrado cómo la disminución de los medios cerrados podría ser una oportunidad, privilegiando las alternativas abiertas. Vamos a llevar a cabo el proyecto de Victor Hugo: «vamos a cerrar prisiones y abrir colegios». Lo dudo ya que los recortes presupuestarios afectan también a los principales ejes de prevención, presentados esta mañana. Existe un cierto número de programas sociales y fundaciones también privadas de subvenciones. Dependen cada vez más de sectores privados con desviaciones éticas y vemos como los gobiernos autónomos también dejan de comprometerse, por ejemplo, con la formación profesional y eso se encuentra muy presente en el panorama español. ¿No tiene miedo a que dentro de cinco años haya que hacer mucho más con mucho menos?

Respuesta de Jordi Burcet Solé:

Creo que en los momentos de crisis, hay que reflexionar para encontrar nuevas maneras de intervenir. Hago hincapié en que este motivo económico ha conducido a una reivindicación de la justicia juvenil preguntándose cómo reducir el número de jóvenes internados en un centro. Lo conseguimos no sólo porque había menos jóvenes, sino también porque en el sistema judicial se desarrolló la idea de centrarse en los jóvenes con más problemas. Por ejemplo, los jóvenes internados

desde hace 3 ó 4 meses en un centro han sido retenidos por la Dirección, ya que en ese plazo de tiempo se han adaptado a la institución y ya no causan problemas. En este momento de crisis y de reivindicación se plantea la reflexión acerca del recorrido de estos jóvenes. ¿Deben quedarse ahí o pueden ir a un medio de régimen abierto?

5 - Pregunta de Nicole Célestine, Universidad de Perpiñán

Tengo una pregunta acerca de los niños de Costa de Marfil. Me gustaría saber si en la rehabilitación y el programa que inician, existe algo a favor de los niños soldados.

Respuesta de Désiré Koukoui:

Durante nuestra crisis, este fenómeno no se extendió. Fue rápidamente reducido por varias organizaciones. Quizás mi compañera de la República Democrática del Congo, aquí presente podría responder a esta pregunta.

Respuesta de Marie-Thérèse Mulanga

Presidenta de la Oficina Nacional Católica de la Infancia en la RDC

Efectivamente, en nuestro país, con los conflictos existentes hoy en día, hemos acogido junto con el BICE, a varios jóvenes asociados a grupos armados para los que hemos tenido que organizar todo un proceso de integración. Intentamos, junto con otras organizaciones, como UNICEF, escucharles, buscar a sus padres o a los miembros de sus familias. Mientras, implementamos numerosas actividades. Recientemente, junto con la Embajada de Francia, intentamos organizar una gran conferencia para estudiar la reinserción de aquellos niños que habían abandonado los centros de internamiento. ¿Cómo retomaron los estudios o el aprendizaje de un oficio? Pero los hábitos negativos siguen vigentes, nos encontramos con niños asociados a grupos armados alrededor de Goma o de la frontera con Angola, por ejemplo. Siempre contamos con el apoyo de organizaciones como el BICE y de los programas que hemos implementado con el fin de orientar a estos niños.



6 - Pregunta para D. Désiré Koukoui

El señor Koukoui ha insistido mucho en la formación profesional y la educación. Para evitar que los jóvenes se encuentren fuera de la ley, tendrían que conocerla. ¿Conocen la ley? ¿Qué formaciones profesionales se podrían impartir para tener posibilidades de obtener un empleo que les permita vivir en vez de sobrevivir? En lo que respecta a las finanzas, deseaba una coordinación internacional ¿cree que existe alguna posibilidad de conseguirla?

Respuesta de Désiré Koukoui:

Para nosotros, lo importante son las oportunidades educativas para los menores. Sólo ofreciéndoles esta oportunidad de aprender, de comprender y de formarse podremos ayudarles a reinsertarse. En lo que respecta a la financiación, no he hablado de coordinación internacional sino de armonización de las leyes nacionales con los instrumentos jurídicos internacionales. He pedido a los Estados que aporten los recursos disponibles. Costa de Marfil se encuentra en un programa de cancelación de deuda que permite movilizar recursos. Abogamos por que los recursos nos sean «restituidos», es decir, que puedan ser destinados a sectores sociales, tales como la acogida de menores en conflicto con la ley.

7 - Pregunta para D. Zoel Antonio Franco Chen

¿Qué medidas se adoptan a favor de los menores que cometen los crímenes más graves? Me refiero por supuesto a las *Maras*, *Pandillas*, *Clicas*, que hacen reinar el terror en algunos barrios de la capital y que incluso dictan la ley en barrios como *La Terminal* o *El Guarada*. ¿Qué hace Guatemala a su favor y a favor de la protección de las poblaciones?

Respuesta de Zoel Antonio Franco Chen:

Lastimosamente, es una deuda todavía por implementar en Guatemala. No solo trabajamos en la formulación de estrategias de prevención de violencia relacionada con adolescencia y juventud sino que además lo

hacemos en el tema de Maras y Pandillas. Normalmente, la respuesta que da el sistema, es a través de la política criminal y es la privación de libertad cuando se trata de jóvenes que son parte de una Pandilla o de una Mara. Pero hay una ventaja cuando son sancionados. Cuando los funcionarios de justicia revisan la medida, están modificando la sanción de acuerdo al proceso que el muchacho ha llevado. Hay una evolución dentro del sistema de justicia, de su ejecución y es precisamente ahí donde comparto mucho el tema de los principios de la legalidad de la ejecución de la sanción cuando se lleva a cabo una sanción. Si está bien acompañado el muchacho o la joven, los jueces están modificando la sanción. No importa si es miembro o no de una Pandilla. Ahora, el asunto aquí es, si cumple una sanción de manera efectiva dentro del sistema penal, ¿a dónde va a regresar esta muchacha, este muchacho? Eso es una gran debilidad que tiene el sistema en Guatemala. Es cierto que las Pandillas tienen copado el país, hay que ir rompiendo mitos, porque la violencia se ejerce en todos los sectores. El Estado no tiene programas post-sanción o post-internamiento. ¿A dónde vamos a enviar a un chico o una chica que ha salido de la Pandilla? ¿A un centro de privación de libertad porque no tiene otro lugar a donde ir ni condiciones que se lo permitan? Esta es la deuda que el estado tiene que trabajar y por eso hay que tener bien claros los niveles de prevención de violencia desde el nivel primario. Hablando de los jóvenes que entran en el sistema en condiciones de vulnerabilidad y riesgo, que están a punto de cometer delitos, o que los han cometido, o que están dentro del sistema penal ya sancionados ¿Qué es lo que se puede prevenir? ¿Cómo va a funcionar la prevención y la atención posterior para que pueda construir su proyecto de vida fuera de estos grupos donde normalmente tiene una identidad? Esa identidad la ha construido en la calle y está basada en la violencia. Romper eso, no es tan fácil. Han sido vehiculados por el crimen organizado y han sido captados para cometer asesinatos. Es una cuestión muy difícil y que necesita una reflexión detenida y una solución adecuada. Dos países de Centro América no



tienen este fenómeno, estos son Nicaragua y Costa Rica. El tratamiento de este tema exige una voluntad y una política pública para solucionarlo.

Pregunta de la misma persona:

Creo que se trata de una cuestión extremadamente importante ya que estos niños tienen a su vez niños que crecen rodeados de criminales y donde la criminalidad es un recorrido casi de obligado cumplimiento. Existe también una urgencia para los/las menores que se prostituyen en estos mismos barrios. También contamos con un número considerable de niños que crecen en estas condiciones y que perpetúan este ciclo infernal.

8 - Pregunta para D. Jordi Burcet Solé

Me molesta un poco la filosofía del argumento que nos lleva finalmente a pensar que si disminuimos los fondos, nos dirigiremos necesariamente hacia el progreso, así como ver la crisis como una oportunidad de cambio. Me gustaría volver a tratar el tema de los centros de régimen abierto para menores. Tratamos este tema como si fuera una novedad. Sin embargo, existe y se practica desde hace mucho tiempo. Me preocupa ya que me parece fácil decir: «internamos a los niños encarcelados en un medio de régimen abierto». ¿Y por qué no los instalamos directamente en su domicilio? Les hago la siguiente pregunta: ¿existe algún estudio serio que permita evaluar lo que ustedes implementan? ¿Tiene alguna incidencia? ¿Responde mejor en términos de reincidencia? Si aún no ha llegado a ese punto, ¿ha previsto la elaboración de análisis que permitan saber en qué estado se encuentra realmente?

Respuesta de Jordi Burcet Solé:

Existen efectivamente estudios acerca de la reincidencia que comparan los entornos de régimen abierto y las medidas de internamiento. Uno de los estudios muestra que las medidas de internamiento cuentan con

un índice de reincidencia del 60%, cuando las medidas alternativas apenas alcanzan el 30%. Desde un punto de vista económico y en función del índice de reincidencia, existe una tendencia a privilegiar las medidas en un medio abierto. Es cierto que existe desde hace mucho tiempo, pero también es verdad que la opinión pública estaba comprometida con las medidas de internamiento de menores.

9 - Pregunta para D. Désiré Koukoui

Tengo dos preguntas que he trasladado a D. Désiré Koukoui. En primer lugar, cuando hablé de los niños que acogía, observé que tenía 619 en el 2005 y 189 en el 2010. Vemos una disminución. ¿Existe algún factor que explique esta disminución? En segundo lugar, las acciones que desarrollan no pueden llevarse a cabo de manera eficaz sin encargarse del entorno en el que evolucionan los niños, en concreto el entorno familiar. Me gustaría saber si cuenta con acciones que pueda poner en práctica relacionadas con las familias de los niños que va a acoger.

Respuesta de Désiré Koukoui:

Si conoce un poco la historia de Costa de Marfil, esta disminución tiene lugar durante el periodo de crisis entre los años 2009 y 2010. El centro de detención se encontraba prácticamente cerrado. Progresivamente, obtuvimos una disminución del 35% en el índice de acceso al centro de detención para menores. Hemos implementado un dispositivo en la Brigada de Protección de Menores y otro en dos tribunales para niños. Esto ha permitido a los jueces crear la asociación de jueces de familia y de la infancia, con el fin de facilitar la acogida de estos menores, así como desarrollar medidas alternativas al encarcelamiento. En segundo lugar, respecto de las familias, hemos creado Comités Locales de Protección en los barrios, en las aldeas y en las ciudades en el interior del país. Facilitan la acogida de estos menores y, desde hace poco tiempo, hemos desarrollado una convención que prevé la implementación de la Escuela de Padres. Esta escuela es un lugar de intercambio entre padres con el objetivo de desarrollar el concepto de



pautas de crianza. Esto permite implicar a los padres, pero también al entorno. Si queremos que los niños no sean estigmatizados, es importante estar presentes en los barrios. Intentamos hacer lo necesario para que la comunidad retome la sanción del niño a la vez que su integración. Los padres nos exigen actividades generadoras de retornos para permitirles asumir su papel de padre. Somos una organización dedicada a la protección del niño, pero no somos una agencia de crédito. Siempre es difícil hacer que convivan ambas.

10 - Pregunta para Jordi Burcet Solé

Durante esta jornada, se ha demostrado que las medidas alternativas a la privación de la libertad son eficaces y menos costosas. ¿Por qué no han implementado estas medidas antes? ¿Cuáles son los principales frenos?

Respuesta de Jordi Burcet Solé:

Las medidas alternativas han sido implementadas desde hace casi 30 años. En el momento de la crisis, los principios, normalmente inamovibles, pueden ser cuestionados. No digo que no necesitemos internar a ciertos jóvenes, pero podemos internar a muchos menos o durante menos tiempo y siempre por faltas graves. .

Respuesta de Zoel Antonio Franco Chen:

Hago un comentario sobre el caso de Guatemala. Pese a los discursos de seguridad ciudadana, el día de ayer había 626 muchachos y muchachas en los centros de privación de libertad cumpliendo sanciones. 585 son hombres y 41 son mujeres adolescentes. En Guatemala todavía no hemos llegado a hacer el análisis que presentó Jordi Burcet Solé, de ver cuánto cuesta cada uno de los muchachos en centros de privación de libertad. No hay registros y creo que es una inquietud acá. Es necesario tener registros que permitan medir desde lo económico hasta la eficacia, la opinión pública, las percepciones de la población al respecto de la justicia penal juvenil y las sanciones no

privativas de libertad. En la mayoría de los países se está utilizando una buena medida: las sanciones no privativas de libertad pero hay que analizar los beneficios para promocionarlas a partir de estos resultados.

Moderador: D. Bruno Van Der Maat

Si observamos el sistema penal de los adultos, la situación no es mejor. Es exactamente la misma situación, en la medida en que las penas alternativas podrían reducir ciertos gastos presupuestarios en al menos un 80%. A pesar de ello, entran en juego un conjunto de intereses institucionales en varios países.



PROPUESTAS DE TRABAJO Y RECOMENDACIONES DEL CONGRESO

PROPUESTAS DE TRABAJO Y RECOMENDACIONES DEL CONGRESO

D. Abraham Bengaly

Presidente de la Oficina Nacional Católica de la Infancia de Malí – Administrador del BICE

Me gustaría articular mi intervención alrededor de estos 4 ejes, que provienen de los debates y de las intervenciones. Como consecuencia de las reflexiones de hoy, se derivan una serie de preguntas acerca de nuestra responsabilidad hacia los niños en calidad de instituciones, organizaciones y comunidades. Sin entrar en los detalles, podemos extraer las siguientes interrogantes. ¿Protegemos a los niños en conflicto con la ley? ¿Qué hacemos con nuestros niños? ¿Prestamos atención a sus derechos? ¿Qué debemos hacer para reconciliar al niño en conflicto con la ley? ¿Cómo volver a hilar los vínculos entre el niño, su comunidad y su familia?

Para aportar respuestas a estas preguntas, la reflexión de esta jornada ha sido alimentada por contribuciones de eminentes expertos y profesionales de la infancia a través de visiones cruzadas y prácticas sobre el terreno. La observación de hoy, establecida por las organizaciones dedicadas a la protección de la infancia es la siguiente: Esta situación nos preocupa a todos y nos lleva a plantearnos otras preguntas que nos hacen enfrentarnos a nuestras responsabilidades. ¿Cuántos niños están encarcelados en espera de juicio? ¿Cuántos niños aún sufren tratos inhumanos y degradantes? En las presentaciones hemos visto el sufrimiento de los niños en centros de detención, que nos reclaman afecto y amor en vez de actos punitivos. ¿Cuántos niños son víctimas de la miseria, el abandono y, en algún momento, han entrado en conflicto con la ley? No atraen nuestra atención ni la de los padres y la comunidad los ignora.



Creo que este congreso ha llegado al momento en el que hay que buscar respuestas adecuadas para las preguntas que nos planteamos, tanto a nivel individual como colectivo. Estas preguntas son todas

« ¿Cuántos niños son víctimas de la miseria, el abandono y, en algún momento, han entrado en conflicto con la ley?

No atraen nuestra atención ni la de los padres y la comunidad los ignora. »

legítimas ya que emanan de la mutación de nuestras sociedades. Las brillantes intervenciones nos han permitido revisar los principios fundamentales relacionados con la protección de la infancia, pero también de medir nuestras responsabilidades en la protección de los niños que se encuentran en fase de ruptura con la sociedad. En efecto, nos han permitido reflexionar acerca de una justicia juvenil que ofrece alternativas reales al encarcelamiento en vez de mantener al niño en una situación que compromete su

desarrollo personal. Se ha alcanzado un consenso alrededor de la justicia restaurativa, como vía hacia la reinserción del niño en conflicto con su comunidad, así como la reconciliación con la sociedad. El objetivo de la justicia restaurativa es volver a hilar el vínculo entre el niño en conflicto y la ley y la sociedad. Todos los participantes están de acuerdo en afirmar que los niños que cometen actos delictivos merecen ser protegidos y si deben ser castigados, este castigo debe tener sentido, es decir, permitir que el niño se desarrolle y se integre en la comunidad. En esta perspectiva, se ha recordado y se ha abogado por priorizar la educación como vía indicada para alcanzar una mejor reinserción de los niños.

Se ha destacado y aplaudido el avance de las normas internacionales en el sentido de una protección reforzada de los menores. Se han mencionado las Reglas de Pekín y las Directrices de Riad, así como la afirmación de la adopción de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, la aplicación de estos principios sigue siendo muy deficiente por parte de los Estados que, sin embargo, los

han adoptado. Se ha recordado que no basta con proclamar los principios, hay que aplicarlos. De ahí la necesidad de recordar a los Estados su obligación de hacer efectivas las convenciones relacionadas con los derechos del niño. Por otro lado, la mayoría de las leyes relacionadas con la infancia, tiene una clara vocación educativa. Sin embargo, hemos podido observar que en el momento de su aplicación, el aspecto educativo se encuentra poco presente o no se tiene en cuenta. En el ámbito de la justicia, deben ofrecerse las respuestas pertinentes a los niños en conflicto con la ley en todas las fases del

« El cambio de paradigma debe aportar soluciones en cuanto al apaciguamiento, la armonía social y ofrecer un lugar en la sociedad a todos los niños... »

proceso, desde su arresto, durante la fase de instrucción de su expediente, en la toma de decisiones, durante la implementación de esta decisión, así como durante el seguimiento y la evaluación. El interés superior del niño, recordado en varias ocasiones, exige una respuesta judicial individualizada. Debe existir un marco legislativo nacional en cada Estado para reglamentar las decisiones relacionadas con los menores. Se ha planteado la pregunta de saber cuál podría ser el contenido de una

legislación relacionada con la ejecución de las sanciones penales juveniles. La ley ideal debería tener en cuenta obligatoriamente ciertos parámetros, en particular, que primase la dignidad del niño, la edad de la responsabilidad penal, la edad a la que se fijan los umbrales mínimos y máximos, así como dar una atención particular a los adolescentes de entre 18 y 21 años, que se benefician de un tratamiento particular. Esta ley debería promover igualmente los principios de legalidad, de proporcionalidad, tener en cuenta el espíritu de la remisión de casos en el interés superior del niño. Las sanciones y la manera de ejecutarlas deberían basarse en medidas socioeducativas, la prevención y la



reincidencia, así como la legalidad. Los jueces encargados de las leyes deberían privilegiar las medidas no privativas de libertad y sólo deberían dictarse sentencias que incluyeran el encarcelamiento como medida de último recurso, durante un periodo lo más breve posible. Para reforzar la protección de los niños en conflicto con la ley, la asistencia jurídica y judicial se mostró como fundamental para el derecho a la defensa de los niños en conflicto con la ley. Esta debe verse reforzada por la cooperación y la colaboración interinstitucional, una colaboración dinámica entre los actores que intervienen en el ámbito de la infancia con el fin de valorar una mejor aplicación de las medidas socioeducativas. La justicia juvenil reparadora debería movilizar al conjunto de los participantes, las organizaciones internacionales, el sector privado, la sociedad civil y los medios para asegurar y desarrollar las oportunidades de inserción socioprofesional.

La justicia penal de los menores debe cumplir con los derechos del niño en toda su amplitud e integralidad. El juez encargado de la aplicación de la sanción debe velar sobre las garantías de las estructuras de acogida de los jóvenes. Debe tener en cuenta que la finalidad de las sanciones debe ser un mejor futuro para el niño, exento de conflictos. Las sanciones deben poder crear un entorno de mayor protección para los niños. Es necesario fomentar la participación de las instituciones públicas y privadas en distintas iniciativas y, sobre todo, instar a los Estados a que acompañen a la familia para que pueda hacer frente a sus responsabilidades: la prevención y la protección del niño.

Como conclusión, es necesario dirigirse hacia un cambio de paradigma y una justicia reparadora y no punitiva. El cambio de paradigma debe aportar soluciones en cuanto al apaciguamiento, la armonía social y ofrecer un lugar en la sociedad a todos los niños, sean cuales sean los actos que hayan podido cometer.

D. Norberto Liwski

Director Ejecutivo del Observatorio Social Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Presidente de Defensa de Niñas y Niños Internacional/ Argentina – Administrador del BICE

Tomaré como línea de base para nuevos escenarios y nuevas etapas en la profundización del camino que nos ha abierto, hace más de 20 años, la Convención sobre los Derechos del Niño y en la singularidad de sus artículos 37 y 40. Agregado posteriormente el comentario general n°10 del Comité de los Derechos del Niño que constituye un avance en el marco de la Convención. Este comentario general se ha construido atendiendo a un proceso de reconocimientos, de obstáculos, de avances y desafíos que en estos 20 años de la Convención se han ido presentado a través de los informes de los Estados y a través de los informes de las organizaciones de la sociedad civil.

¿En qué punto estamos?

Estamos en un tiempo de heterogeneidades, de complejidades, de contradicciones donde hay planos jurídicos en discusión, hay prácticas institucionales y políticas públicas en debate y existe una construcción cultural que está marcando fuertes desafíos. Me permito decir que esta construcción cultural en adelante representará una verdadera etapa de batalla cultural. Así como hace 20 años, tuvimos una fuerte batalla jurídica para iniciar una nueva etapa. Ahora tenemos que asumir, que detrás de esta batalla jurídica, necesitamos una profunda batalla cultural, que atraviese los más diversos niveles de la sociedad y de la estructura del Estado. Esta batalla cultural tiene que ver con las políticas públicas, con la academia, las organizaciones sociales, la sociedad civil, las iglesias, los medios de comunicación social, la familia, la comunidad, con el rol de los políticos y las instancias de la construcción política específicamente los parlamentos con la construcción de la opinión pública.



¿Qué desafíos nos presentan estos diversos niveles?

Nuevos y renovadores compromisos. En primer lugar, los renovadores compromisos se desprenden de la necesidad de profundizar lo que hemos asumido desde hace un tiempo y que ha dado efectivamente resultados positivos. La renovación no implica necesariamente abandonar los esfuerzos de construcción que durante todo este tiempo se han efectuado. Tenemos que profundizar aquellos que son vistos como favorables. También tenemos que revisar aquellos que nos acostumbraron a creer que el mundo se había renovado porque habíamos cambiado la forma de decirlo, mientras que los contenidos se mantenían en los mismos niveles de aceptación que en el pasado. No se trata sólo de cambiar los formatos sino de cambiar los contenidos para poder producir los cambios necesarios.

¿Qué tenemos que proponer a las políticas públicas? La reducción de los índices de ingreso de los adolescentes al sistema penal juvenil. No podemos aceptar los niveles altos o medianamente altos en el ingreso de los jóvenes al sistema penal o que no hayan variado los estándares internacionales con los que nos conformamos. Está demostrado que las políticas públicas colaboran eficazmente en la prevención de la delincuencia. Estas políticas públicas necesitan no solamente la adecuación a los enfoques de derecho en la programación de sus diversos campos de trabajo, sino también necesitan un dato fundamental que es la reasignación de presupuestos. Si los presupuestos se reasignan con un criterio en el cual es posible tolerar un índice del 10% de la participación de menores de 18 años en el sistema penal, creo que no estamos haciendo ninguna recomendación adecuada a la distribución de los recursos. Los recursos deben ir fundamentalmente a la prevención y deben favorecerla para obtener el éxito esperado. Deben ir con toda certeza a reforzar la justicia restaurativa y las medidas socioeducativas no privativas de libertad.

En segundo lugar, el mundo académico tiene una altísima responsabilidad. No ha sido suficientemente mencionado pero tenemos que preguntarnos: ¿Cuántas universidades están acompañando con sus equipos de investigación, con sus diversas carreras, este camino de reconstrucción tanto en los modelos de políticas públicas para la adolescencia como para la justicia penal juvenil? Exhortar a las universidades para que se involucren mucho más también implica los aspectos de la política pública que tienen que examinar, fuentes nuevas para realizar investigaciones adecuadas y estudios de calidad, como los que se han presentado hoy.

La sociedad civil puede ser definida de distintas maneras. Hay distintas realidades, distintas etapas, ciclos que se van cumpliendo. Pero se va afirmando claramente en el campo de la política de niñez y adolescencia y particularmente en de la justicia penal juvenil, que es preciso profundizar el carácter diligente, de monitoreo, la capacidad de encontrar una relación con el Estado que no llega a perder su propia autonomía y al mismo tiempo ser capaces de incidir en las políticas públicas. Las organizaciones de la sociedad civil, por supuesto, pueden y tienen la capacidad de generar experiencias testimoniales. Pero van a ser testimonios efectivos en la medida en que seamos capaces de introducirlos en las políticas públicas para que los Estados hagan suya la mejor experiencia que la sociedad civil produce en cada una de sus áreas de competencia.

Con respecto a los medios de comunicación social, el tema del castigo es muy recurrente ¿Cuál es el modo principal con que éstos tratan los temas vehiculados con los jóvenes en conflicto con la ley penal? El modo principal es la demonización. Los medios de comunicación transmiten una imagen demonizada de los jóvenes en conflicto con la ley y una buena parte de la sociedad reproduce este mensaje. Hay una simplificación de un tema complejo. Lo reduce a un acto y evita recorrer



« Hay que depositar en la opinión pública una enorme capacidad de información (...) que permita que este proceso (...) pueda mantener a los adolescentes en conflicto con la ley en un lugar de respeto y dignidad. »

la historia de los jóvenes. Es una simple reproducción de la versión policial respecto de la conducta de los adolescentes. Los descontextualiza y este proceso termina generalmente generando en la opinión pública una cierta sensación, una reticencia hacia las medidas que se proponen a favor de la libertad condicional o las medidas alternativas a la privación de libertad y generan alarma o inseguridad ciudadana. Por lo tanto, tenemos que decirles que revisen el modo en que transmiten la información a la opinión pública. Que traten en la profundidad los temas dentro de su

contexto. También queremos que se escuche la voz de los propios jóvenes, que los jóvenes sean parte de la información. Queremos periodistas que se interesen no sólo en la crónica policial sino en las historias de vida y que puedan reconocer que dentro del sistema penal las medidas socioeducativas ofrecen posibilidades y oportunidades para la integración social del joven en conflicto con la ley penal.

Ha sido mencionado continuamente y debemos profundizar mucho más sobre el papel de la familia y de la comunidad en el proceso de integración social del joven. En este sentido, quiero simplemente recordar la presentación de Zoel Franco Chen. El ámbito comunitario con sus propias convicciones, sus costumbres y creencias, la construcción de su cultura, y la familia como componente esencial son los ejes fundamentales de sustento para el joven, para el pleno desarrollo de sus capacidades; sin embargo, este apoyo debe ser respaldado por políticas públicas que lo consideren y acompañen.

Los políticos y el parlamento. Con relación a nosotros, hay tres funciones claves en todos nuestros parlamentos. En primer lugar, dictar las leyes y donde las leyes no están actualizadas es preciso actualizarlas, armonizarlas con la Convención sobre los Derechos del Niño y con el Comentario general en materia de justicia penal juvenil. Además de dictar leyes, los parlamentos tienen la obligación de aprobar la ley de financiación. El presupuesto no se puede aprobar si no se conoce exactamente a dónde se dirigen los recursos. Los parlamentos actúan muchas veces a carpeta cerrada sin detenerse a examinar lo que implica, incluso en tiempos de crisis, cuando por causa fundamentalmente de los grupos financieros el Estado se ve afectado y que primero salva a los grupos financieros y después se acuerda de los jóvenes que están en situación de mayor desprotección. Precisamente es en estas situaciones en las que los legisladores, los hombres que representan a la democracia en sus ámbitos parlamentarios, deben diseñar presupuestos que privilegien precisamente la promoción de los derechos de los jóvenes en materia de justicia penal y en las medidas no privativas de libertad.

Por último, me referiré a la opinión pública. Es interesante distinguir que en los datos que nos proporcionó Carlos Tiffer aparecía claramente una contradicción en la opinión pública. Por un lado, nos mostró que de 10 bajó a 7 el índice de jóvenes que participan en algún delito, por otro lado, nos mostró que aumentó la tendencia a la privación de libertad. En otro momento Laurence Mourier, en una encuesta bien hecha, explicó que cuando a la opinión pública se le pregunta sobre lo que prefiere para estos jóvenes, responde: medidas no privativas de libertad, educación, acompañamiento familiar y por último menciona la privación de libertad. Hay que depositar en la opinión pública una enorme capacidad de información efectiva, objetiva, creíble, accesible, que permita que este proceso, donde la batalla cultural no es una batalla cultural entre especialistas sino básicamente una batalla cultural al interior de la ciudadanía, pueda mantener a los adolescentes en conflicto con la ley en un lugar de respeto y dignidad.



INTERVENCIÓN DE CLAUSURA

INTERVENCIÓN DE CLAUSURA

S.E. D. François Zimeray

Embajador francés para los Derechos Humanos, Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos, Francia

S Señora Secretaria General, Presidentes, Señoras y Señores:

Soy Embajador para los Derechos Humanos desde hace 5 años y cuento con 118 misiones. Hablo con especialistas que se enfrentan a las realidades del terreno. Para ustedes, hablar de «defensor de derechos», «infancia en peligro», «justicia juvenil», no son conceptos, son realidades. Detrás de estas realidades hay caras, emociones y varios momentos compartidos. Hablamos el mismo idioma. Cuando intento reunir las imágenes que recordaré después de estas misiones y estos años al frente de este cargo, algunos momentos permanecerán como recuerdos imborrables. Entre ellos, ¿cómo no recordar el día en que, casi por casualidad, en el tribunal de Kinshasa, descubrí unas mazmorras? Dentro de estas mazmorras había niños que habían sido arrestados, niños de la calle, pequeños carteristas que no habían sido alimentados durante seis días y que habían sido abandonados a su suerte. Gracias a la intervención del BICE pudimos liberarlos.

La primera reflexión que me gustaría compartir con ustedes es el papel de las sociedades civiles y de las ONG. Recuerdo los tiempos en que, cuando era activista de los derechos humanos, las ONG y la sociedad civil tenían una relación desafiante ante los poderes públicos. Una relación que calificaría de adolescente. Estábamos en contra por convicción, no estábamos en el mismo bando. Hoy hemos superado esta fase y nos encontramos actualmente en una relación de colaboración. ¿Qué sería de la política ambiciosa de los derechos humanos de un gran país como Francia sin la ayuda de las ONG? Las



ONG han ganado mucho en cuanto a profesionalismo, rigor y metodología. Fomentan, como lo hace el BICE, a altos niveles, valores de compromiso, pasión, dedicación, así como profesionalidad, rigor y tecnicidad. Los derechos humanos no se improvisan. Los derechos humanos no son una religión de la que nosotros seríamos sus profetas. Los derechos humanos son compromisos que se deben obtener, son exigencias que se deben preparar. Las ONG, por su profesionalidad, son socios irremplazables para nosotros.

Francia, como decía, es ambiciosa en materia de derechos humanos.

« ... más de un tercio de la humanidad está expuesta a vivir en condiciones degradantes, bajo el yugo de la fealdad, de la violencia, de la contaminación, de la soledad y de la desestructuración social y familiar »

En los dos últimos años, el 80% de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han sido impulsadas por Francia o el Reino Unido. Sin embargo, sé que estamos lejos de ser perfectos. Francia es vista muy a menudo como el país de los derechos humanos. Pero me gustaría compartir una confesión. En 20 años ejerciendo como abogado he visitado muchas prisiones francesas. Estas prisiones cuentan con varias condenas justificadas por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que están ahí para decirnos que nadie puede pretender satisfacer las

exigencias de esta jurisdicción, que nadie es perfecto en materia de derechos humanos y que nadie escapa a las críticas. Y este ejemplo se nos puede aplicar. Para que afrontemos nuestras propias debilidades no debemos dejar de ser exigentes con nosotros mismos. Al contrario, pienso que la crítica nos resulta útil, que las condenas por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos nos han ayudado a reformar nuestro código penal en materia de detención preventiva. Precisamente

porque aceptamos las críticas como elementos de progreso no nos permitimos criticar a terceros, ni dar lecciones, sino compartir una experiencia. Antes que decir que Francia es el país de los derechos humanos, prefiero decir que Francia y los derechos humanos forman un viejo matrimonio que ha tenido altibajos y que hemos aprendido de esas experiencias.

Como europeos, no hemos servido la causa de la dignidad en el mundo exportando nuestra manera de castigar, es decir, la privación de libertad. Vemos los límites en nuestra propia casa, en Francia, y ustedes también ven los límites muy rápido sobre el terreno en todo el mundo. La injusticia siempre choca, pero cuando la injusticia proviene de la justicia y afecta a los niños, pasa a ser indignante.

Al ver la película que han proyectado pensé que se trataba de una ilustración perfecta de uno de los grandes combates contemporáneos que llevamos a cabo todos juntos: el de la universalidad de los derechos humanos. Lo chocante cuando veía las caras de los niños es que provienen del mundo entero. Si los derechos humanos son universales, ¡su sufrimiento también lo es! La infancia es universal. La necesidad de respeto y de dignidad es universal y se expresa en los mismos términos en todos lados. Este intercambio de experiencias es esencial para el progreso de la causa de los derechos fundamentales. Pero esta universalidad de los derechos humanos no está adquirida. Aunque haya sido adoptada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en París, en diciembre de 1948, no se encuentra enraizada en la realidad que vivimos en la actualidad. Se encuentra incluso contestada en varios continentes, incluso por nosotros mismos. Cuando somos condescendientes con la renuncia, aplastamos las libertades fundamentales en nombre de la defensa de tal o tal derecho, cuando en nombre de la lucha contra el terrorismo justificamos la tortura, cuando



en nombre del derecho a la seguridad utilizamos de manera demasiado abusiva y no razonable la privación de la libertad, en particular con los menores.

Los ataques contra la universalidad de los derechos humanos no provienen exclusivamente de aquellos que los cuestionan desde un punto de vista conceptual. También provienen de nosotros. Se trata del principal combate de los años venideros y, evidentemente, ustedes encabezan este combate y esta misión.

En este combate hay varios frentes, nuevas fronteras para los derechos humanos, ya que existen nuevas amenazas provenientes de la modernidad y que se encuentran en relación directa con la temática de sus trabajos: la infancia. Este tema no puede tratarse sin relacionarse con otros grandes fenómenos contemporáneos como la urbanización forzada del mundo. Ahí donde se juzga, castiga y trata equivocadamente a la infancia es donde a menudo los niños son abandonados a su suerte. Es la consecuencia de los niños callejeros y este fenómeno está relacionado con la urbanización del mundo, de la mala urbanización, del hecho que más de un tercio de la humanidad está expuesta a vivir en condiciones degradantes, bajo el yugo de la fealdad, de la violencia, de la contaminación, de la soledad y de la desestructuración social y familiar. También hay que atacar las causas y tener un discurso acerca de estas grandes políticas públicas urbanas. No podemos tratar las cuestiones de la infancia en medios urbanos, la mala urbanización del mundo sin mencionar los retos de la superpoblación. Esto nos ha llevado directamente a la cuestión de las políticas en materia de natalidad. En algunos países alcanzamos situaciones en las que la humanidad es alérgica a ella misma. ¿Cómo no plantearse la pregunta de la salud reproductiva? Son asuntos que se plantean y que no podemos borrar de un plumazo.

INTERVENCIÓN DE CLAUSURA

Me gustaría, sobre todo, trasladarles este mensaje: Estamos orgullosos de haber acogido aquí en el Ministro de Asuntos Extranjeros y Europeos, los trabajos del BICE, ya que somos testigos a la vez en nuestras embajadas, sobre el terreno, en París y en la escena multilateral, de lo que se hace en el marco del BICE. Es totalmente excepcional y nos da razones para confiar en la humanidad.

A menudo nos preguntamos qué mundo dejaremos a nuestros niños, pero también podemos formular esta pregunta al revés: ¿qué niños dejaremos a nuestro mundo?



DECLARACIÓN FINAL CONGRESO INTERNACIONAL 2013

JUSTICIA JUVENIL:
¿QUÉ ENFOQUE SOCIOEDUCATIVO?

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina Internacional Católica de la Infancia (BICE) con representantes de las autoridades públicas, expertos internacionales y del terreno así como representantes de las diez organizaciones socias de su programa “Niñez sin rejas”¹ condujo, durante el Congreso internacional Justicia Juvenil ¿Qué enfoque socioeducativo? organizado del 25 al 26 de junio de 2013 en París, un análisis del sistema de justicia juvenil clásico volcado hacia la represión y el de la administración de la justicia restaurativa² inclinada hacia la desjudicialización, la no privación de libertad y las medidas de reinserción familiar, social y profesional. De este análisis se desprende que la justicia restaurativa ofrece más opciones para el respeto de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley³ y obra, de manera fecunda, para que la infracción cometida no comprometa definitivamente su aporte constructivo a la sociedad⁴.

Los Estados han tomado conciencia del efecto antiético de la privación de libertad adoptando la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que dispone al final de su artículo 37 b) que “La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley [y] se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”. La Convención reconoce también los derechos y las garantías procesales a un niño en conflicto con la ley.

1- Las organizaciones social trabajan en cinco países de América Latina (Associação Beneficente da Criança e do Adolescente em Situação de Risco – Pastoral do Menor en Brasil, Terciarios Capuchinos en Colombia y en Ecuador, Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales en Guatemala y compromiso desde la Infancia y Adolescencia y Observatorio de Prisiones de Arequipa en Perú) y en cuatro países de África (Dignidad y Derechos para los Niños en Costa de Marfil, Oficina Nacional Católica de la Infancia en Malí, la República Democrática del Congo y Togo).

2- La expresión “justicia restaurativa” se utiliza también en referencia al término inglés “restaurative”.

3- En adelante, utilizaremos la palabra “niño” en el sentido del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño “se entiende por niño todo ser humano niño de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”. La palabra “adolescente” está, entonces, incluida en la palabra “niño”.

4- Niñez sin rejas, BICE, Bruselas. 2012.

5- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, reglas mínimas de las Naciones Unidas respecto de la administración de la justicia para menores (Reglas de Beijing. Res. 40/33 de la Asamblea General, anexo), Principios fundamentales sobre el tratamiento de los reclusos (Res. 45/111 de la Asamblea General, anexo), Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Res. 43/173 de la Asamblea General, anexo), Directrices de las Naciones



Una serie de textos internacionales que no son jurídicamente vinculantes⁵ han consolidado el edificio normativo internacional para un sistema de justicia juvenil más bien orientado hacia el enfoque restaurativo.

La Asamblea General⁶, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁷ se volcaron en varias ocasiones hacia la cuestión de la administración de la justicia juvenil mediante varias resoluciones que estimulan a los Estados a utilizar las medidas de sustitución de la privación de libertad como *“las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva, así como a velar por la aplicación del principio de que la privación de libertad de los niños solo se efectúe como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a evitar, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños⁸”*. Estas recuerdan también de manera sistemática que *“la rehabilitación social de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes quieran y puedan llevar una existencia respetuosa con la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad⁹”* Estas resoluciones destacan la necesidad de que *“propicien la colaboración estrecha entre la justicia, los diferentes estamentos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de previsión social y el sector de la educación a todos los niveles a fin de*

Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, Res.45/112 de la Asamblea General) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana, Res. 45/113 de la Asamblea General), Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena, Res. 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo) y Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (Res. 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo), Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, Res. De la Asamblea General 65/229, 21 de diciembre de 2010), Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución (Res. Asamblea General 65/230, 21 de diciembre de 2010).

6-Res. 62/158, 18 de diciembre de 2007, 63/241, 24 de diciembre de 2008 y 65/231, 21 de diciembre de 2010.

7-Res. 7/29, 28 de marzo de 2008, 10/2, 25 de marzo de 2009 y 18/12 de 29 de septiembre de 2011.

8- Res. 18/12 §9, 29 de septiembre de 2011.

9- Ibíd. Párrafo N° 13 del preámbulo.

promover el uso y la mejor aplicación de medidas alternativas en materia de justicia juvenil¹⁰ ” e insisten sobre la importancia de las “estrategias de rehabilitación y reintegración para los menores exdelincuentes en las políticas de justicia juvenil, en particular mediante programas de educación, con miras a permitir que asuman una función constructiva en la sociedad¹¹”.

En la práctica de los Estados, el mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU)¹² ofrece una nueva oportunidad para la afirmación de los principios y de los compromisos mediante las recomendaciones formuladas y aceptadas por los Estados mismos. Además, los órganos de los tratados¹³ y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas promueven cada vez más una administración de la justicia juvenil que no reduzca al niño en conflicto con la ley únicamente en relación con la infracción cometida.

A pesar de esta acción normativa internacional intensa y el refuerzo de los mecanismos internacionales de supervisión de la realización de los compromisos de los Estados, el dispositivo jurídico e institucional nacional no pone en práctica siempre los imperativos relacionados con el tratamiento con humanidad y el respeto de la dignidad y de los derechos del niño.

10- Ibd. § 10.

11- Ibd. § 11.

12- El EPU es un mecanismo creado por la resolución 60/251 de la Asamblea General que instituyó el Consejo de Derechos Humanos. Es un examen que cubre el conjunto de cuestiones sobre los derechos humanos y, por ello, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas se someten cada 4 años. Es un mecanismo intergubernamental ya que el examen cíclico es llevado a cabo por los pares, es decir, por los Estados. El EPU solicita la cooperación de los Estados para la promoción y la protección de los derechos humanos. La implicación en el seguimiento y aplicación de las recomendaciones formuladas por un Estado son parte integral de su compromiso y de su cooperación con el mecanismo del EPU. Los procedimientos especiales pertinentes tales como el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, el Relator Especial sobre la Tortura, deberían, entre otros, focalizar sus informes sobre la implementación y la supervisión de las recomendaciones formuladas en el marco del EPU y que se refieren a la administración de la justicia juvenil.

13- Comité de Derechos Humanos, observaciones Generales n° 21 sobre el trato humano de las personas privadas de libertad y n° 32 sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia; Comité de los Derechos del Niño Observaciones Generales n° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores y n° 13 sobre el derecho del niño violencia no ser objeto de ninguna forma de violencia.



Varios estudios han demostrado la ineficacia de la privación de libertad, especialmente para los niños en conflicto con la ley. También ha sido probado que la cárcel no juega, en la mayoría de los casos, su papel pedagógico y que, peor aún, daña más de lo que corrige¹⁴. La privación de libertad favorece la reincidencia, reduce el potencial de resiliencia del niño y compromete sus oportunidades de reinserción socioprofesional. Incluso si la privación de libertad está prevista en la Convención sobre los Derechos del Niño como medida de último recurso con una duración lo más breve posible, debería ser una medida de excepción y no de principio.

La acción del BICE, así como la de otras ONG¹⁵, se inscribe en esta línea y contribuye poco a poco en la sensibilización de la comunidad internacional sobre la necesidad de cambiar las orientaciones sobre la administración de la justicia juvenil. La evolución es alentadora pero debe anclarse más en el respeto de los derechos del niño y promover su participación en las decisiones y medidas que le conciernen.

14- Doc. ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Manual sobre los programas de justicia restaurativa, Serie de manuales sobre la reforma del a justicia penal, Nueva York, 2008, p. 86, §7.3; Guía de buenas prácticas para la protección de menores en conflicto con la ley en Togo. BICE-TOGO, Lomé, 2010; Juvenile Justice Worldwide, Defensa de Niños Internacional (DNI), Primavera 2000, n° 1 y Verano 1999, n° 1.

15- Ver por ejemplo, Defensa de los Niños Internacional, Declaración de Munyonyo sobre la justicia de niños en África, enero del 2012.

2. PRINCIPIOS DE BASE

El régimen jurídico aplicable a los niños sospechados, acusados o autores de infracción a la ley penal debe ser diferente del de los adultos autores de infracción, sea cual sea el grado de gravedad y la naturaleza de la infracción cometida.

Todo niño en conflicto con la ley se beneficia de la presunción de inocencia.

El dispositivo jurídico de la administración de la justicia juvenil debe ser completado con un dispositivo social dotado de estrategias de readaptación y de reinserción de los niños en conflicto con la ley, en particular mediante programas de educación y de formación profesional destinados a hacerles asumir un papel útil en la sociedad.

Ningún niño debe ser sometido a la tortura ni a penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes.

Ni la pena capital ni la cadena perpetua sin posibilidad de liberación pueden ser pronunciadas por las infracciones cometidas por personas menores de 18 años de edad.

Ningún niño deber ser privado de libertad de manera ilegal o arbitraria. El arresto, la detención o la privación de libertad de un niño debe ser conforme con la ley, ser una mediad de último recurso y durante el periodo más breve posible.

Todo niño privado de libertad deber ser tratado con humanidad y con el respeto debido a la dignidad de la persona humana, teniendo en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que se estime preferible no hacerlo en el interés superior del niño, y tiene derecho de estar en contacto con su familia mediante correspondencia y visitas, salvo circunstancias excepcionales.



Los niños privados de libertad tienen derecho a un acceso rápido a la asesoría jurídica o a todo tipo de asistencia apropiada, así como el derecho a impugnar la legalidad de su privación de libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a que se tome rápidamente una decisión en esta materia.

Es necesario establecer una edad mínima bajo la cual se presume que los niños no tienen capacidad de infringir la ley penal; este plafón no debe ser demasiado bajo debido a problemas de madurez afectiva, psicológica e intelectual.

Los medios de comunicación deben tratar las informaciones relativas a los niños en conflicto con la ley con delicadeza y retención de conformidad con una deontología y una línea editorial respetuosas de sus derechos fundamentales, preocupadas por la necesidad de su reinserción, condición esencial del papel constructivo que deben jugar en la sociedad.

La familia y la comunidad juegan un papel indispensable en el acompañamiento y seguimiento del niño sospechado, acusado o autor de infracción a la ley penal, que esté cumpliendo o no una medida privativa de libertad; estas deben ser reconocidas e integradas como actores clave en el sistema de justicia juvenil, especialmente si ésta se orienta hacia un enfoque restaurativo.

La determinación y la evaluación deben velar por todas las decisiones relativas al niño. Las opiniones del niño, su identidad, la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones, los cuidados, la protección y su seguridad, su situación de vulnerabilidad y su derecho a la salud y a la educación son los elementos fundamentales de la evaluación y de la determinación del interés superior del niño.

3. TRATAR CON HUMANIDAD Y RESPETAR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DEL NIÑO

Un niño sospechado, acusado o autor de infracción a la ley penal es siempre un sujeto de derechos y como tal se beneficia de todos los derechos inherentes a su estatuto. Estar en conflicto con la ley no lo priva del disfrute de sus derechos y de tener un juicio equitativo.

3.1. Garantías procesales

Deben ser aplicadas en todas las etapas del procedimiento judicial para asegurar un juicio equitativo:

Medidas procesales

- El derecho a la presunción de inocencia y a un juicio imparcial;
- La presencia en el proceso;
- El derecho de ser informado, a corto plazo, en un lenguaje que comprenda y de manera detallada, sobre la naturaleza y los motivos de la acusación en su contra;
- El derecho a una asistencia por parte de un consejero de su propia elección o designado de oficio por el juez;
- El derecho a que su caso sea juzgado en un tiempo razonable;
- El derecho de disponer del tiempo y de las facilidades necesarios para la preparación de su defensa;
- El derecho a un intérprete gratuito en el territorio nacional o en el extranjero;
- El derecho al respeto de su vida privada y familiar en todas las etapas del proceso (juicio a puertas cerradas);



- El derecho de ser escuchado en presencia de sus padres, de sus tutores, de la persona que tiene su guardia o de los servicios sociales;
- El derecho de no ser obligado a declararse culpable;
- El derecho de interrogar o de hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la comparecencia y el interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones..

Asesoría jurídica y judicial

La asesoría jurídica y judicial es fundamental para el disfrute del derecho a la defensa de los niños en conflicto con la ley y, por ende, debe ser institucionalizada. La facilitación de la asesoría jurídica gratuita de un abogado o un consejero debe ser sistemática. Para ello, un servicio jurídico específico puede ser constituido ante los tribunales para menores o las secciones y cámaras competentes. Los poderes públicos pueden organizar colegios de abogados para responder a esta exigencia legal.

3.2. Condiciones de detención

Para sustraerse de sus obligaciones, algunos Estados utilizan el término “internamiento” en vez de “detención” para referirse a la misma realidad¹⁶. De esta manera, los niños extranjeros en conflicto con la ley, acompañados o no, son objeto de medidas de internamiento sin el beneficio de sus derechos. Además, por delitos menores o por una primera infracción, la privación de libertad es a menudo la solución privilegiada. Tanto en los países desarrollados como en aquellos en desarrollo, las condiciones de detención no respetan los estándares mínimos en términos de higiene, de salud física y mental, de seguimiento psicológico y de intervención de los servicios sociales. Por otra parte,

16-El internamiento es una medida privativa de libertad que, teniendo en cuenta la terminología, no ofrece al niño internado los derechos relacionados con la detención y la administración responsable del lugar de internamiento no parece otorgar las garantías incluidas en un procedimiento normal de detención. La noción de “internamiento” es menos protectora.

3. TRATAR CON HUMANIDAD Y RESPETAR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DEL NIÑO

las detenciones preventivas o provisionales y las medidas privativas de libertad después del pronunciamiento de una decisión administrativa o judicial contribuyen a la sobrepoblación de los centros educativos cerrados o de las cárceles.

Supervisión de los lugares de detención

La supervisión independiente, transparente y regular de los lugares de detención es prueba de calidad en las prestaciones y el respeto de los derechos del niño detenido. La evaluación permite mejorar las condiciones de detención.

Por otra parte, los niños detenidos deben tener la posibilidad de presentar denuncias ante la autoridad de supervisión o de un defensor del pueblo sobre las condiciones de detención, las exacciones, los actos de tortura, los tratamientos inhumanos y degradantes que sufrirían.

Detención preventiva o provisional

La duración de la detención preventiva o provisional debe ser obligatoriamente limitada. Toda prolongación de la misma debe ser rigurosamente motivada. Las fuentes de información del sistema de justicia juvenil deben registrar debida y diariamente los datos relativos a la detención preventiva o provisional.

Según el artículo 13 1 de las Reglas de Beijing “Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible” y el artículo 13 2 va más allá “Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa”. De ello



resulta que la autoridad competente debe tratar con diligencia y celeridad las causas llevadas ante ella ya que “Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias” (Artículo 20, Reglas de Beijing).

Separación de los niños de los adultos

Para evitar que la detención se transforme en una escuela de crímenes, los niños detenidos deben estar separados de los adultos. Ha sido demostrado que las relaciones en detención se resumen esencialmente a discusiones alrededor de cometer crímenes y delitos, lo que perjudica la reinserción después de la detención. Esta separación necesaria está destinada particularmente, pero no exclusivamente, a la reducción de los riesgos y los factores de propagación de la criminalidad catalizadores de la reincidencia.

Separación de las niñas de los niños

Esta exigencia resulta de los artículos 37 c) de la CDN y del artículo 23 3 de las Reglas de Beijing. La separación entre niños y adultos no es suficiente. Esta debe ser también efectiva entre niñas y niños. La promiscuidad carcelaria, el efecto de grupo, el aislamiento y la privación de algunos placeres durante la detención son factores susceptibles de producir consecuencias nefastas tales como embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexualmente transmisibles.

Situación de las niñas madres en detención en centro cerrado o abierto

Cuando una adolescente está embarazada o detenida con su hijo, los servicios sociales apropiados deben estar a su disposición para la supervisión del embarazo o para que éstos se hagan cargo del bebé.

3. TRATAR CON HUMANIDAD Y RESPETAR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DEL NIÑO

Derecho a la vida

La administración penitenciaria debe velar por que los niños privados de libertad no mueran en detención. Un registro mantenido regularmente al día debe mencionar los datos completos sobre los niños fallecidos en detención. Los padres o los representantes legales deben ser debidamente informados del deceso y sus causas.

Prohibición de la tortura y de otros tratamientos crueles, inhumanos y degradantes

Los artículos 30 a) y 40 de la CDN se aplican a los niños en conflicto con la ley. Por otra parte, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes obliga a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura, incluso en situaciones excepcionales, y que “No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura”. Todas las formas de sevicias y de castigos corporales así como los insultos, las descortesías y los comportamientos destinados a humillar o a degradar al niño deben ser proscritos en los lugares de detención.

Derecho a la alimentación

En la mayoría de los Estados, la alimentación de los niños detenidos es responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil. La detención no es un motivo para la privación de alimentos. Al contrario, los detenidos en la cárcel, en centros cerrados o abiertos conservan el disfrute de su derecho a la alimentación.



Derecho a la salud

La superpoblación carcelaria es una plaga en los lugares de detención. La promiscuidad que genera es a menudo el origen de enfermedades dermatológicas y respiratorias. La falta de vestimenta limpia, la insalubridad alrededor de los lugares de detención y la falta de higiene en el interior de las celdas y de las instalaciones sanitarias exponen a los niños detenidos a problemas de salud. Este es un reto para la salud pública ya que los niños, al salir de su detención, pueden constituir riesgos para ésta.

La práctica de aplicar una medicación excesiva se desarrolla peligrosamente. Bajo pretexto de dominar a los detenidos violentos o atormentados por problemas psicológicos, la administración penitenciaria de algunos Estados cebe a los niños con medicinas, desestabilizándolos más y exponiéndolos a riesgos sanitarios y otros, comprometiendo de esta manera su aporte constructivo a la sociedad cuando salgan de prisión.

Derecho a la educación

Uno de los elementos a considerar en la determinación y la evaluación del interés superior del niño reside en las oportunidades de acceso a la educación. Teniendo en cuenta la finalidad del sistema de justicia juvenil, los lugares de detención deben prever para el niño privado de libertad, y eso desde el principio de la ejecución de la pena, la reinserción mediante un proyecto de vida cuyo centro de gravedad sean la educación y la formación. La educación permite a los niños privados de libertad superar los límites de su vulnerabilidad y proyectar una reinserción idónea.

3. TRATAR CON HUMANIDAD Y RESPETAR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DEL NIÑO

Derecho al juego y a la diversión

La Observación general n°171¹⁷ del Comité de los Derechos del Niño de la ONU dio indicaciones precisas respecto de la implementación del artículo 31 de la CDN. Los expertos del Comité recomiendan, en efecto, a los Estados adoptar medidas para asegurar que las instituciones que acogen a niños, incluyendo las cárceles, los centros cerrados o abiertos, garanticen espacios y oportunidades para que los niños puedan jugar con sus compañeros y participar en juegos, ejercicios físicos así como en la vida cultural y artística. Por lo tanto, el derecho al juego y a la diversión de los niños privados de libertad debe ser respetado.

Seguridad

Algunas infraestructuras penitenciarias o instituciones de acogida de niños y adolescentes los exponen a riesgos elevados de accidentes a causa, especialmente, de la fragilidad de la estructura, de su vetustez o de la falta de mantenimiento. La privación de libertad no exime a las autoridades de su responsabilidad de proteger. El sosiego y la seguridad de los niños son parte de sus derechos y de sus necesidades.

Recurso a la mano de obra infantil en detención

El trabajo en detención puede ser asimilado al trabajo forzado si no es ejecutado con el consentimiento del niño o si éste no tiene ningún interés para él. Debe estar destinado a prepararlo para su reinserción familiar, escolar, social y profesional.

17-CRC/C/GC/17 § 51.



El BICE recomienda a los Estados de:

- Tratar a un niño privado de libertad con humanidad respetando su dignidad y asegurando que disfruta de todos sus derechos, incluyendo la garantía de un proceso justo, independientemente de la naturaleza de la infracción cometida;
- Recurrir al internamiento o a la detención únicamente como medidas de último recurso y durante un plazo lo más breve posible;
- Asegurarse de que el corto plazo de detención sea ejecutado en condiciones decentes de higiene y de salud con una vigilancia sobre la evolución del comportamiento del niño;
- Velar por que, por una parte, los niños estén separados de los adultos y, por la otra, que los niños no estén internados o detenidos en las mismas celdas que las niñas;
- Asegurar un ambiente seguro, sano y propicio para las jóvenes embarazadas, los bebés nacidos en detención o que viven con un padre o ambos en detención con el fin de preservar el interés superior del niño velando para que un seguimiento adecuado sea efectuado por parte de los servicios sociales;
- Respetar el principio según el cual el lugar del niño no es la cárcel, evitando la detención provisional o preventiva anormalmente largas, así como la detención después de una decisión de las autoridades para remediar, especialmente, la sobrepoblación carcelaria.

3. TRATAR CON HUMANIDAD Y RESPETAR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DEL NIÑO

- Garantizar que un niño en internamiento o en detención no sea sometido a la violencia física y/o psicológica;
- Abstenerse de extraer confesiones a los niños en internamiento o en detención mediante la amenaza y la violencia ejercida sobre ellos mismos o sobre sus parientes;
- Velar por que un niño en internamiento o en detención no sea sometido a una medicación excesiva bajo pretexto de neutralizarlo, en especial, para no comprometer sus oportunidades de reinserción socioprofesional;
- Ofrecer desde el momento del internamiento o de la detención las condiciones para una reinserción profesional;



4. ASEGURAR UN DISPOSITIVO JURIDICO E INSTITUCIONAL ADAPTADO

4.1. Marco jurídico adaptado

En varios Estados, incluyendo aquellos que han adherido a los instrumentos internacionales sobre la administración de la justicia juvenil, el marco jurídico nacional presenta a menudo lagunas debidas en particular al hecho que el proceso de transposición de las obligaciones internacionales no integra los aspectos prácticos contenidos en los instrumentos no obligatorios, las resoluciones, especialmente de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos o las recomendaciones formuladas por el Examen Periódico Universal, los procedimientos especiales y los órganos de los tratados¹⁸.

Además, en varios Estados el derecho positivo está en conflicto con el derecho consuetudinario lo que dificulta su ejecución. A veces el marco jurídico tiende a sacar del régimen jurídico específico a los niños por motivos relacionados con la gravedad de los hechos, por preocupaciones de seguridad o con designios electoralistas e ideológicos.

Desestimando el derecho internacional, esta tendencia de nivelación conduce progresivamente a acercar incluso a hacer coincidir ambos regímenes que deberían aplicarse a dos categorías diferentes. Esta lleva a la reducción, a veces drástica, de la edad de la responsabilidad penal, a la legislación sobre nuevas incriminaciones, a veces vagas e imprecisas, a no respetar el estatuto del niño como sujeto de derechos, a la ausencia de medidas de desjudicialización, de medidas no privativas de libertad y de reinserción socioprofesional. Se privilegia el recurso a la privación de libertad, incluso por hechos benignos y primeras infracciones, mientras que las condiciones de detención son degradantes y atentatorias contra los derechos y la dignidad del niño en conflicto con la ley.

18-Ver notas a pie de página 4, 5, 6, 7, 8 et 9 supra.

4. ASEGURAR UN DISPOSITIVO JURIDICO E INSTITUCIONAL ADAPTADO

Edad de la responsabilidad penal

El artículo 4 de las Reglas de Beijing así como los párrafos 30 a 35 de la Observación general nº 10 del Comité de los Derechos del Niño han informado a los Estados mediante orientaciones y recomendaciones claras respecto de la edad mínima de la responsabilidad penal para evitar disparidades, incluso discriminaciones, en la apreciación del juez. La edad mínima absoluta exigida no puede ser menos de 12 años y debe aplicarse de manera impersonal y uniforme desestimando la gravedad de los hechos cometidos. El derecho interno debe proceder a aumentar esta edad si es muy baja para alcanzar los 14 o los 16 años y mejor aún los 18 años.

Cuando existe alguna duda sobre la edad del niño, ésta debe beneficiar al niño puesto que el Estado habría faltado a su obligación de inscribir al niño desde su nacimiento en conformidad con el artículo 7.1 de la CDN.

4.2. Marco institucional adaptado

Un marco jurídico adaptado privado de mecanismos de implementación no puede realizar los objetivos esperados. Las instituciones y mecanismos de ejecución deben implicarse en una dinámica de cooperación y de complementariedad.

Mecanismos extrajudiciales

La experiencia del sistema judicial y la privación de libertad traumatizan y desestabilizan psicológicamente al niño. Para preservar su potencial y sus oportunidades de reinserción familiar, escolar, social y profesional, el enfoque restaurativo de la justicia juvenil privilegia la desjudicialización especialmente para los hechos de menor gravedad, bajo la égida de los

19-Artículo 40 3) b) de la CDN: “[Los Estados partes se esforzarán de...] siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”; Reglas de Beijing artículo 11.1): “Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes[...].”



servicios de la protección de la infancia con el consentimiento de las partes concernidas. La desjudicialización puede intervenir mediante la mediación, la (re)conciliación, la remisión u otros canales pre-judiciales que evitan, en la medida de lo posible, el recurso a un proceso judicial ante la autoridad competente¹⁹. Incluso en los preliminares del juicio, la opción del proceso extrajudicial por reenvío ante una instancia que sea competente para hacerlo debería ser privilegiada.

Es importante que estos mecanismos extrajudiciales sean institucionalizados con el fin de que el recurso a la desjudicialización no sea accidental, ocasional u oportunista. Para este efecto, las buenas prácticas de los Estados y el derecho consuetudinario pueden ofrecer al derecho moderno una oportunidad infinita de soluciones creativas.

Sistema judicial adaptado

Se da por sentado que el régimen de la administración de la justicia juvenil es diferente del de los adultos; es, entonces, conveniente que el sistema judicial sea adaptado a la psicología, a la personalidad, a las necesidades, al potencial de resiliencia y a los derechos del niño. La legislación nacional armonizada con los textos internacionales ratificados debe prever, además de los mecanismos extrajudiciales, un sistema judicial específico con tribunales para niños, o en todo caso, cámaras o secciones ante los tribunales ordinarios que tengan una competencia específica para instruir casos relativos a los niños en conflicto con la ley; así como otras instituciones como una policía especializada, instituciones de protección social, una red interinstitucional de coordinación y una asociación con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

4. ASEGURAR UN DISPOSITIVO JURIDICO E INSTITUCIONAL ADAPTADO

Tribunales para niños

La creación de esta jurisdicción específica es ordenada por la necesidad de procedimientos especiales adaptados a la personalidad y a las necesidades específicas del niño. Transitoriamente, secciones o cámaras dotadas de competencia para conocer los casos de los niños pueden ser instituidas.

Policía o gendarmería especializada

Las técnicas y el entorno de la audición de un niño en conflicto con la ley son diferentes de los de los adultos. El sumario de los hechos y del testimonio del niño debe hacerse en condiciones que no sean estresantes ni traumatizantes, susceptibles de falsear la calidad de las declaraciones. Es, entonces, importante que la policía o la gendarmería especializada sea formada en estas técnicas que toman en cuenta la psicología, la personalidad y las necesidades del niño.

Servicios de la protección social del niño

Estos son servicios especializados en la escucha y el acompañamiento del niño. El objetivo es trabajar sobre la evolución de su comportamiento favoreciendo al máximo la expresión y la realización de su potencial de resiliencia con vistas a su reinserción familiar, escolar, social y profesional.

Estos servicios intervienen en la fase de desjudicialización, como preludio a la fase judicial o durante la revisión o la decisión en apelación, con un balance sobre la evolución del comportamiento del niño destinado a informar al juez y, sobre todo, durante la fase de ejecución y de seguimiento de la decisión judicial.

El conjunto de incentivos sociales tales como las escuelas, los centros de formación profesional, los centros de salud pediátrica y terapéutica deben movilizarse para transformar al niño sospechado, acusado o



autor de infracción a la ley penal en una persona capaz de jugar un papel constructivo en la sociedad.

Relevos comunitarios

El grado de integración y de implicación de los relevos comunitarios es un indicador clave para un sistema de justicia juvenil restaurativa. Son los eslabones esenciales en la reconstrucción del niño en conflicto con la ley ya que tienen por misión favorecer su retorno a la vida normal acompañándolo en el desarrollo de su proyecto de vida, su realización, su seguimiento y su evaluación. La colaboración entre la familia, el entorno familiar y los relevos comunitarios es fundamental para su reinserción.

Alianza sector público-sector privado

Esta alianza es un indicador de una justicia juvenil restaurativa. Moviliza y pone en relación a diversos actores que aportan soluciones variadas y complementarias para la reinserción familiar, escolar, social y profesional del niño, ya sea después del tratamiento extrajudicial o de la ejecución de la decisión judicial. Esta alianza debe tejerse especialmente entre el juez de aplicación de penas, la Fiscalía/ Ministerio Público, los servicios e instituciones sociales del Estado, las organizaciones internacionales, el sector privado, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias.

Mecanismos interinstitucionales

La efectividad de un sistema de justicia restaurativa está relacionada con una cooperación activa entre las diferentes instituciones implicadas. Una colaboración es necesaria entre los mecanismos de desjudicialización y las instituciones de protección de la infancia para el seguimiento del niño beneficiario de la medida extrajudicial. Esta

4. ASEGURAR UN DISPOSITIVO JURIDICO E INSTITUCIONAL ADAPTADO

colaboración es indispensable en la ejecución de la decisión judicial. Es también importante entre las instituciones de protección del niño y el sistema judicial (el juez de control de ejecución de las medidas, la Fiscalía/Ministerio Público) y los tribunales para niños o las cámaras que asumen este papel).

En la implementación de la decisión judicial o extrajudicial, las instituciones de protección social de la niñez deben cooperar con los mecanismos de desjudicialización, la Fiscalía y el tribunal de menores, especialmente el juez de control de ejecución de las medidas, la familia, el entorno familiar y los relevos comunitarios para la puesta en marcha, la evaluación y el seguimiento de la decisión. El desarrollo de la ejecución del proyecto de vida del niño requiere, más allá de su participación, una colaboración estrecha entre los actores de la alianza pública.

Esta cooperación interinstitucional permite desarrollar la coordinación, la complementariedad y la evaluación del sistema.

Visto el marco jurídico interno y su ejecución, el BICE recomienda a los Estados:

- Organizar la administración de la justicia juvenil mediante un mapa del sistema²⁰ de justicia juvenil que prevea, por una parte, las leyes aplicables (marco jurídico) a los niños en conflicto con la ley y, por otra parte, los sistemas utilizados para tratar a los niños en conflicto con la ley, incluidos los órganos o instituciones encargadas de la aprehensión; la investigación, la decisión de casos, la privación de libertad y la protección de la infancia incluyendo las medidas extrajudiciales, sin olvidar la dinámica de cooperación entre los marcos jurídico y el institucional;

20-El mapa del sistema de justicia juvenil es la fotografía del sistema con sus componentes jurídicos e institucionales, sus actores y sus interacciones internas.



- Inscribir en el derecho nacional la prohibición de la pena capital, la cadena perpetua o el encarcelamiento de por vida sin posibilidad de liberación, por las infracciones cometidas por los niños especialmente cuando no son reincidentes;
- Prever una limitación para la detención preventiva o provisional que es un medio de procedimiento, y el respeto escrupuloso del plazo de la misma;
- Prever la prohibición de la privación de libertad después de una decisión administrativa o judicial de absolución, a menos que ésta sea una medida de protección rigurosamente motivada;
- Prever o reforzar la aplicación de medidas de desjudicialización, no privativas de libertad y de medidas socioeducativas de reinserción familiar, social y profesional mediante mecanismos cuadripartitos Estados-Organizaciones Internacionales-Sector Privado-ONG;
- Establecer la edad de responsabilidad penal a los 18 años, o al menos superior a los 12 años que constituye la edad mínima absoluta. La responsabilidad penal debería ser atenuada y graduada entre la edad mínima retenida y la mayoría de edad;
- Prever la posibilidad para los trabajadores sociales de introducir un recurso, a través de la fiscalía, contra una decisión, cualquiera que sea, si ésta no está combinada con medidas de acompañamiento socioeducativas;
- Promover jurídicamente la autorregulación de los medios de comunicación respecto de una mejor sensibilización de la población sobre los derechos del niño, incluso cuando éste es sospechado, acusado o autor de infracción a la ley penal, ofrecer un mejor tratamiento de las informaciones relativas a los niños en conflicto con la ley que no atente contra su vida privada y familiar y que no comprometa su reinserción en la sociedad.

5. IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y PLANES DE ACCION NACIONALES

Un marco jurídico por completo que sea no puede ofrecer una protección óptima si no está implementado por programas y planes de acción nacionales descentralizados. Los Estados invocan a menudo la falta de recursos financieros para justificar la ausencia o la insuficiencia de la acción gubernamental mientras que una utilización racional de los recursos disponibles podría contribuir a afrontar ciertos desafíos. Un dispositivo organizado debería articularse alrededor del interés superior del niño, del respeto de sus derechos, de sus necesidades y de las condiciones de reinserción familiar, social y profesional de los niños en conflicto con la ley..

5.1. Prevención

Para el Comité de los Derechos del Niño, “no es conforme al interés superior del niño su crianza en condiciones que supongan un mayor o grave riesgo de que se vea involucrado en actividades delictivas”²¹. Las políticas, programas y estrategias de los gobiernos deben basarse en el apoyo de las familias particularmente vulnerables, la participación de las escuelas en la enseñanza de los derechos humanos y la toma en cuenta de la necesidad de proporcionar cuidados especiales y acordar una atención particular a los jóvenes en riesgo. La educación de los niños y el seguimiento escolar participan en la creación de “condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible”²². La igualdad de la responsabilidad de los padres de criar a sus hijos reside en la obligación de los Estados de acordar una ayuda apropiada a los padres y representantes legales con el fin de ejercer las responsabilidades parentales.

21-CRC/C/GC/10, §16.

22-Artículo 1.2 de las Reglas de Beijing



5.2. Protección

La protección resulta de un conjunto de políticas, de estrategias, de medidas, de decisiones y de miradas destinadas a hacer que el niño juegue un papel constructivo en la sociedad.

Vistos los programas y planes nacionales de prevención y de protección, El BICE llama a los Estados a:

- Asegurar la gratuidad del asentamiento de los nacimientos así como el asentamiento tardío de éstos instaurando formalidades universales, accesibles, sencillas, rápidas y eficaces, sin discriminación alguna y suprimiendo los obstáculos materiales, administrativos y de procedimientos incluyendo los obstáculos relacionados con la detención, ya que un niño que no ha sido asentado es extremadamente vulnerable ante todo tipo de perjuicio en su familia, en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la educación y en el trabajo y, más particularmente, en el sistema de justicia penal.
- Privilegiar políticas de prevención destinadas a facilitar la reinserción familiar, social y profesional de los niños en situación de riesgo;
- Efectuar campañas de sensibilización ante la familia, la comunidad, los grupos de pares, la escuela, la formación profesional con el fin de permitir a los niños infractores de reintegrarse sin ser estigmatizados durablemente;
- Iniciar las reformas políticas necesarias y adoptar programas y planes de acción que se orienten hacia la desjudicialización, las medidas no privativas de libertad y las medidas socioeducativas que favorezcan la reinserción socioprofesional de los niños en conflicto con la ley;

5. IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y PLANES DE ACCION NACIONALES

- Establecer o reforzar los mecanismos institucionales adaptados a los niños incluyendo los tribunales específicos para ellos, oficiales de policía y otros actores implicados especialmente formados para escuchar y acompañar a los niños en conflicto con la ley, instituciones pre- jurisdiccionales para la mediación o la conciliación y centros de reinserción y de rehabilitación dotados de recursos financieros, humanos y logísticos adecuados;
- Construir una asociación Gobierno-Sector Privado-Comunidad como incentivo para la reinserción socioprofesional de los niños en conflicto con la ley;
- Instituir un sistema de autorregulación de los medios de comunicación respecto del tratamiento de las cuestiones relativas a los niños en conflicto con la ley;
- Descentralizar la prevención y la protección dotando a los Estados federados y a las colectividades descentralizadas de competencias de acción.



6. DECISION JUDICIAL

El principio de la legalidad de las penas (ningún delito, ninguna pena sin ley previa) sigue siendo de aplicación y las reglas procesales deben ser respetadas. El principio de retroactividad no puede ser aplicado para los niños ya que ningún niño puede ser acusado o convicto de infracción de la ley penal por acciones u omisiones que, en el momento en que fueron cometidas, no estaban prohibidas por el derecho nacional o internacional.

Privación de libertad, medida de último recurso

El recurso a medidas no privativas de libertad es la regla, la imposición de medidas privativas de libertad, la excepción. Esta excepción está, por otra parte, subordinada a un examen minucioso²³ y la determinación y la evaluación previa del interés superior del niño, como lo destaca el Comité de los Derechos del Niño en su Observación general n° 14²⁴. Por consiguiente, el recurso recurrente a medidas privativas de libertad es una indicación respecto del respeto o no del artículo 37 de la CDN y de los artículos 17 1) c) y 18 1) de las Reglas de Beijing.

Si el juez debiera pronunciar una medida privativa de libertad, ésta no debería impedir que el niño continúe normalmente un aprendizaje que haya iniciado o proyectado, una formación iniciada o planificada o un examen programado, en breve, privarlo de una oportunidad de reinserción futura.

El sistema judicial deberá prever un régimen de semidetención cuando la evolución del comportamiento y el potencial de resiliencia del niño lo (re)aconsejan, especialmente en establecimientos tales como los centros de acogida intermediarios, las residencias socioeducativas, los externados de formación profesional y otros establecimientos apropiados propios para favorecer la reinserción social de los menores.

23-Reglas de Beijing, artículo 17. 1) b): "Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible"

24-CRC/C/GC/14, §§ 46-99.

Prohibición de la pena capital

Por otra parte, es prohibido imponer una sentencia capital a una persona que tenía menos de 18 años en el momento en el que cometió la infracción juzgada. Los Estados deberían, entonces, más allá de las moratorias, abolir la pena capital para todas las infracciones cometidas por personas menores de 18 años. Toda pena capital pronunciada debería ser conmutada en un tratamiento conforme con las disposiciones internacionales pertinentes.

Prohibición del encarcelamiento perpetuo sin posibilidad de libertad condicional

Esta prohibición está dictada por la convicción que un niño, debido a su falta de madurez física e intelectual, necesita de una protección especial y de cuidados especiales, primordialmente una protección jurídica apropiada para poder jugar plenamente su papel en la comunidad incluso si es sospechado, acusado o autor de infracción a la ley penal. También, la imposibilidad de excarcelación para un niño hipoteca sus oportunidades de reinserción y es contraria a la finalidad del sistema de justicia juvenil.

Recurso a medidas no privativas de libertad

La amonestación e indicación de un acto restaurativo a cumplir, la entrega a los padres con mandato conminatorio de vigilancia parental o de un seguimiento social, las penas condicionadas, el trabajo de interés general, la ejecución de la pena a domicilio bajo vigilancia de educadores sociales, las medidas de seguridad, una multa según la capacidad crediticia de los padres, el perdón judicial, la probación, la libertad condicional, la condena condicional son algunas medidas no privativas de libertad que deben ser privilegiadas. El derecho consuetudinario incorpora a menudo una reserva de medidas no privativas de libertad que pueden transponerse en el derecho positivo.



Toda decisión de puesta en libertad o de descargo debe ser acompañada de medidas de protección contra las represalias de la víctima o de sus parientes contra el niño o sus parientes.

Decisiones judiciales y medidas de protección social

Toda decisión judicial debe ser precedida de un indagatorio social sobre la evolución del comportamiento del niño, su personalidad, sus necesidades, su potencial de resiliencia, su familia, su entorno familiar y su comunidad.

Toda decisión judicial, que imponga o no una medida privativa de libertad, debe estar imperativamente combinada con medidas de acompañamiento socioeducativas para el seguimiento del diagnóstico del comportamiento del niño, el desarrollo, junto con su familia, de su proyecto de vida así como su realización, su seguimiento y su evaluación.

Las instituciones de protección social de la infancia así como las organizaciones de la sociedad civil deberían tener, a través de la fiscalía, la legitimación procesal para introducir recursos contra una decisión de justicia que no esté acompañada de medidas socioeducativas.

A falta de una medida no privativa de libertad, la decisión judicial debe destinarse al acondicionamiento de las penas y a una colaboración estrecha entre el niño, la Fiscalía/Ministerio Público, el juez de control de ejecución de medidas y las instituciones de protección social.

Doble grado de jurisdicción

El dispositivo de doble grado de jurisdicción debe facilitar el recurso contra una decisión en primera instancia si el niño y sus representantes legales deciden diligenciar una apelación. El niño es beneficiario, como en primera instancia, de todos los derechos y todas las garantías procesales. La evolución de su comportamiento forma parte del conjunto de elementos nuevos que deben ser tomados en cuenta.

La promoción de la revisión de una condena por una pena privativa de libertad a favor de penas no privativas de libertad debe ser estimulada. La evolución del comportamiento del niño, el seguimiento social, la movilización familiar y comunitaria alrededor de éste forman parte del conjunto de nuevos elementos que deben ser tomados en cuenta.



7. ELABORAR E IMPLEMENTAR MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Las medidas socioeducativas son transversales al sistema de justicia juvenil restaurativa y pueden ser pronunciadas, ejecutadas y seguidas en todo momento, antes, durante y después del proceso jurisdiccional. El agente de la policía judicial, la Fiscalía/ Ministerio Público y el juez de menores pueden recurrir a las medidas socioeducativas siguiendo las fases del proceso. Estas consisten en medidas que de conformidad con el artículo 79 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de Libertad “para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo”. El papel de las instituciones de protección de la infancia, la familia y el entorno familiar así como la alianza sector público-sector privado, en asociación con la institución judicial es primordial.

Elaboración del proyecto de vida individualizado

El proyecto de vida es la traducción en actividades concretas de las medidas socioeducativas de conformidad con un proceso participativo del niño, de su familia, de su entorno familiar, de su familia en sentido amplio, y de ser necesario, de su comunidad. Este es individualizado o personalizado en concordancia con las capacidades, los recursos y el potencial de resiliencia del niño. El proyecto de vida se realiza mediante la escolarización o la recuperación escolar antes de la formación profesional, el aprendizaje de un oficio, etc. Un sistema de desarrollo de los proyectos de vida debe ser instituido en el seno de la alianza sector público-sector privado.

El proceso de elaboración del proyecto inicia en el momento del pronunciamiento de la decisión y los servicios de la protección social velan por que la maduración del proyecto a lo largo del acompañamiento de la ejecución de la medida (privativa de libertad o no) permita que el niño tenga referencias precisas para su realización.

Condiciones previas para la implementación del proyecto de vida individualizado

Un niño puesto en libertad puede ser objeto de discriminación y de estigmatización. Las instituciones implicadas en su acompañamiento deben velar por reducir al mínimo los prejuicios obteniendo para él alojamiento y vestuario convenientes así como medios de subsistencia durante el periodo que sigue a su liberación a la espera de la realización de su proyecto de vida.

La no divulgación de los antecedentes penales del niño sospechado, acusado o autor de infracción a la ley penal deben ser privilegiada. Incluso es preferible no inscribir en sus antecedentes penales una infracción cometida durante su minoría de edad con vistas a no promover su estigmatización y su discriminación hipotecando su reinserción.

Los medios de comunicación deben ser formados en el respeto de la confidencialidad de los expedientes y de la vida privada y familiar del niño y abstenerse de enconar la situación mediante imágenes, artículos y editoriales que no favorezcan su reinserción y la reconciliación entre el niño sospechado, acusado o autor de infracción a la ley penal y la víctima.

Ejecución del proyecto de vida individualizado

La realización del proyecto de vida individualizado es una etapa crucial. De su éxito depende la prevención de la recaída y, a la sazón, de la reincidencia.

Seguimiento y evaluación del proyecto de vida individualizado

El seguimiento del proyecto de vida es un indicador precioso para el sistema de justicia restaurativa en su ambición de reducir la reincidencia. A falta de un seguimiento sistemático, el niño puesto en libertad puede perder nuevamente sus referencias y tener malas frecuentaciones. Es, entonces, importante movilizar, mediante el seguimiento, a la familia, al entorno familiar, a los relevos comunitarios, al mundo de la enseñanza, de la formación profesional y del empleo.



Efectividad de la alianza sector público-sector privado

Las cámaras de oficios y artesanado, las cámaras de comercio y de industria, las pequeñas y medianas empresa, los establecimientos de enseñanza formal e informal, los centros de formación profesional, las estructuras formales e informales de perfeccionamiento, las asociaciones comunitarias deben ser movilizadas para el éxito del proyecto de vida elaborado. Un marco de concertación y de diálogo es necesario para que los diferentes actores coordinen sus acciones y animen la creación de una Carta de los actores favorables a la reinserción de los niños en conflicto con la ley. El Estado debería prever apoyar la efectividad de esta alianza mediante la reducción o exención de impuestos o servicios ventajosos.

Beneficio de las medidas socioeducativas

El beneficio de las medidas socioeducativas no debe terminar bruscamente, sino hay un riesgo de incitar la recaída y la reincidencia. Es por ello que los Estados deberían instaurar un régimen transitorio de 3 a 5 años destinado a permitir a los niños de disfrutar de estas medidas a su regreso a la vida normal.

Papel determinante de la familia, del entorno familiar y de la familia ampliada

Tanto antes, durante como después de las fases jurisdiccionales, la participación y el contacto del niño con su familia, con su entorno familiar o con el representante legal son determinantes para mantener el lazo familiar. Nada puede remplazar este contacto y debe ser estimulado y facilitado ya que es parte del interés y del bienestar de los niños privados de libertad que deben, por otra parte, ser “autorizados (...) a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia” de conformidad con el artículo 59 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

La familia, el entorno familiar o el representante legal deben participar tanto al inicio como al final de la elaboración del proyecto de vida, su implementación y su seguimiento y evaluación.

8. APLICAR LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES A NIVEL NACIONAL

8.1. Respeto de las obligaciones internacionales

Para el BICE, **la voluntad política de los Estados** de conformarse con sus obligaciones internacionales sobre los derechos humanos en general y sobre la administración de la justicia juvenil en particular, **puede medirse en función de las acciones siguientes:**

- Dirigir una invitación permanente²⁵ a los Procedimientos especiales de las Naciones Unidas para favorecer la evaluación y la supervisión in situ de su sistema de justicia juvenil incluyendo el estado del derecho interno, su conformidad con el derecho internacional, las políticas y programas públicos y el dispositivo de implementación;
- Respetar los plazos de envío de los informes periódicos a los órganos de los tratados e integrar datos fiables y desglosados, los progresos logrados, los desafíos encontrados;
- Aportar, cuando se formulen recomendaciones sobre la justicia juvenil, su apoyo técnico, incluso financiero, para la implementación de estas recomendaciones en nombre del principio de la cooperación que guía el EPU;
- Compartir las prácticas significativas sobre la administración de la justicia juvenil, especialmente las ventajas del enfoque restaurativo sobre la dimensión normativa así como la programática;

25-Una "invitación permanente" es una invitación de un Estado para que abra su territorio a las visitas en todo momento de los Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Es una señal fuerte y la expresión expresa de la voluntad de un Estado de cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.



- Formular solicitudes de asistencia técnica a las agencias, programas y fondos de las Naciones Unidas pertinentes sobre la administración de la justicia, especialmente sobre el enfoque restaurativo.

8.2. Vigilancia, coordinación y evaluación

Los compromisos de los Estado a título de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los cuales se encuentran los de la administración de la justicia juvenil, no tienen sentido si no están acompañados de mecanismos institucionales de implementación, de herramientas de vigilancia (monitoring) y de evaluación del sistema.

Según el BICE, las necesidades de vigilancia, de coordinación y de evaluación obligan a los Estados a:

- Crear, en cada nivel del sistema de justicia juvenil, herramientas para coleccionar informaciones fiables conducentes a la definición de indicadores cualitativos y cuantitativos adaptados al contexto nacional para medir, vigilar y evaluar los progresos logrados y los desafíos a enfrentar;
- Crear un mecanismo coordinado de colecta de datos creíbles, fiables y desglosados en todos los niveles de las fuentes de información del sistema de justicia juvenil;
- Instituir un marco permanente de coordinación y de evaluación compuesto por todas las partes involucradas incluyendo los servicios del Estado que tengan la protección del niño entre sus atribuciones, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil;

8. APLICAR LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES A NIVEL NACIONAL

- Velar por una coordinación armoniosa entre los diferentes servicios del sistema de justicia juvenil para asegurar una coherencia en el funcionamiento del conjunto de los servicios compartiendo informaciones y datos y el refuerzo mutuo de las capacidades, lo que puede evitar los dobles empleos, las superposiciones, las equivocaciones y otros.

8.3. Apoyo y asistencia técnicos

Algunas instituciones, fondos, programas o expertos de las Naciones Unidas están especializados en el campo de la administración de la justicia juvenil. Se trata especialmente del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Estos deberían reforzar su asistencia técnica a los Estados para el establecimiento y la consolidación de sus sistemas de justicia juvenil respetuosos de las normas internacionales.

Para el BICE, estas entidades deberían asistir técnicamente a los Estados para:

- Armonizar el dispositivo normativo nacional con las obligaciones internacionales en virtud de los tratados internacionales pertinentes ratificados así como también con los instrumentos internacionales no obligatorios;
- Desarrollar herramientas de colecta de datos desglosados en todos los niveles de la justicia juvenil;



- Constituir equipos interdisciplinarios de vigilancia, coordinación y evaluación compuestos por personas-recursos de diferentes ministerios del aparato judicial, de las organizaciones internacionales, de la sociedad civil y de las organizaciones comunitarias;
- Implantar, asegurar el funcionamiento efectivo y evaluar el sistema de la administración de la justicia juvenil;
- Proporcionar una formación especializada al conjunto de los interventores estatales implicados en la animación, la vigilancia y la evaluación del sistema judicial

Contactos :

Comunicación y Relación Donadores

(Sede Social)

70, boulevard de Magenta

75010 Paris Francia

Tél. : +33 1 53 35 01 00

bice.paris@bice.org

**Secretaria General, Programas
y Proyectos, Representación
Permanente ante Naciones Unidas,
Investigación y Desarrollo**

44, rue de Lausanne

1201 Ginebra - Suiza

Tél. : +41 22 731 32 48

advocacy@bice.org

©BICE 2014

Oficina Internacional Católica de la Infancia